



## **INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA CONJUNTA DE:**

- A) LAS ACTUACIONES DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS EN RELACIÓN CON LA FISCALIZACIÓN DEL GRUPO DE EMPRESAS PENTA Y SUS SOCIOS CONTROLADORES, LAS DONACIONES A LA UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO Y LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS<sup>1</sup>, Y**
  - B) LAS ACTUACIONES DEL SERVICIO ELECTORAL FRENTE A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES<sup>2</sup>.**
- 

### **HONORABLE CÁMARA.**

Vuestra Comisión Investigadora Conjunta, pasa a informaros sobre la materia del epígrafe.

#### **I.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA CONJUNTA, AL TENOR DE LOS ACUERDOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE ORDENARON LA CREACIÓN.**

La Cámara de Diputados, en su sesión 77<sup>a</sup>, de 8 de octubre de 2014, acordó crear dos comisiones especiales investigadoras:

Una, ante la petición formulada por cincuenta y cuatro diputados y diputadas, de conformidad con lo preceptuado en la letra c) del número 1 del artículo 52 de la Constitución Política de la República para “conocer las acciones de fiscalización del Servicio de Impuestos Internos al grupo de empresas Penta durante el período en que se cometieron los ilícitos tributarios denunciados a la justicia; las actuaciones del Servicio de Impuestos Internos en relación con las donaciones efectuadas a la Universidad del Desarrollo por el citado grupo y sus socios controladores, Carlos Alberto Délano Abott y Carlos Eugenio Lavín García-Huidobro; la información recabada por el mismo Servicio acerca de las sociedades y empresas relacionadas con la mencionada casa de estudios; las acciones de fiscalización y la información recabada por la Superintendencia de Seguros y Valores respecto de las empresas Penta, y las contribuciones financieras hacia partidos políticos efectuadas por éstas y sus socios controladores. Asimismo, se encomienda a esta Comisión Especial Investigadora la determinación de las eventuales responsabilidades políticas involucradas.” (Oficio N° 11.519).

Otra, ante la petición formulada por cuarenta y ocho diputados y diputadas, de conformidad con lo preceptuado en la letra c) del número 1 del artículo 52 de la Constitución Política de la República para “analizar las presuntas anomalías relativas a los aportes privados a las campañas parlamentarias y presidenciales desde que este método de financiamiento electoral entró en vigencia; el tratamiento, la sistematización y las formas de control del Servicio

---

<sup>1</sup> Para abreviar su denominación, en el Informe se le enunciará Comisión que investiga actuaciones de SII y SVS por grupo Penta.

<sup>2</sup> Para abreviar su denominación, en el Informe se le enunciará Comisión que investiga actuaciones del Servel frente a campañas electorales.



Electoral; el modo en que los partidos políticos captan recursos y en que son distribuidos entre sus candidatos, así como también determinar cómo opera este sistema de aportes en las candidaturas presidenciales y la participación del Estado en apoyo de una u otra candidatura, precisando, a vía ejemplar, si las inauguraciones de infraestructura pública, viviendas sociales u otras en tiempo de campaña se podrían cuantificar como aporte al candidato de Gobierno.” (Oficio N° 11.520).-

## II.- ANTECEDENTES GENERALES.

**Breve resumen de antecedentes expuestos por los diputados solicitantes en cada una de las Comisiones Investigadoras, que funcionaron en conjunto.**

### **Comisión que investiga actuaciones de SII y SVS por grupo Penta.**

Los diputados solicitantes hacen presente que la opinión pública fue informada el 26 de agosto de 2014, de la denuncia ante el Ministerio Público interpuesta por el Servicio de Impuestos Internos en contra de los socios del Grupo Penta, Carlos Alberto Délano y Carlos Eugenio Lavín, para que los investigue como presuntos autores de delitos tributarios, que habrían ocasionado un perjuicio fiscal de unos \$400.000.000 (cuatrocientos millones de pesos). Tales hechos se habrían verificado entre 2009 y 2014. El caso, a su vez, se desprende de otro referido con fraude al denominado FUT (Fondo de Utilidades Tributables), en que aparecen involucrados ex altos ejecutivos del mismo grupo económico.

El extenso período en que se habrían cometido los ilícitos revela debilidades en la actividad fiscalizadora del Servicio de Impuestos Internos, que coinciden con la flexibilidad para condonar grandes deudas a contribuyentes, como aconteció en el caso Johnson's.

El Grupo Penta, nacido del proceso de privatizaciones de empresas del Estado durante la dictadura militar, participa en diversos mercados tales como el financiero, los seguros, la salud y el negocio de la educación. Dicho holding cuenta entre sus empresas a la Universidad del Desarrollo (UDD), según se lee en su página web corporativa, cuyo control lo ejerce a través de la propiedad de empresas relacionadas con esa casa de estudios, en la cual designa a dos de sus miembros del Consejo Directivo.

No obstante participar de su propiedad, el Grupo Penta efectúa habitualmente millonarias donaciones a la Universidad, alcanzando éstas un monto de mil millones de pesos durante el año 2013. Resulta indispensable dilucidar si estas donaciones constituyen o no una forma encubierta de lucro. Cabe señalar que la UDD, está mencionada en el Informe de la Comisión Investigadora sobre funcionamiento de la Educación Superior en Chile y cumplimiento de las normas que prohíben el lucro en las universidades, como también es una de las instituciones investigadas por lucro por el Ministerio Público.

Por lo anterior, se solicita –en términos generales- que la Comisión Investigadora que se cree investigue especialmente lo siguiente: a) Las acciones de fiscalización efectuadas por el Servicio de Impuestos Internos al grupo de Empresas Penta durante el período en que se cometieron los ilícitos tributarios



denunciados a la Justicia, y la información que posea en torno a la eventual comisión de otros hechos constitutivos de delitos; b) Las actuaciones de dicho Servicio en relación a las donaciones efectuadas a la UDD por las Empresas Penta y sus socios controladores Carlos Alberto Délano Aboot y Carlos Eugenio Lavín García-Huidobro, y de las empresas relacionadas con dicha casa de estudios. c) Las acciones de fiscalización y la información recabada por la Superintendencia de Seguros y Valores (SVS) respecto del mismo grupo de empresas y sometidas a su fiscalización; d) Las contribuciones financieras hacia partidos políticos efectuadas por esas empresas y sus socios controladores Carlos Délano Aboot y Carlos Eugenio Lavín García-Huidobro; y e) Determine las eventuales responsabilidades políticas y administrativas involucradas.

### **Comisión que investiga actuaciones del Servel a las campañas electorales.**

Los diputados solicitantes apuntan a la necesidad de analizar las presuntas anomalías relativas a los aportes privados a las campañas parlamentarias y presidenciales desde que este modo de financiamiento electoral entró en vigencia, y conocer cómo esta modalidad de financiamiento se ha ido realizando a lo largo de las distintas campañas políticas, el tratamiento, sistematización y formas de control del servicio electoral, la forma en cómo los partidos políticos captan recursos y cómo se distribuyen entre sus candidatos, el modo cómo opera en la candidaturas presidenciales y la participación del estado en apoyo de una u otra candidatura.

### **III.- RELACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO POR LA COMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO.**

La Comisión, para el cumplimiento de su cometido, destinó 21 sesiones ordinarias y especiales, en las que procedió a escuchar las opiniones y las declaraciones de las personas invitadas y citadas, cuya nómina es la siguiente:

<b>FECHA</b>	<b>INVITADO O CITADO</b>
Lu. 15-12-2014	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Director SII, señor Michel Jorratt de Luis.</li> <li>• Asistió acompañado del Subdirector Jurídico, abogado Cristián Vargas Méndez.</li> </ul>
Mi. 17-12-2014	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La ex Jefa de Oficina de Litigación Penal del Servicio de Impuestos Internos, señora Maritza Navarrete.</li> </ul>
Lu. 05-01-2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Director Nacional del Servicio Electoral, señor Eduardo Charme Aguirre.</li> </ul>
Mi. 07-01-2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Ex Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos, señor Jorge Gonzalo Torres Zúñiga.</li> <li>• El Director de la Unidad Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Medioambientales y Crimen Organizado de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, señor Mauricio Fernández Montalbán.</li> </ul>



Lu. 12-01-2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral, señor Patricio Santamaría Mutis.</li> </ul>
Mi. 14-01-2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, señor Eric Parrado.</li> <li>• Asistió acompañado del Intendente de Supervisión, señor Jorge Cayazzo G.; del Director Jurídico, señor Andrés Prieto D., y del Director de Comunicaciones, señor Erick Rojas M.</li> </ul>
Lu. 19-01-2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Superintendente de Valores y Seguros, señor Carlos Pavéz Tolosa.</li> <li>• El Director de la Unidad de Análisis Financiero (S), señor Manuel Zárate Campos.</li> </ul>
Mi. 21-01-2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Director del SII, señor Michel Jorratt de Luis.</li> </ul>
Mi. 04-03-2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Superintendente de Pensiones, señora Tamara Agnic Martínez.</li> </ul>
Lu. 09-03-2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Presidente del Consejo de Defensa del Estado, señor Juan Ignacio Piña.</li> </ul>
Lu. 16-03-2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Rodrigo Peñailillo;</li> <li>• El Ministro Secretario General de Gobierno, señor Álvaro Elizalde, y</li> <li>• La Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, señora Claudia Pascual.</li> </ul>

Cada uno de ellos expuso sus particulares puntos de vista en relación a los temas, tanto de carácter general como particular, que fueron objeto de su invitación y/o citación, que se les señaló específicamente, así como manifestaron su punto de vista sobre la situación investigada.

Por acuerdo unánime de la Comisión, se deja constancia que fueron invitadas las siguientes otras autoridades y personas, las cuales no concurrieron:

FECHA	NOMBRE Y CARGO.
12-01-2015	Ex Ministro, señor: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hernán de Solminihac (de OOPP). Se excusó.</li> </ul>
02-03-2015 09-03-2015	Administradores de campaña, señores: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Jorge Ilabaca (de senadora Ena Von Baer).</li> <li>• Marcelo Alfaro (de senador Iván Morerira).</li> <li>• Luis Bone (de señor Laurence Golborne).</li> <li>• Fernando Matthei F. (de señora Evelyn Matthei). Se excusó.</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ana María Lagos (de la Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet). Se excusó.</li> </ul>
09-03-2015	<p>Ex parlamentarios, señores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Carlos Bombal Otaegui.</li> <li>Alberto Cardemil Herrera. Se excusó.</li> <li>Pablo Longueira Montes.</li> </ul>
11-03-2015	<p>Senadores, señores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Iván Moreira Barros. Se excusó.</li> <li>Ena Von Baer Jahn.</li> </ul> <p>Diputados, señores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Felipe De Mussy Hiriart. Se excusó.</li> <li>Javier Macaya Danús. Se excusó.</li> <li>Ernesto Silva Méndez. Se excusó.</li> </ul>

#### IV.- EXTRACTO DE LAS EXPOSICIONES EFECTUADAS POR LAS PERSONAS INVITADAS A LA COMISIÓN.

A continuación, las intervenciones serán agrupadas en base a los servicios públicos e instituciones que expusieron:

##### 1 Servicio de Impuestos Internos.

--- **Director del Servicio de Impuestos Internos, señor Michel Jorratt.**

El Director del SII concurrió a la Comisión en dos oportunidades:

1) Se refirió a las actuaciones que tuvo el Servicio de Impuestos Internos en la fiscalización del grupo de empresas Penta. Sobre el particular expresó que todo lo que se refiere al denominado caso Penta, está en reserva y, por lo tanto, no puede referirse en detalle sobre el tema (a la fecha de su primera citación: 15 de diciembre de 2014).

2) Fue citado con posterioridad a que se había levantado el secreto de la investigación, y concurrió el 21 de enero de 2015.

*En la primera oportunidad declaró, lo que en términos generales se pasa a exponer en esta primera parte.*

*Cronología de los hechos que tienen que ver con el denominado caso FUT-Penta.* Recordó que este caso se inicia el año 2012, específicamente el 28 de septiembre de ese año, por medio de un aviso entregado por una de sus direcciones regionales, respecto de un posible fraude vinculado al FUT, que consistía básicamente en que, con la clave de algunos contribuyentes, se procedía a intervenir las declaraciones antiguas de algunas empresas, alterando información relativa al FUT, lo que posibilitaba que posteriormente esas mismas empresas o personas tuvieran derecho a una devolución denominada: "devolución



por pago provisional por utilidades absorbidas”, que se produce cuando las empresas tienen una pérdida y han pagado impuestos en años anteriores, entonces la ley actual permite recuperar el impuesto pagado anteriormente. Explicó que esta figura consistía –básicamente- en modificar las declaraciones anteriores de los contribuyentes para generar una pérdida y posteriormente solicitar una devolución, cuestión que se hacía con conocimiento de los contribuyentes y en donde también estaban involucrados un par de funcionarios del SII.

Con fecha 12 de octubre del año 2012, la Subdirección de Fiscalización remitió los antecedentes al Departamento de Delitos Tributarios, respecto de 122 contribuyentes que habrían obtenido estas devoluciones indebidas de Impuesto a la Renta, por concepto de pérdidas por utilidades absorbidas, lo que se hizo durante los años 2007 al 2010, precisó.

Conforme lo establecido en el Código Tributario, en el artículo 161 N° 10, el Departamento de Investigación de Delitos Tributarios del Servicio de Impuestos Internos (Didet) inició un proceso de recopilación de antecedentes, a través del cual se notificó y se interrogó a sesenta contribuyentes para que aportaran los antecedentes respecto a esas figuras. A raíz de dicho proceso –agregó- diez meses después, el 12 de agosto del año 2013, se emitió un informe por parte de la Asesoría Jurídica del Departamento de Investigación de Delitos Tributarios, en donde se determinó que hubo participación en esta gestión de seis contadores más dos funcionarios del Servicio; el señor Iván Álvarez Díaz y la señora Mitzi Carrasco Rioseco, ambos de la Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente, que involucraba un grupo de 122 contribuyentes que habían obtenido devoluciones maliciosas de impuesto a través de la figura ya indicada.

Aclaró que todas esas operaciones se llevaron a cabo durante los años 2009 al 2012, pero decían relación con declaraciones tributarias del año 2007 al año 2010. Dos días después, es decir, el 14 de agosto del año 2013, el SII denunció ante el fiscal adjunto, jefe de la Fiscalía Local de Ñuñoa de la época, señor Carlos Gajardo Pinto, las irregularidades que constituían delitos tributarios, previstos en los artículos 97 N°4 y el 100 del Código Tributario. Agregó que, el 13 de septiembre de 2013, el Servicio interpuso una querrela criminal en contra de uno de los contadores, don Iván Álvarez Díaz quien, a esas alturas, era ex funcionario del SII y de otros siete contribuyentes, y en contra de todos los que resultaren responsables en la comisión de esos delitos, querrela que fue acogida a tramitación ese mismo día. En paralelo –dijo- el Consejo de Defensa del Estado, el 13 de noviembre de 2013 presentó una querrela en contra de Sergio Díaz Córdova e Iván Álvarez y en contra de todos aquellos que resultaren responsables por la comisión de delitos de cohecho, fraude al fisco e infracción al artículo 3° de la ley N° 19.223. Posteriormente, el 2 de diciembre de 2013, se presentó una ampliación de la querrela por el Servicio en contra de otras 42 personas, contadores y contribuyentes, que también habían participado de los hechos. Por último –dijo- el 25 de julio de este año, el Servicio de Impuestos Internos presentó una nueva ampliación en contra de otras 76 personas involucradas en estos ilícitos, dentro de las cuales se incluía a una exfuncionaria: señora Mitzi Carrasco Rioseco.

Indicó que el perjuicio fiscal de este fraude al FUT se estimó, en su minuto, en un monto equivalente a 2.700 millones de pesos.



*Arista política del caso Penta.* Señaló que es una derivación del caso principal, que es el fraude al FUT. El Servicio de Impuestos Internos no persigue la arista política, sino que solo lo que tiene que ver con fraudes tributarios.

Se hizo una denuncia y no una querrela, porque a esa altura no estaban todos los antecedentes necesarios para configurar una querrela, básicamente porque el delito investigado decía relación con el uso indebido de boletas falsas.

Luego se hizo cargo de algunos cometarios como es relación a que en casos de boletas falsas, lo que correspondería es rechazar el gasto. Ante ello, aclaró que eso es completamente errado. ¿Cuándo se aplica rechazo de un gasto? Ocurre cuando en una empresa se incurre en un gasto, en una prestación de servicios que realmente existió. Por ejemplo, un empresario que le paga un sueldo a su cónyuge por un trabajo que realmente se prestó. Eso se rechaza porque la ley no admite que el dueño de una empresa pague remuneraciones a su cónyuge. Cosa muy distinta es cuando la operación que está detrás de esa boleta de honorarios es una operación que no existe, una operación falsa. En esas situaciones –dijo– lo que hizo el Servicio es denunciar, pues hay un fraude tipificado en el Código Tributario.

Hizo hincapié que el Servicio actuó en este caso igual como lo ha hecho en otros casos. Reiteró que esta arista denominada caso Penta surge a partir del fraude al FUT y producto de las declaraciones que presentaron algunos de los imputados en el caso, particularmente, un señor de nombre Jorge Valdivia y el propio Iván Álvarez, exfuncionario del Servicio de Impuestos Internos, a través de lo cual se tomó conocimiento que el exdirector de Banco Penta, señor Hugo Bravo, habría tenido una participación indebida en devoluciones de impuestos de empresas con pérdidas. Añadió que esto opera normalmente así, cuando hay una investigación que está radicada en el Ministerio Público, cualquier antecedente que diga relación con un posible delito tributario tiene que ser enviado por el fiscal al SII. Entonces, el fiscal envió estos antecedentes al SII, el cual los analizó y determinó que había mérito para presentar una denuncia. Es así como el 29 de julio de este año, el SII presentó una denuncia ante la Fiscalía Metropolitana Oriente en contra del exdirector del Banco Penta, señor Hugo Bravo López, para que se le investigara como presunto autor de delito tributario por obtención indebida de devoluciones de impuestos a través de dos sociedades que eran de su propiedad.

Luego, hubo una segunda denuncia derivada de nuevos antecedentes que envía el fiscal al Servicio de Impuestos Internos y, esos antecedentes una vez analizados, el SII consideró que era pertinente presentar una segunda denuncia, en este caso, en contra de los fundadores del Grupo Penta por el presunto delito de rebaja indebida de la renta líquida imponible en las sociedades Inversiones Penta III Limitada, toda vez que registraron como gasto dentro de su contabilidad boletas de honorarios falsas de sus cónyuges por servicios que nunca fueron prestados.

Esta misma acción –dijo– se dirigió en contra de determinadas personas que fueron mencionadas: empresas y personas naturales, en particular en contra de su calidad de socios y representantes legales de las empresas de inversiones Penta Tres Limitada; de las personas antes mencionadas, de Samuel Irrázaval Larraín, representante legal de la inmobiliaria Los Estancieros S.A, en contra de Hugo Bravo López, representante legal de otras empresas involucradas y en contra de todos aquellos que resultaran responsables.



Tercera denuncia del Servicio de Impuestos Internos, ocurrida el 8 de octubre de 2014. A raíz de nuevos antecedentes enviados por el fiscal es cuando surge la arista política. Señaló que se presentó contra una serie de empresas, Grupo Penta, donde se detectaron el uso de boletas presumiblemente, falsas ideológicamente vinculas a una serie de contribuyentes; algunos de carácter permanente y otros en situaciones más puntuales.

Destacó que para el SII no surge un tema necesariamente político. Ellos están detrás de boletas ideológicamente falsas. De hecho, la denuncia es en contra de las empresas y de algunas personas en calidad de emisores reiterados de boletas sin que hubiera una contraprestación real de servicios y también en contra de quienes resultaran responsables. Reiteró que los tres casos relatados son denuncias, no querellas, que habilitan al fiscal para investigar y determinar si finalmente existe delito tributario que amerite una querella por parte del SII.

Consultado sobre qué acciones adoptará el Servicio de Impuestos Internos en el caso sobre fraude al FUT para que esto no vuelva a ocurrir, señaló que desde que se detectaron los fraudes al FUT –los originales- el Servicio comenzó a implementar una serie de medidas. Primero, se suspendieron momentáneamente las devoluciones por PPUA (Pago Provisional por Utilidades Absorbidas). Además, se revisaron los algoritmos del cruce de información de la Operación Renta y se realizaron las correcciones para evitar que volviera a pasar. Asimismo –dijo- se están desarrollando -y ya se han hecho- algunos sumarios internos para detectar la responsabilidad de funcionarios que pudieran estar involucrados.

Consultado sobre cuándo se da el uso indebido de pérdidas tributarias, explicó que ello ocurre cuando los datos de la pérdida son falsos. O sea, se intervenía la declaración para incrementar el costo directo de los bienes y de esa forma poner una pérdida ficticia; por lo tanto, el valor de pérdida era falso. Aclaró que no es un tema interpretativo, sino que se falsearon los antecedentes de la declaración.

Respecto de las restricciones para las personas que prestan servicios a empresas familiares, entiende que hoy la ley de la Renta establece que se considera un gasto rechazado cualquier remuneración pagada al cónyuge o a los hijos del empresario. Tal es la restricción, dijo. O sea, eso no se puede considerar un gasto para fines tributarios, precisó.

Preguntado si ¿ello implica que está prohibido que trabaje un familiar, el hijo o la cónyuge en la empresa de su esposo? Respondió que No. Afirmó que pueden trabajar, pero la remuneración no se considera gasto. Representa una especie de retiro de utilidades en manos del dueño. No está prohibido; el gasto se rechaza, acotó.

Destacó que el concepto de gasto rechazado no significa que la empresa esté n falta. Hay una serie de gastos que legítimamente la empresa puede hacer. Por ejemplo, puede poner un automóvil a disposición del gerente, pero el gasto por dicho concepto se rechaza. No se permite su rebaja con fines tributarios. Lo mismo se aplica para cualquier otro gasto que no sea necesario para producir la renta: se rechaza.

Luego hizo hincapié que el gasto rechazado no es un delito. El delito consistiría en que la prestación del servicio no fuera real.

Consultado si ¿existe algún delito tributario desde el punto de vista político?, indicó que su misión es investigar delitos tributarios. Las denuncias se



hicieron por el uso de boletas y facturas ideológicamente falsas, es decir, que representaban montos de gastos y erogaciones sin que hubiera existido una prestación real. Ahora, si en teoría ese gasto se vincula con una donación política, se estaría frente a un delito tributario.

A la pregunta de ¿quiénes son los responsables de la falsificación ideológica? el **Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos, señor Christian Vargas**, respondió que sus denuncias están basadas en el artículo 97, N° 4°, inciso primero y final, del Código Tributario.

Precisó que las conductas analizadas, por las cuales se persiguen delitos tributarios, son respecto de quien facilita el uso de facturas o boletas falsas. El emisor de la factura también puede ser objeto de sanción penal si participó con dolo en tal hecho. Por parte de la empresa, o quien recibe, registra y usa la boleta o factura de servicios ficticios, con el objeto de deducirlo como gasto en forma indebida -solo para reducir la real carga tributaria- también comete un delito. El que incita también puede ser objeto de sanción penal si es autor, pero esa participación es materia de la investigación y es el fiscal quien debe establecerlo, acotó.

Consultado sobre las fechas en que fueron emitidas las facturas presumiblemente falsas, el señor **Jorratt** expresó que ello es parte de la investigación y, por tanto, no es un dato que pueda revelar. Si, dijo que se trata de boletas de varios años; no hay fechas precisas. Lo mismo se aplica para los montos involucrados.

Consultado por los nombres de las cónyuges involucradas, comentó que ello es información pública y que no recuerda los nombres. Respecto de cómo consta que las boletas de las cónyuges eran falsas, dijo que ello tiene relación con los antecedentes que surgen en la investigación. Comentó que en términos generales puede ser producto de declaraciones, de la no existencia de contratos, pero es parte del secreto de la investigación.

A las consultas de ¿qué pasa con los dineros negros, es decir, aquellos que son sin boleta? y ¿cuál es el rol del Servicio en dichos casos? Dijo que además de investigar dichas situaciones deben entregar los antecedentes a la Unidad de Análisis Financiero para que investigue el origen de esos dineros.

A la pregunta: ¿Al Servicio de Impuestos Internos le importa la falta de insinuación en una donación? El **Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos, señor Cristian Vargas** explicó que si es evadido el impuesto de donaciones, desde luego que también puede ser objeto de fiscalización. Si la evasión configura un delito, puede ser perseguido penalmente. Tal es la tarea del Servicio, añadió.

Agregó que el director del Servicio de Impuestos Internos en Chile tiene la facultad de deducir la acción penal y para eso el artículo 161, N°10, del Código Tributario, establece la posibilidad de hacer recopilación de antecedentes, los que surgen de la fiscalización o de la noticia que da al Servicio el Ministerio Público, como ocurrió en el caso que es analizado en esta Comisión. Aparte de ello -dijo- otros antecedentes son detectados por el propio Servicio. Todos los casos, por ejemplo de donaciones que configuran delitos o en otros casos de delitos tributarios, siempre son objeto de una recopilación de antecedentes por parte del Servicio. En el caso que se consulta, se trata de una donación que configura delito de todas maneras.



Además –dijo- la ley de impuesto sobre herencias y donaciones en su artículo 63, establece desde fines de los años 60 una norma antielusión que permite al servicio investigar con un principio de prevalencia de la sustancia sobre la forma, pudiendo incluso analizar contratos y ver si son efectivos, si las obligaciones fueron o no cumplidas, etcétera. Eso es parte de la labor que debe cumplir el Servicio reiteró.

¿Qué ocurre con la ley de beneficios tributarios para donaciones políticas? El señor **Jorratt**, aseveró que esta ley determina que el beneficio tributario consiste en que la donación que hacen las empresas con fines políticos se puede deducir solo como gasto. No hay derecho a crédito como en otras leyes de donación. Existe un tope en el monto de la donación permitida por todas las leyes de donaciones, que piensa es el 2,5% de la renta líquida -por el global-, y también existen topes individuales.

Sobre el concepto de factura falsa, explicó que se entiende que existen dos tipos de facturas: las materialmente falsas, que es cuando no tienen timbre o tienen un timbre falso y las ideológicamente falsas, que son facturas que fueron timbradas por un contribuyente en Impuestos Internos, pero que describen transacciones que en la realidad no existieron.

El señor **Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos, señor Cristian Vargas** ahondó sobre el particular y señaló que esta distinción entre facturas materialmente falsas y facturas ideológicamente falsas no es reciente, sino que viene desde hace tiempo. Cualquiera que conozca derecho tributario o la legislación tributaria lo sabe. De hecho, hay sentencias condenatorias emanadas de la Corte Suprema, donde personas que han usado y registrado boletas de honorarios maliciosamente falsas han sido objeto de sanción penal. Dio como ejemplo el denominado caso Inverlink, donde el Servicio ejerció la acción penal por el registro malicioso y uso de boletas de honorarios ideológicamente falsas.

Agregó que han existido otros casos, este no es el único, y conviene precisarlo porque también se ha dicho públicamente que el caso Penta ha mostrado un cambio de criterio por parte del Servicio, lo cual es completamente falso. El Servicio ha denunciado y ha ejercido acción penal en distintas épocas por situaciones similares a la actual. El caso Inverlink es el más famoso de todos. La única diferencia con los casos anteriores es que el caso actual involucra a personas importantes, pero los criterios históricos del Servicio son los que han aplicado en el denominado caso Penta.

Consultado si ¿en esos casos las condenas han sido penas de carácter aflictivo?, respondió que ha habido condenas con penas aflictivas en algunos casos y en otros no. Aclaró que lo que inspira su accionar como servicio público, es el respeto al principio de igualdad ante la ley. No podrían dejar de accionar solo por consideración de las personas de que se trata. Esa consideración no la tiene el Servicio de Impuestos Internos, por lo menos en esta administración, precisó.

A la consulta de ¿qué otras formas hay de beneficiarse, además de las figuras ya explicadas? El señor **Jorratt** señaló que hasta el momento no se ha identificado otro tipo de beneficiarios. En una situación como esta normalmente solo hay dos partes: el que recibe y quien entrega el dinero rebajándolo de impuestos.



¿No hay otras empresas relacionadas con esto? Dijo que ello es parte del secreto de la investigación.

A la pregunta ¿a qué se refieren con el concepto de contribuyentes permanentes o reiterados? Explicó que simplemente, en estas boletas que se presumen ideológicamente falsas aparecen algunas personas que otorgaban boletas en forma reiterada, todos los meses. A eso se refiere la expresión. Hay otras que son puntuales, figuran solo una o dos veces, en forma esporádica. Agregó que no pueden descartar que este mecanismo se haya usado antes.

Consultado sobre la sanción civil por delitos tributarios en el caso eventual de un diputado, señaló que no tienen limitaciones para investigar ese tipo de situaciones. En términos generales, cuando hay una boleta ideológicamente falsa, si hay un tercero que recibió un dinero que no tributó, están todas las facultades y la obligación de que se paguen los impuestos no tributados.

A la afirmación de un diputado sobre que la jurisprudencia señala que muchas veces esto se resuelve por la vía administrativa, manifestó que el Servicio puede perseguir la sanción pecuniaria o la sanción penal y podrían tener una lista larga de casos en donde se persigue la sanción penal. Por qué razón en algunos casos la sanción penal y en otros la pecuniaria, esto depende de una serie de criterios que tiene el Servicio de Impuestos Internos. Pero no es cierto que estén innovando, porque hay una larga lista de casos perseguidos, acotó.

El señor **Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos, señor Cristián Vargas**, profundizó el tema y señaló que desde el punto de vista legal, el director del Servicio de Impuestos Internos tiene la facultad, ante la evidencia de un delito tributario, de ejercer la acción penal o de perseguir la sanción pecuniaria, es decir, las multas accesorias al delito. Ahora, la toma de una u otra decisión, no es arbitraria. El director del Servicio, para tomar la decisión, aplica ciertos criterios, que son históricos, como la gravedad de las irregularidades detectadas, la reiteración en la comisión de los ilícitos, la suficiencia de la prueba recopilada para efectos de acreditar el delito, el efecto ejemplificador en la sociedad que pudiese tener el actuar en sede penal, el perjuicio fiscal involucrado en los ilícitos detectados y el uso de asesorías tributarias para llevar a cabo el delito. Todos esos son los criterios históricos que el Servicio ha considerado para evaluar y fundar su decisión de ejercer la acción penal o solo perseguir la sanción pecuniaria. Esos criterios históricos son los que se han aplicado también en este caso y no ha habido ninguna excepción. Desde luego que, tratándose de grandes empresas que cuentan con asesoría tributaria y jurídica especializada y, además, sofisticada, la gravedad del tipo de ilícitos que conocen y de los cuales tienen antecedentes importantes -por eso ejercieron la acción penal-, resulta todavía más grave que si se tratara, por ejemplo, de un pequeño contribuyente que no cuenta con tal asesoría. Solo para traer a colación uno de los elementos que se consideran, pero son criterios históricos que siempre el Servicio ha tenido en cuenta para decidir cuándo se ejerce la acción penal o cuándo sólo se persigue la sanción pecuniaria. Cosa distinta es el cobro de los impuestos, que siempre el Servicio lo hace. Ejerza o no ejerza la acción penal; es una cuestión absolutamente diferente: el cobro de los impuestos se hace de todas maneras. Pero cuando se evidencia la comisión de un delito, surge esta obligación del Servicio de ejercer la acción penal o solo perseguir la sanción pecuniaria, de acuerdo con los criterios históricos que se mencionaron.

Consultado sobre las filtraciones y las acciones legales que el Servicio puede ejercer respecto de ellas, el señor **Jorratt**, dijo que hasta donde



entiende, en el Servicio no han existido filtraciones. En este minuto existe en fiscalía una investigación por las filtraciones, pero el Servicio no está preparando ninguna denuncia por el tema de filtraciones.

Consultado por el caso de sobresueldos en la época de Juan Toro, señaló que no está al tanto de cómo fue esa decisión, pero son cosas muy distintas. Agregó que ahora están en el tema de boletas ideológicamente falsas.

Preguntado por el tiempo que transcurrió entre que se conocieron los hechos y que se presentó la querrela, que fue de 10 meses, mencionó que ese tiempo no es suficiente para argumentar que haya habido alguna irregularidad. O sea, hay situaciones en las que el Servicio se toma su tiempo. Por ejemplo –dijo– en este caso hubo que interrogar a más de 50 o 60 personas. Entonces, no han encontrado nada que permita avalar que haya existido alguna irregularidad en esos plazos.

Luego agregó que respecto de los 125 contribuyentes querellados, en su mayoría corresponde a personas naturales, aun cuando también hay algunas sociedades pequeñas y medianas. Aclaró que están hablando del caso original de fraude al FUT, no de la arista política.

El señor **Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos, señor Cristián Vargas** precisó el tema de los gastos rechazados, en término e que no se trata de una interpretación del SII. Lo que ha señalado el director del Servicio es algo que establece expresamente la ley, el artículo 21 de la ley Sobre Impuesto a la Renta. Ahí aparece muy claro el efecto tributario cuando se trata de parientes, cónyuges o hijos. Este artículo es de muy larga data. Precisó que fuera de esa norma, la del artículo 21, que ya es una sanción desde el punto de vista tributario, que permite rechazar el gasto en las circunstancias que señala, porque la ley ha estimado, no el Servicio de Impuestos Internos, que se trata de retiros presuntos, fuera de estos casos lo que la ley permite es que el SII pueda rechazar los gastos en todos aquellos casos que se estime que no son necesarios para producir la renta. Eso es lo que ocurre desde el punto de vista legal. Otra cosa distinta es cuando esos hechos u otros, permiten evidenciar la comisión de un delito de aquellos que figuran en el artículo 97 N°4 del Código Tributario, donde el Servicio no solo cobra los impuestos, sino que además tiene la obligación de ejercer la acción penal o de perseguir la sanción pecuniaria.

*En la segunda oportunidad que concurrió el Director del SII, señor Michel Jorratt, declaró lo que en términos generales se pasa a exponer en esta segunda parte.*

Mencionó los hitos procesales del caso Penta. Recordó que esto comienza el 20 de junio de 2014, cuando el señor Jorge Valdivia Rodríguez y el señor Iván Álvarez Díaz, exfuncionario del Servicio de Impuestos Internos, declararon ante el Ministerio Público en el marco del caso FUT. En esa oportunidad dieron a conocer ciertas irregularidades tributarias que se habrían cometido en las empresas del señor Hugo Bravo.

El 2 de julio de 2014, el Ministerio Público, en función de lo que establece el artículo N° 162, del Código Tributario, informó al Servicio de los posibles delitos tributarios que estarían dentro de los antecedentes recogidos en esas declaraciones.



El 29 de julio de 2014, el Servicio de Impuestos Internos interpone una denuncia criminal en contra del señor Hugo Bravo López, exgerente de Empresas Penta. La denuncia fue en calidad de representante legal de dos empresas de su propiedad, Inversiones y Asesorías Challico Limitada y Administración e Inversión Santa Sarella Limitada, por los delitos previstos en el artículo 97, número 4, incisos primero y tercero del Código Tributario.

El 7 de agosto de 2014, el señor Hugo Bravo presenta declaración ante el Ministerio Público, en la cual reconoce la existencia de irregularidades tributarias en ambas empresas, Inversiones y Asesorías Challico Limitada y Administración e Inversión Santa Sarella Limitada, y también respecto de algunas irregularidades tributarias en las empresas Penta. Posterior a esa declaración, y habiendo el fiscal enviado los antecedentes al Servicio de Impuestos Internos, conforme a lo que dispone el artículo N° 162, del Código Tributario, el 26 de agosto de 2014 el Servicio de Impuestos Internos interpone una denuncia criminal en contra de los representantes legales de las empresas Inversiones Penta III Limitada, Inmobiliaria Los Estancieros Sociedad Anónima, Inversiones y Asesorías Challico Limitada y Administración e Inversiones Santa Sarella Limitada, por los delitos previstos en el artículo 97, número 4, inciso primero y final del Código tributario. Posteriormente, el 10 de septiembre de 2014, el señor Hugo Bravo prestó otra vez declaración ante el Ministerio Público y aportó nuevos antecedentes respecto de ilicitudes tributarias cometidas por las empresas Penta, las que dicen relación con el pago de facturas y boletas de honorarios por servicios que nunca fueron prestados a las empresas, entre otras irregularidades.

Es así que el 8 de octubre de 2014, el Servicio interpuso una nueva denuncia criminal, ahora en contra de los representantes legales de Inversiones Penta III, Inversiones y Asesorías Challico Limitada, Administración e Inversiones Santa Sarella Limitada, Inversiones Perkita Limitada, empresas Penta Sociedad Anónima e Inmobiliaria Duero Limitada, por los delitos previstos en el artículo 97, número 4, incisos primero y final del Código Tributario. Por lo tanto –dijo- son tres las denuncias que efectuó el Servicio de Impuestos Internos producto de los antecedentes que el fiscal fue entregando, y que analizaron, para luego concluir que había mérito para interponer las denuncias.

El 31 de diciembre de 2014, se levanta el secreto de la carpeta investigativa y el 2 de enero de este año (2015) el Servicio pudo acceder a tal carpeta. Tras conocerla carpeta y analizar otros antecedentes, el 9 de enero de 2015 el Servicio interpuso una querrela criminal en contra del señor Pablo Wagner San Martín y de la señora María Carolina de la Cerda, por los delitos previstos en el artículo 97, número 4, incisos primero, tercero y final del Código Tributario.

Señaló que el 8 de enero de 2015, el Ministerio Público solicitó al Juzgado de Garantía audiencia de formalización en contra de los siguientes imputados: Carlos Délano, Carlos Lavín García-Huidobro, Manuel Tocornal, Pablo Wagner, Samuel Irrarrázaval y Carlos Bombal. Posterior a esta solicitud, el 9 de enero de 2015, el 8° Juzgado de Garantía de Santiago fijó audiencia de formalización para el 4 de marzo de 2015.

Luego hizo referencia a los delitos establecidos en el artículo 97, número 4, incisos primero, tercero y final del Código Tributario, con el objeto de señalar qué establece cada uno de los incisos. El inciso primero se refiere a “Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda”. Este delito se configura cuando los contribuyentes presentan declaraciones anuales de impuesto a la renta



-formulario 22- maliciosamente falsas, en las que se registran gastos superiores a los reales o en las que se incorporan boletas o facturas falsas y que, en definitiva, terminan por ocasionar un pago de impuesto de primera categoría, o de impuesto a la renta, en general, inferior al que correspondería.

Agregó que el inciso tercero se refiere a cuando una persona simula una operación tributaria, mediante cualquier otra maniobra fraudulenta, que termina con una devolución indebida, es decir, una devolución de impuestos superior a la que correspondía. Señaló que el delito que se establece en el inciso tercero es de mayor gravedad que el del inciso primero.

Por último se refirió al inciso final que sanciona a aquella persona que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas falsas, con o sin timbre del Servicio –eso significa materialmente falsas o ideológicamente falsas-, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número. Este inciso final, que se aplica en algunas situaciones, se relaciona con las boletas falsas materiales o ideológicas, ya sea que se facilite a título gratuito u oneroso.

Luego el señor Jorratt, entregó algunos antecedentes adicionales respecto de las denuncias y la querrela que ha presentado el Servicio. La primera denuncia, efectuada el 29 de julio de 2014, respondió a que la empresa Inversiones y Asesorías Challico Limitada, propiedad del señor Hugo Bravo, en los años tributarios 2007, 2009, 2010, 2011 y 2013, obtuvo devoluciones indebidas. Es la figura que se venía usando en el caso FUT. Son casos particulares de los imputados por el caso FUT. Afirmó que lo mismo ocurrió con la segunda empresa, Administración e Inversiones Santa Sarella Limitada, que también obtuvo devoluciones indebidas en los años tributarios 2010 y 2013. La falta dice relación con el artículo 97, número 4, inciso tercero, del Código Tributario, que se vincula con devoluciones indebidas.

Los antecedentes que dieron origen a esta denuncia fueron los proporcionados por el Ministerio Público, en virtud de lo que establece el artículo 162, del Código Tributario, que obliga al fiscal a informar cuando existe la posibilidad de que constituya un delito, y las declaraciones prestadas por el martillero Jorge Valdivia y el exfuncionario Iván Álvarez. Pero esta denuncia también se basa en información contenida en las propias bases del Servicio de Impuestos Internos, pues una vez que el Servicio recibe los antecedentes proporcionados por el fiscal, la información se complementa con los datos de su base de datos.

¿Por qué se interpuso una denuncia y no una querrela? Básicamente –dijo- porque los antecedentes que proporcionó el Ministerio Público, sumados a los que estaban en poder del Servicio de Impuestos Internos, no eran suficientes para fundar una querrela. Es decir, los antecedentes del Ministerio Público consistían en meras declaraciones, que si bien eran consistentes con los datos de la base de datos del SII, no eran suficientes para fundar una querrela. También se opta por esta denuncia como una manera de mantener la reserva de los antecedentes y, por tanto, asegurar el éxito de las diligencias. Agregó que lo importante es que la denuncia faculta al fiscal para iniciar la investigación de delito tributario y, en consecuencia, permitió ejercer acciones investigativas, muchas de las cuales, como Servicio, no pueden realizar.



La segunda denuncia, del 26 de agosto de 2014, se funda en los siguientes hechos: Verónica Méndez, María de la Luz Chadwick y Samuel Irrarrázaval, entre los años tributarios 2009 y 2014, facilitaron un conjunto de boletas de honorarios falsas a Inversiones Penta III Limitada y a la Inmobiliaria Los Estancieros Sociedad Anónima. A su vez, se demostró que dichas empresas habían registrado esas boletas como gasto en la contabilidad, con el objeto de rebajar la base imponible y pagar menos impuesto de primera categoría en los años tributarios mencionados, del 2009 al 2014. De igual manera, las sociedades Challico Limitada y Santa Sarella Limitada, entre los años tributarios 2009 a 2014, también registraron como gasto en su contabilidad el pago de remuneraciones a nombre de la señora Paula Restovic, por trabajos que nunca se realizaron, en otras palabras, boletas ideológicamente falsas, que tenían el mismo propósito, rebajarlas como gastos en la contabilidad de las empresas y pagar menos impuestos.

Nuevamente se hizo la pregunta de por qué se interpuso una denuncia y no una querrela; a ello el mismo señaló que, fundamentalmente, por las mismas razones. En este caso –dijo– se agrega que el Servicio, a esa fecha, no contaba con acceso a la totalidad de la carpeta de investigación, por lo cual los antecedentes que se tenían no eran suficientes para fundar una querrela, pero sí para hacer una denuncia, y con eso habilitar al fiscal para realizar la investigación.

La tercera denuncia, de 8 de octubre de 2014, es en donde aparece en forma directa la arista política. Los hechos fueron los siguientes: las sociedades Penta S.A., Inversiones Penta III Limitada, Inmobiliaria Duero Limitada, Inversiones y Asesorías Challico Limitada, Inversiones Perkita Limitada y Santa Sarella Limitada, registraron como gasto en su contabilidad 258 documentos falsos, boletas o facturas ideológicamente falsas. De hecho, había facturas no afectas a IVA, o exentas de IVA, y boletas de honorarios, por un monto estimado, en ese minuto, en 615 millones de pesos. Estas boletas fueron contabilizadas, rebajándose como gastos, generando una menor base imponible y un menor pago de impuestos. En este caso, los antecedentes que originaron la denuncia eran los puestos en conocimiento del Servicio por el fiscal y también la información contenida en las bases de datos del Servicio. Nuevamente, fue una denuncia y no una querrela, con objeto de asegurar el éxito de la investigación, ya que los antecedentes no eran suficientes para fundar una querrela.

La última acción, de parte del Servicio, fue la querrela criminal presentada el 9 de enero de 2015. Los hechos en cuestión se refieren a que la señora María Carolina de la Cerda, a instancias del señor Pablo Wagner, facilitó boletas de honorarios por servicios que jamás se prestaron, conducta que permitió omitir ingresos en la declaración del señor Wagner y obtener devoluciones indebidas por parte de ambas personas. Por tanto, se presentó una querrela por infracción a lo dispuesto en el artículo 97, número 4, incisos primero, tercero y final del Código Tributario, referidos a la facilitación de documentos falsos. Los antecedentes en que se funda la querrela son los que proporcionó el fiscal, pero también dos informes del departamento de delitos tributarios, que contienen el análisis de nuestras bases de datos, y algunas otras acciones investigativas que llevó a cabo este departamento. En este caso fue una querrela y no una denuncia, por dos razones: en primer lugar, porque el Servicio contaba con acceso a la totalidad de la carpeta investigativa, hecho que facilitó el proceso de recopilación de antecedentes y, en segundo lugar, porque no existían diligencias de investigación pendientes que pudieran afectar la presentación de la querrela. Por lo tanto, se optó por la vía de la querrela, acotó.



Adelantó que en el futuro el SII va a deducir querrela criminal por los hechos denunciados durante el 2014. Además, es posible, en función del análisis de los antecedentes que existen, que el Servicio pudiera ejercer acción penal respecto de otros hechos relacionados con este caso. Es decir, el Servicio sigue recopilando y analizando antecedentes y en virtud de ello, eventualmente, podría ejercer otras acciones.

Consultado si hacen alguna verificación de datos respecto de aquel contribuyente que hace inicio de actividades, respondió que cuando se trata de un contribuyente de IVA, hacen una verificación de domicilio y de actividad. En otros casos, por supuesto que solicitan antecedentes que verifiquen el domicilio, pero la verdad es que ocurre mucho que en una misma dirección pueden operar distintos contribuyentes. De hecho, actualmente existen empresas que incluso se dedican a dar servicios de domicilios de empresas, y uno puede encontrar veinte empresas en un mismo domicilio.

El subdirector del Servicio, señor Cristián Vargas complementó la respuesta señalando que en virtud de una modificación que se hizo al Código Tributario en 2010, se posibilitó a los contribuyentes -se les da el derecho- para solicitar al Servicio la emisión o el timbraje inmediato de facturas cuando no dan derecho a crédito fiscal, por ejemplo, por hechos exentos o no grabados al Impuesto de Valor Agregado. Entonces, ahí los controles del Servicio son menores, pero eso por una disposición legal que posibilita la situación. Antes de esa modificación legal de 2010 sí se hacía el timbraje de documentos, aun cuando se tratara de facturas no exentas o por hechos no grabados de IVA. De todas maneras se hacía una revisión previa, pero la situación cambió a partir de la disposición legal que introdujo al Código Tributario el artículo 8° quáter.

Consultado el señor Vargas si el tener una dirección falsa la sociedad pasaba a ser falsa, indicó que las sociedades nunca pasan a ser falsas. Las sociedades existen o no existen.

Consultado por el hecho de que si un contribuyente da una dirección falsa por ese solo hecho el servicio puede declarar como una organización que no puede seguir ejerciendo su rol, expresó que el Servicio de Impuestos Internos no tiene facultades para eso. Tiene que verificar el domicilio, sobre todo el de sociedades o empresas afectas a IVA. Pero no es el caso que se consulta, porque entiende que esa entidad no emite boletas o facturas afectas a IVA. En todo caso, se trata de antecedentes que el Servicio está analizando en el marco de la recopilación de antecedentes relacionados con el caso que aquí se está analizando. Es más, con todos esos antecedentes se están haciendo las diligencias que la ley faculta al Servicio realizar.

A la pregunta ¿Ustedes recibieron esos antecedentes de parte de la Fiscalía? Respondió el señor Vargas que algunos los recibieron de la Fiscalía. Lo que hay en la carpeta de investigación del fiscal en relación con eso, es muy poco. Por lo tanto, una vez que los conocieron, que fue el 2 de enero de 2015, como Servicio dispusieron la realización de las diligencias y actuaciones que están en el marco de sus facultades, y así recopilar antecedentes para fundar la decisión del curso de acción a seguir; decisión que puede pasar por deducir acción penal o no.

El señor **Jorratt**, respecto de la misma pregunta señaló que el Servicio de Impuestos Internos actúa cuando tiene antecedentes suficientes que funden las acciones. En este caso se está investigando, pero también podrían decir lo mismo de un montón de otra gente que ha aparecido y respecto de



quienes el Servicio no se ha querellado todavía. Por lo tanto, cuando haya antecedentes que permitan fundar una acción de este tipo, se procederá.

Consultado respecto de la presentación que algunos diputados hicieron al servicio, sobre la factura de la señora María Inés Fernández, dijo que esos antecedentes fueron remitidos a la Subdirección de Fiscalización, es decir, se está investigando. De hecho, se han efectuado algunos análisis de los datos y hasta el momento no ha aparecido nada irregular. Este caso trata de una sociedad que presta servicios y contrata gente.

Consultado de qué manera se pueden fiscalizar facturas ideológicamente falsas, **el subdirector de fiscalización, señor Víctor Villalón**, respondió que en este caso se utilizan distintas estrategias para analizar y caracterizar el comportamiento de los facturadores.

Indicó que en Chile tienen alrededor de 1.100.000 empresas, de las cuales casi 80% son contribuyentes que normalmente emiten este tipo de documentos. Ahora, en un año corriente, se trata de varios miles de millones de documentos emitidos, principalmente en medios electrónicos y, una porción importante, en papel. La regla general para hacer este análisis de caracterización consiste en analizar y estudiar, con herramientas informáticas que lo permiten, las propias declaraciones que los contribuyentes van presentando. Se evalúa si algunos indicadores de crédito, débito o rentabilidad son normales o están dentro de un rango esperado para el tipo de contribuyente, en relación con un grupo de referencia.

En concreto –dijo– se podría decir que si tal distribuidora de licores tiene un margen determinado, y si las otras distribuidoras tienen un margen muchísimo más amplio, ello constituye un indicador de que tiene una situación tributaria que podría ser representativa de una brecha de cumplimiento tributario. Además de eso, el Servicio de Impuestos Internos recibe periódicamente declaraciones juradas, en las que los contribuyentes hacen llegar la información de sus libros de compra y venta electrónicos. Esta información se recibe de manera semestral y, evidentemente, al utilizar las plataformas electrónicas que posee el servicio, se realiza cruce de información que les permite determinar si los folios de los documentos informados están dentro de los rangos autorizados, según las bases del servicio. Como ejemplo dijo que si un cliente dice haber recibido una factura de un folio determinado, el sistema cruza ese dato y si ese folio no está en los sistemas, se realiza una marca. Hasta ahí siguen en un ambiente de análisis de riesgo, porque no pueden determinar si esa es una factura falsa.

Además, a través de esos enfoques se puede establecer qué contribuyentes son no declarantes, subdeclarantes o que han estado recibiendo facturas que potencialmente podrían ser ajenas al giro del negocio, como también se produce un subconjunto de operaciones que presentan variados criterios de riesgo.

Una vez que se ha hecho la identificación, vienen las acciones de tratamiento. Comenta que la regla general para ellos, y dada la limitación de recursos que tienen, es que van a comenzar con procesos de contacto masivo, porque suele ocurrir que la información que las ha entregado los propios contribuyentes no es precisa, debido al volumen de la misma. Cabe tener presente la modificación al artículo 60 del Código Tributario, para permitirle al Servicio realizar el denominado contacto expedito, que es el que les permite aclarar la



información sin tener que abrir auditorías, las que resultan costosas para los contribuyentes y para el Servicio. A través de ese tratamiento comienzan a despejarse aquellos casos que presentan situaciones concretas de riesgo, los que van pasando a las auditorías, que pueden ser ordenadas por la Dirección Nacional -en el contexto de análisis de caracterización- o bien, pueden ser solicitadas por las direcciones regionales, cuando ellas detectan y corroboran de manera directa ese tipo de incumplimiento tributario. En términos generales, concluyó, esa es la estrategia: hay una parte de análisis y otra de tratamiento, que depende de los riesgos observados.

Consultado si hay más empresas que estén en la misma situación que las de Penta, esto es, que hayan rectificado declaraciones de impuesto con el fin de obtener devoluciones ilegales, el señor **Jorratt** dijo que efectivamente se identificaron alrededor de 122 contribuyentes que estaban en una situación similar.

Vinculado a la pregunta de qué medidas de procedimiento existen para evitar que esto suceda, explicó que el Servicio ha estado haciendo algunas correcciones en su sistema. Mencionó que el Servicio tiene una capacidad limitada de fiscalización. Hay antecedentes de 2007, año en que hubo más de 10.000 declaraciones con solicitudes de Pago Provisional por Utilidades Absorbidas (PPUA) -que es el caso del fraude al FUT- de las cuales 2.000 fueron impugnadas y revisadas.

Reiteró que para el Servicio no es posible fiscalizar todos los casos, porque eso sería demasiado caro; además, no tienen gente para hacerlo. Por lo tanto, se establecen cruces de información que permiten minimizar los riesgos y, finalmente, fiscalizar solo aquellas situaciones más riesgosas. Fue a partir de esos casos que se detectó que el sistema estaba siendo vulnerado, y se comienzan a hacer las correcciones. A lo largo de estos años se han venido realizando diversas correcciones en los cortes, que determinan a quién hay que fiscalizar y qué cruces de información hay que hacer. Y hoy están bastante más preparados. Este año incorporan una nueva observación, que tiene que ver con cruzar la declaración del contribuyente con la de años anteriores, con sus registros en el FUT, en fin, con una serie de otros datos. Lo que también han hecho, respecto de esta figura que se utilizó durante estos años, ha sido verificar o revisar las declaraciones para saber si el patrón de comportamiento se repite y, si eso sucede, abordarlo de inmediato.

Consultado por la querrela contra Pablo Wagner y cuáles serían los delitos, mencionó que éstos son los del artículo 97 N°4, inciso primero, del Código Tributario, que tiene que ver con la Declaración de Renta maliciosamente incompleta o falsa. En este caso, al omitir ingresos, se está declarando menos base imponible de la que corresponde. El inciso tercero de este mismo número tiene que ver con devoluciones indebidas. Las boletas falsas originaban devolución en la persona que actuaba como emisora de las mismas y, también, en el propio señor Wagner; en el fondo, devoluciones que no correspondían, de haberse declarado las rentas de la manera correcta. Por último, se aplica el inciso final, que tiene que ver con la facilitación de documentos falsos. En este caso, los facilitaba la señora De la Cerda.

Consultado si la sanción de una boleta falsa es solo para quien la suscribe o también para quien la encomienda, señaló que el Código Tributario, cuando hace referencia a la facilitación, se refiere al que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho o boletas falsas, entre otras. Este concepto de facilitación se aplica tanto a quien emite la



factura como a quien la proporciona. Por ejemplo, podría conseguirme una boleta con otra persona y, una vez que esta me la entregue, yo se la facilito a otro contribuyente. En ambos casos podría aplicar esta figura de delito, acotó.

El señor **Vargas** complementó la respuesta señalando que el artículo 97 N° 4 del Código Tributario, inciso final, es el que sanciona estos hechos: si el que maliciosamente confecciona, vende o facilita a cualquier título, documentos falsos -entre ellos boletas falsas- con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de un delito tributario. Entonces, facilitar no se restringe al hecho de emitir una boleta materialmente, sino que facilitar significa -y hay jurisprudencia de los tribunales de justicia-, proporcionar o entregar. En este caso, la facilitación de los documentos falsos -boletas, en este caso-; pero puede incurrir también en este delito no solo el que lo emite materialmente, sino también aquel que proporciona o entrega ese documento falso a la empresa que lo registra. Agregó que en el caso del señor Wagner se pide que se investigue su participación y responsabilidad penal también en el delito de facilitación, según el inciso final del N° 4 del artículo 97 del Código Tributario, conjuntamente con la señora De la Cerda, quien emitió materialmente la boleta. También aclaró que el delito de facilitación no solo se comete cuando se registra el documento falso en la contabilidad y se consume el delito para rebajar la base imponible. Si se lee el artículo, se aprecia que aparece la situación de potencialidad; es decir, lo que sanciona la ley es que sea con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos tributarios; o sea, basta con que lo posibilite, aun cuando el delito tributario no se consume.

A la pregunta de si existían facultades para delegar en el Consejo de Defensa del Estado la querrela, explicó que solamente el Servicio puede determinar cuándo se debe efectuar una querrela, pero puede delegar la presentación de la misma.

El señor **Vargas** complementa la respuesta señalando que de acuerdo con el Código Tributario, la decisión de ejercer la acción penal le corresponde al Director del Servicio de Impuestos Internos. La decisión de deducir acción penal por delitos tributarios es indelegable. Lo que puede hacer el Servicio, una vez tomada la decisión de ejercer la acción penal, es presentar la denuncia o querrela respectiva mediante sus abogados o solicitar al Consejo de Defensa del Estado que presente o deduzca la acción correspondiente. Eso es lo que puede delegar, no la decisión.

Aclaró que el director no determina si hay ilícito o no. Lo que hace el Servicio es recopilar antecedentes de hechos que presentan características de delito tributario, y si el director, basado en esos antecedentes, llega a la convicción de que configuran delito, entonces tiene que deducir la acción penal. El director tiene también la opción -dijo- basado en criterios objetivos, de no ejercer la acción penal y solo perseguir la sanción pecuniaria.

Consultado por la magnitud del perjuicio fiscal, el señor **Jorratt** expresó que el perjuicio fiscal total aún no es posible de determinar, dado que todavía se están recopilando antecedentes. Hasta ahora, es lo que se ha dicho en forma pública: 600 millones de pesos, en caso de una denuncia; 2.700 millones de pesos, en el caso de la otra.

A la pregunta de si el director señor Julio Pereira fue diligente en su actuar, en particular, si fiscalizó a Penta, aclaró que el Servicio tiene planes de fiscalización que se determinan a principios de año y que operan, más o menos, de manera independiente. En el caso de Penta, son empresas que están



clasificadas en "grandes contribuyentes". Normalmente, están siendo revisadas. Dijo no disponer de información que le permita afirmar que se dejó de fiscalizar. Tampoco ha recogido la información de cuántas fiscalizaciones hubo hacia Penta. Dijo presumir, por la forma de operar del Servicio, que la fiscalización hacia los grandes contribuyentes opera de manera bastante autónoma.

A la pregunta de si existen querellas contra otras corporaciones, como Soquimich. Respondió que no, porque no hay antecedentes que permitan fundar una denuncia o querella.

Precisó que en el caso de la querella contra Pablo Wagner, en el que fue de público conocimiento que se solicitó información de Soquimich, la causa fue una boleta que una persona habría dado a nombre de esa empresa, y se requirieron los antecedentes para verificar si esa boleta había sido rebajada como gasto.

Consultado si el Servicio habría decidido no querellarse en contra del Ministro Undurraga, en función de lo que salió en la prensa, reiteró que no hay una declaración del Servicio respecto de este caso. De hecho, lo dicho por la prensa decía: según fuentes del Servicio de Impuestos Internos, pero no era oficial.

Consultado por la afirmación que dice que la razón por la cual el Servicio de Impuestos Internos no dedujo querella contra el Ministro Undurraga atendido que se trata solo de una boleta y por tanto no había reiteración, explicó que salvo el caso de Pablo Wagner, el Servicio no se ha querellado ni ha denunciado a ninguna persona de la arista política. No es que se haya hecho una excepción con el Ministro Undurraga; tampoco está diciendo que no pueda ocurrir que el Servicio se querelle en contra de algún político. Todo dependerá de los antecedentes y de los fundamentos que existan para seguir alguna acción en todos esos casos.

El señor **Vargas**, complementó la respuesta expresando que el ilícito de facilitar boletas falsas se comete aunque sea una la boleta falsa. Si se comprueba que la boleta es falsa y se cumplen los otros requisitos del tipo penal, el delito se configura. Las atribuciones que le otorga el Código Tributario al Servicio de Impuestos Internos dicen relación con una política en materia criminal de delitos tributarios. Por lo tanto, no está fijado por el Servicio de Impuestos Internos, sino que está establecido en el Código Tributario desde hace muchos años. O sea, esta facultad que se le otorga al Servicio de decidir si deduce o no acción penal o solo persigue la sanción pecuniaria asociada al delito, es una atribución muy antigua del Servicio de Impuestos Internos y que tiene que ver con un asunto de política criminal en materia de delitos tributarios. Probablemente, el legislador lo estableció así porque es imposible perseguir todos los delitos tributarios y, tal vez, es inconveniente para acciones o situaciones menores.

Lo mismo ocurre en otras materias, dijo. En el ámbito penal general, el Ministerio Público tiene la posibilidad de no perseverar en la investigación en algunos casos o de buscar salidas alternativas, como son los acuerdos reparatorios, etcétera, sobre situaciones que estimen pertinentes, y que tienen que ver con asuntos de política criminal. Pero no es que el delito no se configure, porque el delito se configura de todas maneras.

¿Cuáles son los criterios que el Servicio siempre ha aplicado para ejercer esa atribución? Desde luego, el Servicio no puede operar de manera arbitraria, sino que tiene que estar fundada. Por eso que, para justificar las decisiones que toma, se han desarrollado determinados criterios a lo largo de los



años. Las decisiones que se toman se basan en antecedentes, toda vez que el Código Tributario faculta al Servicio para recopilar estos antecedentes. Esta es una de las vías por las cuales el Servicio conoce de hechos que pueden configurar un delito. Otra vía es la información que le proporcionan los fiscales del Ministerio Público -antiguamente, los tribunales de Justicia-.

Cuando un fiscal del Ministerio Público investiga delitos comunes, que no son tributarios, y aparecen hechos que pueden configurar un delito tributario, entonces está obligado, por el Código Tributario, a ponerlos en conocimiento del Servicio de Impuestos Internos. Esas son las dos vías por las cuales conocen delitos tributarios: Una, a través de la recopilación de antecedentes que hacen internamente, facultados por el Código Tributario, toda vez que a través de las fiscalizaciones también se detectan delitos tributarios, y la otra, a través del fiscal.

¿Cuáles son los criterios para decidir si se deduce acción penal, sea denuncia o querrela, o si solo se persigue la sanción pecuniaria? Explicó que son varios los criterios que el Servicio de Impuestos Internos ha aplicado durante muchos años. Es la interrelación de ellos, es la conjugación de todos ellos. No se trata de que si no existe una situación reiterada, el Servicio de Impuestos Internos no se querrela.

¿Cuáles son esos criterios o variables, que son objetivos? Una es la reiteración de la conducta, amén del monto del perjuicio fiscal involucrado; la gravedad de los hechos; si el contribuyente contó o no con asesoría jurídica o tributaria para la comisión del ilícito. También el efecto del impacto que pueda haber generado la situación en el medio donde se cometió el ilícito.

Estos son algunos de los criterios objetivos más importantes y que el Servicio de Impuestos Internos siempre ha aplicado para decidir si deduce o no acción penal.

Consultado por la norma donde se establece el deber de poner en conocimiento del Ministerio Público cada hecho que reviste carácter de delito. El señor **Vargas**, expresó que son situaciones distintas. Una, es la obligación que tienen todos los funcionarios de denunciar los delitos que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones y sus cargos; pero esta obligación no es respecto de delitos tributarios, sino de otro tipo de delitos. Por ejemplo, en el delito de cohecho, que puede cometer un funcionario, sí existe obligación de denunciarlo en un plazo inferior a 24 horas. Y así, de cualquier otro delito del que tome conocimiento en el ejercicio del cargo. Ese plazo y esa obligación no son lo mismo para delitos tributarios. El SII no solo no está obligado a denunciarlo en ese plazo, sino que no está obligado a hacerlo. Por eso que tiene esta atribución, esta facultad de poder decidir si ejerce o no la acción penal, previa recopilación de antecedentes, para lo cual el Código Tributario, en su artículo 162, lo faculta. La situación ahí es distinta pues no rige un plazo respecto de los delitos tributarios, para los que el Servicio tiene la facultad de recopilar antecedentes y decidir si ejerce o no la acción penal o solo persigue la sanción pecuniaria asociada al delito, las multas asociadas al delito y, desde luego, siempre el cobro de los impuestos. Esto ocurre en cualquiera de las situaciones.

Consultado por el monto pagado o devuelto por Hugo Bravo y las empresas Penta, el señor Jorratt, precisó que se realizaron directamente en Tesorería y, por tanto, no tiene el detalle.



A la pregunta de qué pasa cuando se brinda un servicio, pero la boleta se entrega a una empresa distinta de la que prestó ese servicio, explicó que detrás de este actuar también hay una factura falsa. La factura ideológicamente falsa es la que se emite sin que haya habido una prestación, es decir, cuando se entrega una boleta a una empresa sin que ésta haya prestado el servicio. Desde el punto de vista netamente financiero, en ambas situaciones hay un perjuicio fiscal, porque esa boleta se usa para rebajar gastos. En caso contrario, al ser un servicio que si se prestó, verdaderamente, fue a una persona natural, que no llevaba contaduría completa y, por lo tanto, no habría sido posible rebajarlo como un gasto. Entonces el perjuicio fiscal se da igual, precisó. Aclaró que en ambos casos se trata de boletas o facturas ideológicamente falsas.

Un diputado expresó que el señor Hugo Bravo habría señalado que el señor Délano le ordenó entregar 100 millones de pesos, en dos pagos de 50 millones de pesos, al señor Longueira. ¿Ese dinero debió ser declarado por parte del señor Longueira?, el señor Jorratt afirmó que si ese pago constituye un ingreso para la persona que recibe esta donación, sin duda, debe ser declarado, porque es un ingreso.

¿El egreso debe ser declarado, también?, El señor **Jorratt** señaló que va a depender, porque del momento en que se recibe un aporte, de equis cantidad de dinero, es un ingreso, pero también podría haber un gasto. Ahora, si la persona que está realizando ese gasto no es un contribuyente de primera categoría, entonces, no tiene la posibilidad de rebajarlo y, por lo tanto, debería ser declarado el ingreso.

En definitiva –dijo- depende de la situación concreta, de quién recibe ese ingreso, porque hay casos alternativos donde podría ser una empresa en donde habría un ingreso y después si ello se gasta habría un gasto. En términos generales, yendo al caso concreto de una persona que recibe un aporte para una campaña, si ello no está en el marco de esos aportes, es un ingreso.

El señor **Vargas** complementó la respuesta señalando que habría que tener más antecedentes de por qué se realiza el pago, en el sentido de si hubo una contraprestación o si fue una donación. Si fue una donación, tendría que haber cumplido con todas las normas y disposiciones con respecto a las donaciones. Tendría que haber una insinuación, o haberse pagado el Impuesto de Herencia y Donaciones, según el caso. Ahora, por disposiciones de la ley sobre Impuesto a la Renta, las donaciones así efectuadas legalmente son ingresos no constitutivos de renta. Por eso, habría que determinar por qué se efectuó el pago.

A la consulta de cómo tributa una sociedad de inversión, el señor Jorratt explicó que la sociedad de inversión no es un tipo especial de sociedad. Puede ser una sociedad limitada o una sociedad anónima, cuyo giro de actividad económica es sociedad de inversión. En general, este tipo de sociedades administran fondos que invierten en fondos mutuos, acciones, etcétera. Aclaró que en Chile tienen una gran cantidad de sociedades de inversión ligadas a su sistema tributario del FUT. Entonces, muchos empresarios constituyen estas sociedades de inversión con el fin de acumular ahí los dividendos que reciben de las empresas o las utilidades distribuidas y postergan el pago de los impuestos personales en la medida en que se mantenga dentro de ese FUT.

En su opinión, es por eso que en Chile existen tantas sociedades de inversión (60.000) que cumplen este fin.



**--- Exjefa de la Oficina de Litigación Penal del Servicio de Impuestos Internos, señora Marisa Navarrete.**

Dio inicio a su intervención comentando cómo ingreso al Servicio de Impuestos Internos. Recordó que después de nueve años de ser fiscal adjunto en el Ministerio Público, en la especialidad de delitos económicos, postuló al cargo, por concurso público, de jefa de Oficina de Litigación Penal, que depende de la Subdirección Jurídica de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, el cual ganó. Tal cargo lo empezó a ocupar el 6 de febrero de 2012; a contrata, no era de exclusiva confianza ni de Alta Dirección Pública. Por lo tanto, expiraba el 31 de diciembre de cada año.

Explicó que su labor era revisar todas las acciones penales del Servicio de Impuestos Internos a lo largo de todo el país. Es decir, todas las querellas y denuncias pasan, primero, por el departamento jurídico de cada Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos y, posteriormente, son derivadas a su unidad, para ser revisadas antes de que llegaran al subdirector jurídico, quien firmaba y tenía la facultad de ejercer esa acción penal. Preciso que entre las acciones que correspondían a su oficina de litigación penal estaba la revisión de informes de recopilación de antecedentes, una suerte de investigaciones administrativas destinadas a analizar algunas irregularidades tributarias que tienen algunas empresas o contribuyentes. Agregó que estos informes eran elaborados por el departamento de Delitos Tributarios, que es un departamento paralelo al de Defensa, y luego eran derivados a su unidad para analizar la existencia de un posible delito tributario. Finalmente, si se estimaba que había una acción que ejercer, se derivaba, ya redactada, al subdirector jurídico.

Preciso que estos informes de recopilación de antecedentes venían con fecha, con un número ya asignado por ese departamento de Delitos Tributarios quienes eran precisamente los emisores. En ese departamento existen muchos fiscalizadores, entre ellos, contadores auditores, que hacen estos análisis. Añadió que cuando se requería aclarar algún punto que estaba dudoso en ese informe, antes de ejercer la acción penal, ese departamento lo modificaba, pero conservaba el mismo número y fecha. Si eran necesarias varias diligencias, entonces se emitía un nuevo informe que se llamaba informe complementario a aquel informe original.

Hizo hincapié que jamás se realizó dentro de ese departamento, mientras ella estuvo en ejercicio, un informe con número y fecha distintos y con un contenido similar. Preciso que cada informe debía culminar, ya sea por acción de denuncia o querella o debía culminar con un informe jurídico que recomendaba, por ejemplo, no ejercer la acción penal al considerar que los hechos la ameritaban.

Relató que el 29 de mayo de 2013 recibió el informe N° 11 de fecha 17 de mayo de 2013 emitido por el departamento de Delitos Tributarios a cargo de don Dixel Carrasco y lo asignó a la abogada de su dependencia, doña Carolina Rey. La asignación fue el 29 de mayo, acotó. El 26 de junio de 2013, ésta abogada le devuelve ese informe señalándole que no había alcanzado a revisarlo, toda vez que había sido nombrada jefa de gabinete del subdirector jurídico, señor Gonzalo Torres. El 1 de julio de 2013, unos días después, asignó ese informe -sin revisión- a la abogada Carola Valdés, también de su dependencia. Con fecha 23 de julio de 2013, la abogada Valdés le informa que había detectado, en algunas declaraciones de contribuyentes, que había funcionarios del Servicio de Impuestos Internos involucrados en devoluciones de impuestos indebidas, todo ello a cambio



de dinero. La abogada Carola Valdés se refería específicamente a los funcionarios Iván Álvarez y Mitzi Carrasco.

Agregó que sobre el señor Iván Álvarez había una declaración: “Me contactó con Iván Álvarez – dice el contribuyente-; fuimos con él y mi sobrino, todos juntos, al banco a cobrar el cheque por veinticinco millones de pesos. De esa cantidad, dijo que solo se quedó con un millón trescientos mil pesos, que depositó a plazo en el Banco Estado. El resto se lo llevó, en efectivo, el funcionario inspector que trabajaba en el piso tres”. Respecto de Mitzi Carrasco, también existía una declaración de un contribuyente que operó con un contador de nombre Sergio Díaz Córdoba, pareja de esta funcionaria activa del Servicio de Impuestos Internos, Mitzi Carrasco. Este contribuyente señala que conoció a este contador precisamente por la recomendación que hace esta funcionaria de su asesoría contable. En esa oportunidad obtienen una devolución de treinta millones de pesos, entregando la mitad al contador Sergio Díaz Córdoba.

Atendida la contundencia de esos antecedentes decide, el mismo día de conocidos, enviarle un correo electrónico al entonces subdirector jurídico, don Gonzalo Torres, representándole que a su juicio existían antecedentes suficientes para interponer una denuncia criminal por el delito de cohecho. Le cito las declaraciones y la norma de los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal que obliga a todo funcionario público a denunciar, dentro de 24 horas, todos aquellos hechos que fueren constitutivos de delito y que tomare conocimiento en el ejercicio de su cargo, especialmente aquellos que notaren en la conducta de sus subalternos.

Agregó que ese mismo día, con la abogada Valdés, tomaron contacto con los fiscalizadores que realizaron el informe N° 11 a fin de que les pudieran explicar la operatoria tributaria del caso que estaban conociendo. Estos funcionarios, Juan Valdés y Víctor Reyes, les exhibieron una presentación en *power point* y les hicieron referencia al informe N° 11 ya citado. Este caso tributario hacía referencia a la obtención indebida de pagos provisionales por utilidades absorbidas, conocido también como los PPUA, no el caso FUT, como se ha conocido por la prensa, que consistía en la rectificación del formulario N° 22, que es la declaración anual de impuestos, vía internet, modificando algunos ítems, específicamente créditos, haciendo aparentar créditos inexistentes para obtener una devolución indebida de impuestos, toda vez que era absolutamente ficticio ese monto que se consignaba vía internet. Intuye que no se pudo detectar por el Servicio de Impuestos Internos porque había un monto hasta el cual el Servicio revisaba estas devoluciones que se hacían por internet. Todas ellas, con conocimiento de los funcionarios, no excedían ese monto. Por eso que ellos pudieron hacer esto sin revisión, acotó.

Señaló que ese informe N° 11 hacía referencia a 122 contribuyentes, que habrían obtenido estas devoluciones de esta forma, auxiliados por contadores y funcionarios del Servicio de Impuestos Internos; un total de perjuicio de 2.706.332.393 pesos.

Reiteró que la obligación de denuncia a que alude es la obligación de denuncia de un delito funcionario, ya que es la única que puede ser objeto de esta obligación, toda vez, que según la ley, el delito tributario es de iniciativa exclusiva del director del Servicio de Impuestos Internos. Por lo tanto, cuando se trata de un delito tributario, en general se demora bastante tiempo la interposición de una querrela o una denuncia, toda vez que son operatorias complejas a fin de redactar correctamente la demanda. Sin embargo, cuando se trata de un delito funcionario



la situación es distinta; es un delito -en este caso de cohecho- y rige la obligación del artículo 175.

Indicó que ese mismo día, el 23 de julio, asumiendo que el subdirector jurídico, don Gonzalo Torres, iba a dar cumplimiento al mandato legal, tomó contacto telefónico con el fiscal Carlos Gajardo, con quien tenía un acercamiento bastante cotidiano, toda vez que estaban constantemente en contacto producto de que había otras causas que estaban conociendo con el Servicio de Impuestos Internos y la Fiscalía, como el de las universidades y el caso de La Polar, aunque era con otro fiscal, y también el caso Fragata que teníamos con el fiscal Carlos Gajardo. Agregó que se contacta con el señor Gajardo y le pregunta si quería la denuncia por todos los casos que estaba siendo objeto esta revisión. Le explica de qué trata el caso y le dice que había funcionarios públicos involucrados, que existe un alto perjuicio fiscal y que la denuncia y la querrela se estarían presentando próximamente. Como no tuvo respuesta del correo que le había enviado al subdirector jurídico, al día siguiente le envía un borrador de denuncia por delito funcionario, por delito de cohecho, en la cual se manifestaban los hechos donde figuran involucrados el señor Iván Álvarez y Mitzi Carrasco, con el objeto de que pudiera revisarla y firmarla. Sin embargo, ni ese día ni en los inmediatamente posteriores tuvo respuesta alguna sobre la situación que estaba denunciando. Por ello, concurre a la oficina del subdirector jurídico, don Gonzalo Torres, quien se encontraba con el jefe de Defensa, el señor Andrés Vío, y les pregunta por la denuncia que les había planteado algunos días antes. Ellos le señalan que era el director, el señor Alejandro Burr, quien no quería denunciar para no enemistarse con los gremios. En ese minuto les representa lo equivocado de esa decisión, debido a las consecuencias no solo públicas que podía tener la omisión de esta denuncia, sino que la omisión penal configuraba un delito y había que exponérselo de esa forma al director. Sin embargo, no tuvo respuesta, indicó.

Insiste, más tarde, en la oficina de don Andrés Vío y le dice que, si bien, el informe tenía fecha de mayo, ésta se podía manejar así como el número del informe. Eso le pareció bastante más grave de lo que ya había advertido y, entonces, decide tomar la iniciativa. Con fecha 7 de agosto de 2013 concurre personalmente a la oficina del fiscal Carlos Gajardo, quien se encontraba en ese tiempo en Ñuñoa, y le informa lo ocurrido. Le entrega todos los antecedentes que tenía hasta ese momento para que fuera el propio fiscal quien solicitara directamente los antecedentes al subdirector jurídico, lo que ocurre al día siguiente de esa conversación. Con fecha 13 de agosto, a las 22.15 horas, el subdirector decide finalmente enviar la denuncia por correo electrónico al fiscal Carlos Gajardo. Le pareció extraña la urgencia, toda vez que a las 22.15 horas la llaman a su domicilio para que concurra a firmar la denuncia. Concorre a firmarla en la oficina del subdirector Jurídico. Afirmó que nunca antes había firmado una denuncia a esa hora. Bastante tiempo después se dio cuenta que, cuando estaba redactando el reclamo a sus calificaciones, el informe que se acompañó a esa denuncia no era el informe N° 11, al que se ha referido, sino que otro informe, el N° 27, y que prácticamente era igual al N° 11, solo había una modificación en un párrafo, pero que tenía la fecha justo del día anterior a la denuncia. Evidentemente -dijo- para cualquier persona, esto se hizo para hacer calzar el día de este informe con la denuncia. Agregó que esta denuncia es hecha posteriormente, toda vez que el fiscal estaba en conocimiento del delito funcionario y, además, ya había mandado a pedir los antecedentes.



Posteriormente, se refirió a la forma cómo se produjeron estos hechos, destacando lo siguiente: primero, que los informes N° 11 y N° 27 son prácticamente iguales. Solo se modifica un párrafo relativo a la operatoria tributaria, pero en relación con el delito funcionario, que es el objeto de la denuncia, no se incorpora ningún antecedente adicional en el informe N° 27 respecto al N° 11. Reiteró y destacó que cuando se modificaba algún párrafo de un informe de recopilación, se conserva siempre su número y fecha, pues tal es su número de ingreso el que tiene que terminar con alguna acción penal o con un informe legal. Del mismo modo, agregó que cuando se trataba de una complementación en el informe se señalaba tal situación. Lo anterior, la hace concluir que se realizó una conducta no regular al haber cambiado la fecha y número del informe N° 11.

Segundo, sostiene que para ella no tiene ninguna explicación la actitud que adoptó el subdirector jurídico, Gonzalo Torres, y el jefe de Defensa, ya que un mes antes de los hechos, en una visita que hicieron los tres a la Dirección Regional de Rancagua, realizaron, en ese mismo acto, un escrito de denuncia basada exclusivamente en la declaración de una persona que, por un formulario de reclamo en la Dirección Regional de Rancagua, señaló que había un funcionario que estaba recibiendo dinero.

De todos esos hechos –dijo– la única respuesta oficial que dio el SII fue un comunicado, con fecha 10 de diciembre de 2013, tras aparecer estos hechos en el diario La Segunda, donde se dijo: “El SII, antes de efectuar denuncia criminal que pudiera afectar a un funcionario de la institución o a cualquier contribuyente, lleva a cabo las indagatorias correspondientes con el objetivo de corroborar sus fundamentos y en función de ello actuar.”. Resaltó lo equivocado de aquella publicación, ya que ellos igualmente denuncian con fecha 13 de agosto en horas de la noche.

Agregó que no obstante haber puesto en conocimiento estos antecedentes ante el Director Alejandro Burr, en la carta que envió reclamando por sus calificaciones con fecha 14 de noviembre, jamás se le llamó para consultar sobre la grave denuncia que estaba haciendo, como tampoco se le dio respuesta alguna del reclamo a sus calificaciones.

Indicó que a partir del envío de ese correo con la representación de la denuncia al subdirector jurídico y la posterior solicitud de antecedentes al fiscal Carlos Gajardo, comienzan una serie de acciones desplegadas en su contra, que no tienen otra explicación que la causa referida, ya que antes de aquellos hechos tuvo una participación activa en todas las decisiones, reuniones y actividades relativas a temas penales. Ello cambió drásticamente a partir de estos hechos, porque Gonzalo Torres advierte que es ella quien interviene ante el fiscal Carlos Gajardo con la entrega de los antecedentes.

Por otra parte, afirmó que no se siguió, respecto de su desempeño, ninguno de los protocolos acostumbrados por el Servicio de Impuestos Internos para el término a las contrataciones. Así no se le avisó con 30 días de anticipación, como se hacía normalmente. El 4 de diciembre don Lucio Martínez, jefe de Asesoría Jurídica, le informó verbal e indirectamente que no se le renovarían sus contrataciones. Por lo tanto, no se cumplió el oficio circular 31, de fecha 29 de noviembre de 2013 –antes dictado– que señala que las eventuales no renovaciones de las contrataciones debían entenderse en forma restrictiva y limitada a casos debidamente fundados en criterios objetivos, como la evaluación de desempeño y continuidad de planes o programas. Como su caso no estaba dentro de las anteriores



hipótesis –siempre estuvo en lista 1 en el Servicio de Impuestos Internos y en la Fiscalía donde, además, obtuvo las más altas calificaciones–, evidentemente es posible concluir que su salida del Servicio de Impuestos Internos se debió, única y exclusivamente, a la denuncia que efectuó, en contraposición a lo que quería el subdirector jurídico.

¿Qué tiene que ver este caso con el caso Penta? Dijo que varios meses después, ya fuera del Servicio, se enteró por la prensa de la relación que existía entre este caso y el denominado caso Penta, y que Iván Álvarez era el funcionario que habría tenido como clientes a Hugo Bravo y al martillero Valdivia (QEPD), quien también habría sido fiscalizador de las empresas Penta cuando se desempeñó en la Dirección Regional Oriente.

Añadió que el funcionario Iván Álvarez pudo renunciar al Servicio de Impuestos Internos a fines de 2012 -cuando ya el Servicio conocía los hechos y antes de que se denunciaran a la Justicia. El señor Álvarez no tuvo ningún impedimento para dejar el Servicio de Impuestos Internos, lo que no podría haber hecho si es que hubiese estado sujeto a sumario.

Indicó no compartir lo señalado por el director el lunes pasado, cuando dijo que durante los 10 meses consecutivos al conocimiento del caso FUT, es decir, desde septiembre del 2012 hasta que se denunció en agosto del 2013, no se detectó ninguna irregularidad y que era el plazo relativamente habitual. Dijo que es verdad que dicho plazo rige para delito tributario, pero no para el delito funcionario. Cree que no es posible sostener que no hubo, al menos, irregularidades, toda vez que existió una causa penal por omisión de denuncia investigada por la Fiscalía, que se puso en conocimiento del Consejo de Defensa del Estado, y en la que, además, para financiar la defensa privada del señor Gonzalo Torres se pagaron 10 millones de pesos a un abogado particular. Por lo tanto, no se puede decir que no hubo irregularidades. Señaló ignorar si se realizó algún sumario en el Servicio para determinar las responsabilidades administrativas, luego de que se conocieran estos hechos.

Finalmente, expresó que este caso no tiene absolutamente nada que ver con boletas o facturas falsas; no son boletas falsas, sino formularios adulterados. Se trata de un delito contemplado en el artículo 97 N° 4°, inciso tercero, del Código Tributario, que trata de la obtención indebida de devoluciones de impuestos. Es el delito más grave que contempla el Código Tributario, porque no se trata de personas que dejan de pagar impuestos, sino de personas que extraen dinero de las arcas fiscales. Tiene pena de crimen, de cinco años y un día hacia arriba.

Consultada por una declaración realizada en el The Clinic, expresó que en dicho diario aparece un extracto de su declaración, la que no se contrapone a la que está dando ahora. Afirma que efectivamente, fue a la oficina del señor Carlo Gajardo, pero lo había llamado previamente.

Preguntada si ese era el protocolo, dijo que no, y que lo sabía. Además, dijo conocer las consecuencias que le podía ocasionar el hecho de hacer lo que hizo. Por lo tanto, lo que se hizo fue concurrir saltándose los protocolos, toda vez que pareciera ser que las instituciones no estaban funcionando. Esa fue la apreciación que tuvo en ese minuto y fue la que también tuvo el fiscal Carlos Gajardo cuando le contó, de primera mano, que el subdirector jurídico no quería denunciar.



A la pregunta: si tenía conocimiento de otros funcionarios involucrados en el informe, expresó que solo los dos que denunció, Iván Álvarez y Mitzi Carrasco. Hubo otro, Marcela Rodríguez, pero no había muchos antecedentes en ese informe.

A la pregunta de si Penta estaba entre los 122 contribuyentes, dijo que no lo recordaba, aunque le parece que no. Reiteró que ignora, absolutamente, el detalle del caso FUT, pero la prensa sostiene que el señor Hugo Bravo trabajaba con el funcionario señor Iván Álvarez, y que el martillero Valdivia era uno de los reclutadores de esos 122 contribuyentes. Añadió que ese procedimiento fue posible mediante la alteración de ciertos montos en los formularios 22, pero no se trataba de adulteraciones en contra de los contribuyentes, porque para realizarlas se requería la clave de los mismos. Por lo tanto, no había allí una alteración informática, porque necesitaba el consentimiento del contribuyente. Podría sostener que, prácticamente, todos esos 122 contribuyentes estaban en conocimiento de la situación.

Se le indicó por algunos diputados que el Servicio de Impuestos conoce la *password* de todos los usuarios, por tanto, dicho servicio, sin tener la clave entregada por el contribuyente, la puede obtener igual. Sobre tal comentario la señora Navarrete expresó que la devolución era a favor de una persona determinada, el cheque que emite la Tesorería General de la República es a nombre de esa persona determinada. Por lo tanto, es ella la que interviene en el cobro del cheque; es decir, se habla de personas que estaban de acuerdo en esta devolución de impuestos. Más adelante se verá si sabían o no, pero el hecho de entregar la mitad o más de estos impuestos a la persona que hizo la operatoria no se condice con los honorarios que normalmente cobran los contadores. Esto lo hacían contadores y funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, acotó.

A la pregunta de cómo operó el sistema en el Servicio de Impuestos Internos respecto de la denuncia, indicó que no existe un protocolo de cómo denunciar delitos aunque, si se toma conocimiento, hay que denunciar.

¿Cuál es su interpretación? Dijo no querer arriesgarse a realizar acusaciones sin fundamento, pero es evidente que no se quería denunciar. Se dieron excusas a través de la prensa en el sentido de que no había antecedentes suficientes para denunciar; sin embargo, indicó haber leído parte de las declaraciones, que son bastante contundentes. Por lo tanto, piensa que se protege algo.

¿Por qué el señor Iván Álvarez no fue objeto de sumario el año anterior? Respondió ignorar dicha información. Por qué renuncia libremente, no obstante haber defraudado al Estado con una cantidad enorme de dinero. También –dijo– por lo que ha visto en la prensa, esta persona tenía muchos bienes, que hoy ya no están. Si la denuncia se hubiera hecho oportunamente, se hubieran recuperado los bienes que compró o todos los que adquirió con el dinero de todos los chilenos. En definitiva, eso hace la denuncia. Además, faculta a la fiscalía para tener pruebas que, probablemente, tras tres meses de omisión de denuncias esto no habría pasado, porque hubiesen tenido mayores elementos investigativos.

A la pregunta sobre la vinculación entre el señor Iván Álvarez y el caso Penta, reiteró que no tuvo conocimiento al momento que hizo la denuncia, sino que posteriormente, por la prensa, ve que Iván Álvarez es el mismo funcionario del Servicio de Impuestos Internos que es cliente del señor Hugo



Bravo, quien le facilitaba el cumplimiento tributario al grupo que lideraba y, además, era el funcionario que tenía el vinculo con el martillero señor Valdivia. También por la prensa se enteró que el señor Valdivia era reclutador. Recordó que requerían de RUT, claves de contribuyentes; por lo tanto, debía haber una persona que conversara con ellos, explicarles que tenía un negocio beneficioso para ellos, y esta labor la realizaba el señor Valdivia.

Consultada sobre qué otros jefes tuvieron información, mencionó que la tuvieron los señores Gonzalo Torres, subdirector jurídico, Alejandro Burr. También tuvieron conocimiento los señores Andrés Vío, jefe de Defensa, y el jefe de Delitos Tributarios, quienes aún permanecen en su cargo. Ellos son los que primero tomaron conocimiento de los hechos, precisó.

Consultada sobre lo que la motivo a denunciar, expresó que esperaba que la investigación del Ministerio Público por omisión de denuncias hubiera arrojado luces sobre eso, pero esa causa fue archivada provisionalmente.

Consultada si hoy existe un protocolo de denuncias, afirmó que no existía tal protocolo hasta el momento en que ella se fue del servicio.

A la pregunta de ¿por qué el servicio no detectaba las adulteraciones que se hacían al formulario 22 para obtener devoluciones indebidas de impuestos? Explicó que ello se debía a que había montos que iban variando en el tiempo desde los cuales no se fiscalizaba, que era una información calificada que solo la tenían algunos funcionarios del SII. Como ejemplo dijo que hasta 10 millones de pesos no se fiscaliza, por tanto, hasta 9 millones 900 mil se puede obtener la devolución sin que se detecte. Dijo que esto no solo lo pueden hacer funcionarios del SII, sino que se requiere conocer la operatoria, en cooperación con funcionarios del SII, porque los contadores que conocen este procedimiento y el monto, sin duda que lo pueden hacer desde cualquier computador.

Se le preguntó si esto era un delito tributario. Aseveró que si lo es, y es uno de los delitos más graves. Agregó que esto es un medio de comisión de un delito, es decir, al igual que las facturas y las boletas falsas, no es que haya un delito de boletas ni de facturas falsas como tal, lo que pasa es que se utilizan facturas o boletas falsas para cometer una defraudación al fisco. Sin embargo, podría no utilizar ninguno de esos medios y también se puede estar en presencia de un delito tributario. Por ejemplo, en la obtención indebida de devoluciones de impuesto, aquí se utilizó un formulario, datos en internet, pero en otras oportunidades se han utilizado boletas o facturas falsas con el objeto de hacer aparecer devoluciones de impuesto.

Agregó que dentro de este informe, no estaban analizados 122 casos, sino solo 49 y no 60 como lo dijo el director, que fueron los que alcanzaron a revisar y todavía se pretendía seguir analizando. Sin embargo, cuando el fiscal manda a pedir los antecedentes, manda a pedir todos ellos. Reiteró que los funcionarios involucrados en el informe son Iván Álvarez y Mitzi Carrasco.

Luego se le consulta si descarta que se trate de un mecanismo que ya se venía utilizando, a lo que responde que no lo puede descartar porque tendría que tener algún antecedente para hacer tal afirmación, y no lo tiene. Agregó que solo podía revisar datos objetivos e informes, por lo que no puede suponer si esto se estaba haciendo con anterioridad.

Respecto de la circunstancia de su salida, reconoció que su aporte era bastante importante para potenciar el área penal dentro del servicio y era lo que efectivamente se pretendía, de haber incorporado en un cargo de jefatura a



una persona que venía de afuera del servicio. Añadió que usualmente, los cargos se van ocupando desde adentro, por lo que esta situación era, de alguna manera, una extrañeza de que viniera alguien de afuera a ocuparse del área penal. Agregó que del momento que pasan estos hechos, todo esto cambia en un minuto; cuando Gonzalo Torres ya no la cita a reuniones y un día simplemente le pide el cargo y le dice que se fuera a cualquier dirección regional. En ese minuto —dijo— uno tiene que tomar la decisión de quedarse y aceptar lo que se le está diciendo, en el sentido de que se vaya a cualquier lado, o no. Su respuesta fue que ingresó por concurso público, y no es cargo de exclusiva confianza, por lo que se quedará ahí hasta que lo disponga la ley, que es hasta el 31 de diciembre de 2013, como jefa de la oficina de litigación penal, porque es al cargo al que postuló, subrayó. Finalmente decide ir a hablar con el director nacional, a quien le explica la situación. Él le dice que ya no ocupa el cargo de jefa y le informa la nueva jefatura.

Consultada quiénes estaban en conocimiento de estos hechos, responde que el director Alejandro Burr. Agregó que esto sucede cuando el señor Burr está como director. Era subrogante en ese minuto. Posteriormente, ya ocupa el cargo en propiedad cuando es nombrado por alta dirección pública, después de que salió don Julio Pereira. Actualmente no está en el servicio, apuntó.

A la pregunta de ¿quién designó a Gonzalo Torres?, señaló que primero estaba don Julio Pereira y don Mario Vila. Luego, se fue don Mario Vila y ahí quedó como subrogante el señor Torres, pero dejó al señor Pereira, y posteriormente, salió el señor Pereira y fue designado don Alejandro Burr, quien confirma al señor Gonzalo Torres en la Subdirección Jurídica.

Sobre la nueva y actual dirección del servicio expresó que esperaba que el director nuevo pudiera arrojar algunas luces de alguna investigación de lo ocurrido. Sin embargo, cuando hace su relato el día lunes solo habla del informe de agosto. No habla del informe de mayo, y también dice que fueron diez meses en que no hubo nada irregular. En estos diez meses, ellos pudieron hacer algún análisis al respecto, afirmó.

Algunos diputados señalaron que la causa de fraude al FUT estuvo en secreto, porque existían antecedentes de lavado de dinero conforme a la ley N° 19.913. ¿Existe informe de la Unidad de Análisis Financiero por el Servicio sobre estas materias? ¿Existiría algo respecto de este fraude? Expresó que no tuvo mayor conocimiento de esta causa y tal secreto fue porque se estaba investigando el delito de cohecho, que es un delito base del delito de lavado.

Señaló lo mismo respecto del caso Penta: no tiene absolutamente ningún conocimiento.

Respecto de las facturas falsas, reiteró que, en términos generales, tener facturas falsas no es un delito. Explicó que un delito es presentar declaraciones maliciosamente falsas o incompletas. Eso quiere decir que en una declaración de impuestos uno puede incluir algunos antecedentes que son falsos. ¿Cuáles podrían ser esos antecedentes falsos? Que coloque un ítem como gastos y esos gastos den cuenta de montos sustentados en operaciones ficticias que solo se sustentan en facturas que, a lo mejor, son materialmente falsas. Distinguimos que todo documento puede ser material o ideológicamente falso; materialmente cuando son adulterados en su materialidad y son ideológicamente falsos cuando las operaciones o el contenido son mentirosos, es decir, digo que presté asesorías por lavandería y yo jamás gasté en lavandería porque no tengo eso dentro de mi empresa. El objetivo que se tiene cuando uno hace esa operatoria, tener facturas



falsas por lavandería, es defraudar al fisco. Puedo haber hecho facturas para otro efecto, por ejemplo, para aparentar tener un buen patrimonio ante un banco. Pero si esas facturas no tuvieron por objeto rebajar el impuesto, no hay delito tributario.

Agregó que dentro de la multiplicidad de delitos que ha visto en el Servicio de Impuestos Internos, durante los dos años, diría que la mayor cantidad de delitos en el SII son facturas falsas, es como la *spécialités qui nous sommes*, eso es lo que se hace, ese es el rubro, las facturas falsas. Hay mucho análisis y mucha jurisprudencia respecto de esto. Evidentemente, el hecho de contener un dato falso una factura, por sí no la califica de falsa. Estoy diciendo que es falsa porque las operaciones que se consignan en ellas son falsas. El domicilio puede estar errado, puede ser un problema puntual. Pero si todo esto es falso, porque existen contribuyentes que otorgan facturas que son inexistentes, Juan Pérez, quien está domiciliado en tal parte, que prestó servicios de lavandería y sucede que vamos a ese domicilio y no vive Juan Pérez y este nunca ha tenido lavandería, esa factura es falsa; la totalidad de ella.

Reiteró que el mero hecho de un domicilio falso no es un delito tributario. Los delitos tributarios, y la sanción, si fuera una factura falsa destinada a evadir impuestos depende básicamente de si se trata de un delito de una declaración falsa que va de los 541 a los cinco años de privación de libertad o si, por ejemplo, esa factura o facturas permitieron obtener una devolución de impuestos; ahí habría un delito que tiene una pena de crimen de cinco años y un día hacia arriba, es un delito más grave.

A la pregunta de ¿cuándo comenzaron a aparecer los antecedentes de delitos tributarios en el caso FUT? Indicó que comenzaron a aparecer desde el momento en que se inicia, en septiembre de 2012, los antecedentes por un oficio que envía la Subdirección de Fiscalización al Departamento de Delitos Tributarios porque habían efectuado previamente una revisión y detectaron que había ciertas irregularidades en estas devoluciones de impuestos. Allí empieza a conocer e investigar en un procedimiento que se llama recopilación de antecedentes donde se hacen algunas diligencias como citar a los contribuyentes y pedirles información. Una vez que tienen y han podido hacer una parte de esta investigación, elaboran un informe que concluye el 17 de mayo de 2013, diciendo: “se cometió o hay estas irregularidades, ustedes vean si hay un delito tributario.”

A la pregunta de si ¿sabe si se han tomado acciones administrativas y judiciales respecto de funcionarios del Servicio de Impuestos Internos? Respondió que No.

**---- Exsubdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos, señor Jorge Gonzalo Torres Zúñiga.**

Hizo presente que asumió el 10 de mayo de 2013, después del conocido desastre del caso Johnson's.

Respecto de la situación con la señora Marisa Navarrete (invitada por esta Comisión en sesión anterior a la exposición de este invitado), relató que la Subdirección de Fiscalización envió al Departamento de Delitos Tributarios, el 12 de octubre de 2012, la situación de los 122 contribuyentes que dieron origen – inicialmente- al caso que ocupa a la Comisión Investigadora. El patrón común: fraude al FUT. Esas eran las pérdidas de utilidad absorbidas 2007 - 2010.



Aseveró que la Subdirección de Fiscalización adoptó todas las medidas respectivas. Por su parte, el Departamento de Delitos Tributarios inició el proceso de recopilación de antecedentes. Agregó que su sorpresa fue que el fiscal, señor Gajardo, ya sabía de esta situación. Precisó que ello ocurrió en 2012, donde el fiscal aludido recibió al abogado, señor Cortés (de la defensa) con quién habría conversado sobre las graves anomalías. Recordó que en aquella época él era jefe de Defensa, pues asumió como subdirector el 10 de mayo.

Posteriormente –dijo– la señora Marisa Navarrete le envió un correo electrónico, el cual acompañó a la Fiscalía. Sin embargo, agregó, la denuncia era tan mala, y a la señora Mitzi Carrasco, por ser pareja del señor Iván Álvarez, no la iba a denunciar. A la señora Marcela, por ser esposa o pareja de Sergio Díaz, tampoco la iba a denunciar. Dijo que esto empieza a ocurrir cuando asumió y nombró a Andrés Vío. Añadió que llevaba 25 años en el Servicio de Impuestos Internos, en el momento en que el director, señor Michel Jorratt, le pide el cargo, que es de absoluta confianza, para conformar sus equipos de trabajo<sup>3</sup>.

Volviendo al tema de la señora Marisa Navarrete, afirmó que ella habría dicho [en esta comisión] que le entregó antecedentes al fiscal del Ministerio Público, de los cuales –señaló– no hay constancia en ninguna parte. Luego, el fiscal decreta el secreto de la investigación utilizando la ley de lavado de activos. Añadió que dicho secreto se extendió por seis meses, donde hubo filtraciones, el 23, 24 y 26 de octubre. Al respecto –dijo– la Fiscalía Nacional abrió una causa en la unidad de La Florida, ignorando su resultado.

Después agregó el 2 de diciembre, el fiscal dejó sin efecto esto para que se hicieran todas las publicaciones en el diario La Segunda y en otros medios de prensa. De allí salió todo: fraude al FUT, jefa denuncia fraude al FUT, etcétera.

Afirmó que con esto el fiscal no los dejó trabajar. Alcanzaron a tomar 46 o 47 declaraciones; podrían haber llegado a más. Iván Álvarez y Sergio Díaz se habían denunciado, pero no frente a Gajardo. Indicó que tales actuaciones del señor fiscal fueron imprudentes. Él decreta el secreto por seis meses y se lo envía a Sergio Rodríguez, Carlos Cortés, Ingrid Robles y Pablo Norambuena, y adjunta los correos de ellos, luego vino el alzamiento. El 2 de diciembre lo levantó, y lo decretó el 10 de septiembre, por tanto, duró poco menos de tres meses.

Luego, señaló que en grandes titulares en los periódicos, él aparece aclarando todo, pero nadie le creía. Después, cuando se archivó su causa, salió solo una breve información. Agregó que lo curioso de todo esto es que el fiscal Gajardo, en el caso FUT, dice que le va a iniciar causa al abogado Carlos Cortés, con el que conversó e intercambiaba emails. En el diario La Segunda, con fecha 21 de julio, dice: Consejo legal en la mira del fiscal. Lo dijo en la Corte de Apelaciones, apuntó.<sup>4</sup>

Volviendo al tema de Marisa Navarrete, exhibe un correo en que ella le pone su cargo a disposición. Indicó que él no trabajaba directamente con ella, por tanto, él no tiene que ver con la jefa de oficina de ese momento. Es más –dijo– él le ofreció que se quedara como su asesora o eligiera una dirección regional, la que quisiera, manteniendo su mismo grado, el 6 (3.5 millones aproximadamente).

<sup>3</sup> Cabe hacer presente que este párrafo corresponde a declaraciones efectuadas casi textualmente por el invitado, señor Torres, y que se consignan en este resumen para no omitir párrafos que, a juicio de algunos, pudieran ser considerados determinantes o importantes en su exposición.

<sup>4</sup> Idem a lo anterior.



Piensa que ella se fue porque no quiso dejar la jefatura, pero eso no dependía de él. Su problema eran los continuos conflictos con los fiscalizadores y su jefe directo, acotó.

Añadió que cuando nombró al señor Andrés Vío le señaló que quiere renunciar, no aceptando la propuesta de quedarse.

Mencionó que la Cámara de Diputados solicita un informe, el cual no pudo enviar por el secreto, pero cuando éste se levantó, informó el 12 de diciembre. Después, el fiscal le abre una causa por los dichos en la prensa, pero ya se sabía todo.

Agregó que luego, se presentó a declarar ante el fiscal y le dice: "Tú eres amigo de Marisa Navarrete". Se puso nervioso y contestó: "Mira, eso no es así; lo que pasa es que esto, etcétera. Voy a derivar la causa a otra persona". Y así fue, acotó. El fiscal Jacir lo citó de inmediato como imputado junto a todos los que supuestamente habían conocido esto. Le acompañó todos los antecedentes.

Añadió que el 27 de noviembre de 2012, el jefe del Departamento de Delitos Tributarios envió al subdirector jurídico de la época los mismos antecedentes que tenía Marisa Navarrete. Acto seguido exhibe y acompaña a la comisión una rectificatoria de Sergio Díaz Córdova. Dijo que lo conoció a través de su pareja, Mitzi Carrasco, funcionaria del Servicio de Impuesto Internos. Además, indicó que fue compañera de curso de su esposa Clara Pedrero Godoy. Mitzi sabía que su señora estaba a cargo de los colegios. Es decir, él tenía que denunciar porque era señora de un caballero que todavía enfrenta un proceso.

¿Qué hace el subdirector de la época? Lo envía a la Subdirección de Contraloría Interna, el 27 de noviembre, el mismo día ¿Se hizo sumario en ese momento? No. Será el contralor interno del Servicio, señor Mario Moren, al cual cesó en sus funciones don Julio Pereira, y que posteriormente fue recontratado el que tendrá que responder por qué no se hizo sumario si le entregaron los antecedentes.

La nueva contralora, que designó el señor Julio Pereira, empezó inmediatamente un sumario porque encontró estos papeles guardados en un cajón, acotó.

Después, le siguieron la causa penal, donde el Consejo no se hace parte. Los informes, tanto de asesoría jurídica como de contraloría interna, señalan la no existencia de la obligación de denunciar a un señor que ya estaba autodenunciado, y por los mismos hechos.

Manifestó que posteriormente y por consejo de diversas personas solicitó que le representara un abogado, porque la señora Marisa Navarrete era fiscal, su pareja es fiscal; y ella conoce absolutamente a todos.

Luego, el Servicio le siguió un sumario, porque pensaban que se había autocontratado un abogado. De inmediato se fue a notificar y salió absuelto, precisó.

Recordó que la Asociación Nacional de Funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, solicitó un pronunciamiento a la Contraloría General de la República, quien manifestó que es plenamente procedente su derecho a defensa.

Luego se refirió al caso FUT y expresó que aquí también hay víctimas del caso FUT. Hay contribuyentes que fueron víctimas, aseveró. Muchos contribuyentes presentaron querellas en Concepción, en Santiago y en varias



otras ciudades, por ser víctimas de estas personas. Les decían a las víctimas que la investigación se encontraba en un estado de toma de decisión de término, es decir, de archivo provisional.

En cuanto al sumario administrativo que le hacen, se le consulta: ¿cuándo se produce, bajo qué circunstancia y qué cargos se formularon? A lo que el señor Torres respondió que el sumario administrativo se le siguió en momentos que hacía uso de sus vacaciones. Se fundaba en que él habría autocontratado un abogado.

Luego se le pidió que explicara, de mejor manera, la relación entre el fiscal Gajardo y Marisa Navarrete. Sobre el particular afirmó que Marisa, frente a los demás, señalaba que era amiga de todos los fiscales y que tenía gran confianza con el fiscal Gajardo. Ahora, del fiscal Gajardo nunca escuchó que fuera amigo de alguien. Pero sí Marisa le enviaba recados, en los que le decía: Gajardo está enojado contigo, porque le ganaste el caso Fragatas, en la cual impuse el criterio del Servicio de Impuestos Internos, que se podía seguir con los acuerdos reparatorios. Al parecer eso le molestó a la fiscalía; porque a ningún abogado le gusta perder las causas.

Consultado por el caso del señor Moren, que habría sido recontratado por el Servicio, se le pidió aclarar por qué fue exonerado, bajo qué circunstancias y si fue exclusivamente producto de no realizar el sumario administrativo que él mismo indicó. Respondió que en cuanto a la situación del señor Mario Moren, no sabe el motivo por qué él salió; pero sí sabe que ante la información remitida a la subdirección jurídica, no se hizo absolutamente nada.

Consultado por la emisión de facturas por parte de la esposa del señor Carcavilla, que aparentemente fueron emitidas por un servicio que no se prestó, expresó que, si uno contrata con una persona determinada, el contratado es quien debe emitir la factura o boleta. Ahora, evidentemente, si eso fue lo que hizo la esposa de este señor, es una factura ideológicamente falsa. Entonces, quien comete el delito tributario es la señora de este caballero, precisó.

Agregó que, si esa factura o boleta se recibe por parte de un candidato político, delito tributario no hay. Explicó que el político no hace declaraciones de impuestos, sino que hace una rendición de cuenta ante el Servel. Ni la Presidenta de la República ni ningún candidato que haya incluido estos documentos, comete delito tributario.

Afirmó que, en el caso consultado, el delito tributario es de la señora de Carcavilla. Ella es la que comete un delito tributario, porque emitió una factura ideológicamente falsa.

A la pregunta de qué hizo con la información que le entregó la señora Marisa Navarrete, señaló que se reunió con los jefes de delito tributario y de defensa judicial. Se dio cuenta que esto se encontraba en Contraloría Interna, que se había iniciado el sumario, el 20 o 22 de mayo de 2013, que se habían autodenunciado, que se habían realizado todas las diligencias por parte de los directores, en cuanto a fiscalizar toda esta situación y colocar las anotaciones respectivas, y el departamento de delitos tributarios estaba tomando todas las declaraciones juradas.

La autodenuncia, que supone es ante la Fiscalía de Las Condes, la hacen los señores Iván Álvarez y Sergio Díaz Córdoba y es muy anterior a la presentación de la señora Marisa Navarrete. Recordó que ellos dos, (Iván Álvarez y Sergio Díaz Córdoba) se autodenunciaron después que el señor Sergio Díaz



Córdova fue al departamento de Delito Tributario y no declaró nada. Entonces, ahí se fueron a denunciar a la Fiscalía de Las Condes, en enero de 2013. Allí señalaron –dijo– que se repartían el 20%.

A la pregunta de ¿qué cargo tenía antes el señor Torres y en qué departamento se desempeñaba antes de asumir el cargo? Indicó que su primer cargo fue de procurador, en 1989: hacía los escritos, servía café, etcétera. Luego, se recibió de abogado y ejerció como tal; después pasó a ocupar una jefatura, en la Fiscalía de Facturas Falsas. Agregó que su jefe era el señor Bernardo Lara Berríos. Luego, fue jefe de la Fiscalía de Facturas Falsas; después, jefe del departamento de Defensa Judicial y llegó al cargo más alto, que fue el de subdirector jurídico del Servicio de Impuesto Internos. Pasó por todos los cargos, acotó.

A la consulta: ¿sabía que en 2009, ante la contingencia tributaria, el señor Délano solicitó a don Ricardo Escobar, directamente, una rebaja de alrededor de 8 o 9 mil millones de pesos de sus contribuciones? Respondió que No.

Consultado si denunció formalmente las irregularidades e imprudencias que aquí afirma, respecto de la actuación del Fiscal Gajardo, expresó que se trata de un fiscal de la República, que recibe a un abogado que le dice que tiene cosas graves que denunciarle. Afirmó que no sabe lo que conversaron en esa reunión. Luego agrega que no tiene conocimiento de esos antecedentes anteriores. Todos esos antecedentes salen después de que el fiscal Gajardo le abre causa por la entrevista de la señora Marisa Navarrete en el diario La Segunda. Eso fue el 10 de diciembre. Sin perjuicio, fue a la Fiscalía Nacional y a la Fiscalía Regional a reclamar, pero no hizo denuncia.

Consultado por el sumario administrativo que no se hizo ¿Por qué ilícito administrativo debió haberse hecho y quién debió haber ordenado ese sumario? Respondió que el sumario lo debió haber ordenado el señor Mario Moren por lo que señalaba el contribuyente. La infracción es falta de probidad administrativa, de parte de la señora Mitzi Carrasco porque el señor Iván Álvarez Díaz había renunciado al Servicio de Impuestos Internos, el 26 de diciembre. Precisó que los funcionarios no pueden recomendar a nadie. No pueden recomendar ni a abogados ni a contadores.

Frente a otra pregunta, aclaró que el que decreta el sumario y abre el sumario es el Subdirector de Contraloría Interna.

A la pregunta de quién es la carga de cerciorarse de que quien presta el servicio contenido en la factura tenga dicho giro o no, explicó que, efectivamente, el contribuyente que adquiere un servicio tiene la obligación, conforme al artículo 21 del Código del Tributario, que la persona que le vende o le presta un servicio, le envíe el documento legal respectivo.

Consultado si acaso al comprador o al contratante le correspondía verificar si el documento legal que recibía era correspondiente a la entidad o al emisor que lo entregaba, indicó que el Servicio de Impuestos Internos tiene en su página web una consulta de terceros. En esa consulta de terceros, la recomendación del Servicio de Impuestos Internos es que los contribuyentes la utilicen y vean si ese contribuyente tiene inicio de actividades o si tiene alguna situación tributaria pendiente. Por lo tanto, a su juicio, es responsabilidad del contribuyente averiguar esa situación. De hecho, eso se hace en todas las empresas.



Consultado por el plazo para la recopilación de antecedentes o para pronunciarse sobre delitos tributarios, mencionó que este Congreso Nacional aprobó las modificaciones al artículo 59 del Código Tributario, y el procedimiento de recopilación de antecedentes no tiene plazo. Podría demorarse tres años, cuatro años,... Ahora, lo prudente –señaló– debiera ser entre un año y un año y medio. Son investigaciones de carácter administrativo, que involucran una gran cantidad de contribuyentes, y el Servicio de Impuestos Internos y sus fiscalizadores deben trabajar tranquilos.

## **2 Fiscalía Nacional del Ministerio Público.**

---- **Director de la Unidad Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Medioambientales y Crimen Organizado de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, señor Mauricio Fernández.**

Explicó que el rol de la Unidad que dirige es de asesoría, de colaboración, de apoyo a las investigaciones en las materias que el mismo nombre de la Unidad señala. Hizo presente que las unidades especializadas de la Fiscalía Nacional son entes netamente colaboradores y, al igual que el fiscal nacional, no pueden dar ningún tipo de instrucciones particulares. Las decisiones de toda investigación las adopta el fiscal regional y los fiscales a cargo de la investigación. Por lo tanto, una pregunta más específica en relación con decisiones o criterios respecto de una investigación determinada debe formularse directamente al fiscal regional a cargo de la investigación.

Consultado por el reporte de operaciones sospechosas, explicó que la Cámara de Diputados impulsó un cambio muy relevante en su sistema de detección, sospecha y prevención. Tal cambio es la incorporación de todos los organismos públicos con la obligación de tratar y encauzar las sospechas. Hasta ahora, el sistema de detección descansa en el mundo privado; en la obligación de entes privados -muy importantes en materia de detección, como son bancos y otros- de reportar operaciones sospechosas. Este organismo público se llama Unidad de Análisis Financiero, que depende del Ministerio de Hacienda. Actualmente el sistema funciona sobre la base de la obligación que tienen 40 tipos de empresas distintas de reportar. Además, a partir de la reforma recién aprobada, se incorpora a los organismos públicos en este deber de reportar y de canalizar sospechas, sin riesgo de demandas, querellas o responsabilidades de ningún tipo, aclaró.

En caso que un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, conozca de una situación sospechosa, aunque no pueda calificarla de delito, tiene la obligación de canalizar esa sospecha a la Unidad de Análisis Financiero y, cuando no logran desarmarla o aclararla, deben enviarla a la fiscalía y de esa forma se inicia una investigación.

Añadió que sí hay cambios relevantes que van en la línea de un mejor tratamiento de las sospechas de lavado y de lavado asociado a los delitos. Hasta ahora, la legislación permite generar lavado. Dentro de eso está, históricamente, el narcotráfico, que corresponde a la mayoría de las investigaciones con condena por lavado. De las 71 condenas por lavado que hay hasta ahora, cerca del 90% son por lavado asociado al narcotráfico. Sin embargo, hay un número menor asociado a corrupción pública y a otros delitos económicos, acotó.



En relación con Penta, comentó que hay investigaciones asociadas a delitos económicos y tributarios, fundamentalmente. Por ende, la unidad que dirige es de delitos económicos, que asesora a los fiscales en las investigaciones más complejas en esta materia, dentro de los cuales están los delitos tributarios.

Luego, señaló que en materia de lavado de dinero, en la prensa se ha mencionado que se levantó el secreto decretado por lavado en la investigación asociado al fraude al FUT. Incluso, hay una acusación por delitos tributarios presentada en contra de algunos exfuncionarios del SII y de algunos contadores y contribuyentes por algunos delitos tributarios y de corrupción pública, cohecho y soborno y, con relación a alguno de los acusados, por lavado de dinero asociado a esos delitos de corrupción pública, porque el delito tributario no es delito precedente de lavado. Eso va a cambiar una vez que se publique la ley, pero no será retroactiva, por lo tanto, no se aplicará en este caso. Obviamente, dijo, esta unidad de delitos económicos y de lavado apoya a los fiscales en las investigaciones de lavado de dinero y de delitos tributarios que tengan alguna envergadura.

Consultado si está prestando asesoría en el Caso Penta, dijo que Sí.

Respecto a la pregunta de si su Unidad, para llevar a cabo una investigación, debe hacerlo previa orden del Ministerio Público o pueden actuar de oficio, explicó que ellos no actúan de forma autónoma, sino que son un ente asesor y están solo si el fiscal los requiere. No pueden obligarlo; siempre ofrecen su colaboración en función de la complejidad del caso.

Consultado si el lavado de dinero puede ser considerado también un blanqueo de activos o de capitales, un proceso ilícito para legitimar dinero, se le consultó si la Unidad que dirige puede enfocarse en detectar este tipo de acciones que pudieran darse en períodos electorales para apoyar alguna campaña. Respondió que toda sospecha en períodos sensibles, en el futuro, va a poder ser materia de análisis reservado, de depuración, para saber si hay algo realmente investigable criminalmente, no solo, hasta ahora, por lo que los privados puedan reportar a este organismo público llamado Unidad de Análisis Financiero -el banco, el notario que vio que algo era raro-, sino que a partir de la reforma también lo pueden hacer los organismos públicos, Servel, el Servicio de Impuestos Internos, Aduanas, una municipalidad en el evento, por ejemplo, de un acto de corrupción. Todos ellos van a tener la obligación de reportar esas sospechas en un entorno secreto, protegido, que no implica prensa y en el caso de que no se logre aclarar, es lo que determina la investigación, que es una parte bastante menor, porque muchas veces operaciones aparentemente sospechosas tienen una explicación no visible. Ese es el rol de la Unidad de Análisis Financiero, precisó.

Consultado sobre los delitos base, de los delitos tributarios y de las personas jurídicas, señaló que efectivamente el estándar internacional respecto del lavado lo impulsa un organismo llamado GAFI, y en el ámbito latinoamericano se llama Gafilat, que les demanda que tengan a todos los delitos tributarios como delitos base de lavado, así también los aduaneros y otros.

Por lo tanto, indicó que para todos los hechos cometidos a partir de febrero, no hacia atrás, se va a poder imputar lavado de dinero en el caso de operaciones de ocultamiento, de simulación, asociados al que simula una operación tributaria o que de otra manera fraudulenta obtiene devoluciones de impuesto que no corresponden. Ese delito tributario, en particular, va a ser



perseguido por lavado. El resto de los delitos tributarios también deberían ser incorporados.

Agregó que la responsabilidad penal de las personas jurídicas está reconocida en nuestra legislación para ciertos delitos de corrupción pública y es donde más se ha aplicado. El cohecho y el soborno de funcionarios públicos es un delito que permite la imputación adicional de responsabilidad penal de las personas jurídicas y, por lo tanto, siempre que haya una imputación de ese delito, también puede existir la imputación de responsabilidad por la ley N° 20.393 en contra de la persona jurídica, por la que actúa quien ha sido imputado por el delito de corrupción pública de cohecho o soborno.

Indicó que en el caso Penta todavía no ha habido formalizaciones sobre las cuales pronunciarse, pero si se formalizara por delito de corrupción pública respecto de alguien, es un delito base de lavado.

### **3 Servicio Electoral (Serval).**

#### **--- Director Nacional del Servicio Electoral, señor Eduardo Charme.**

Consultado sobre las atribuciones del Serval, en cuanto a la posibilidad efectiva de sancionar faltas o delitos observados en el proceso de revisión de gastos electorales, precisó que la ley sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral solo establece un procedimiento para aplicar sanciones de carácter administrativo, donde la máxima sanción es una multa. El Servicio Electoral, dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades, no puede investigar figuras de carácter penal o delictivo.

Sin embargo, precisó que si en el desempeño de las funciones o de las atribuciones propias del Servicio Electoral se observare la comisión de un ilícito penal, existe la obligación de poner aquellos antecedentes a disposición del Ministerio Público.

Consultado si el Servicio Electoral, dentro de sus funciones, puede detectar si, producto de un ingreso no declarado, se ha excedido el límite de gastos, explicó que el servicio, de acuerdo con las facultades que hoy le entrega la ley, realiza un análisis de consistencia contable respecto de los ingresos y de los gastos que cada uno de los candidatos o administradores electorales presenta para su aprobación. Por lo tanto, el servicio Electoral no puede considerar un ingreso no declarado para efectos de analizar si una determinada candidatura se ha excedido o no en los límites de gastos.

Consultado si el Servicio Electoral tiene atribuciones o facultades para sancionar aportes al margen de la ley, dijo que definitivamente, no. El Serval no tiene ninguna posibilidad para fiscalizar y sancionar esa situación. Es una situación de hecho que no está a su alcance pesquisar y, por tanto, tampoco fiscalizar ni sancionar.

Consultado sobre las metodologías que se aplican para efectuar el control de los ingresos y gastos de las campañas electorales, solicitó que dicha respuesta sea contestada por la Subdirectora del Servicio Electoral.

La **Subdirectora del Servicio Electoral señora Elizabeth Cabrera**, en respuesta a la consulta sobre la metodología para el control y la fiscalización de las campañas electorales, señaló que antes va a contextualizar la actividad del



Servicio Electoral: en la ley sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral. Es posible establecer que si se considera que todos están obligados a entregar una contabilidad simplificada de sus cuentas, son muy pocos los antecedentes que llegan al Servicio Electoral para hacer un análisis contable con mayor rigurosidad.

Agregó que en las normas está establecida una contabilidad simplificada que, básicamente, significa una cuenta de ingreso, una cuenta de gastos, con el detalle del origen y del destino. Eso viene en todas las cuentas, en los formularios 87 y 88, y hasta ahí llega la posibilidad de una contabilidad más acabada. En consecuencia –dijo- cuando se les pregunta sobre la metodología para controlar esto, ¿de qué metodología se habla cuando además el examen que hacen es *ex post*?

Es decir, finalizado el proceso electoral, treinta días para los parlamentarios para efectuar rápidamente sus contabilidades, a través de administradores electorales, que no son expertos en la materia. Agregó que normalmente, el administrador electoral es un mandatario con obligaciones y responsabilidades, usualmente personas afines, parientes, que no tienen conocimientos contables. Tal es el escenario acotó.

A la consulta de si el Servicio Electoral hace manuales o metodologías distintas para la aplicación de la ley en las distintas elecciones, la respuesta es no. Aclaró que elaboraron un manual a partir del 2004, cuando aplicaron por primera vez esta normativa, que es el mismo que han ido adecuando en relación con los montos relacionados con los límites, porque eso es lo que va cambiando. La norma para todas las elecciones, sean municipales, parlamentarias, presidenciales, es la misma respecto del Servel.

A la pregunta de si tienen una visión global para efectos de hacer un mejor control, dijo que está relacionado con lo que el Servicio Electoral ha hecho presente a la Secretaría General de la Presidencia, en orden a definir las materias que necesariamente deben regularse de una mejor forma, sobre todo en lo que dice relación con los administradores electorales, es decir, personas con conocimientos contables, capaces de asumir responsabilidades, porque cuando tienen el conocimiento lo hacen de mejor manera; además, deben acotarse muchas cosas que hoy tiene la ley del control del gasto y que no son buenas. Por ejemplo, indicó, el artículo 2º, define gasto electoral, pero en forma tan amplia que dentro de la casuística que pone el articulado caben muchas cosas ¿no será mejor acotar lo que se entiende por gasto electoral para permitir que el Servicio pueda controlar de mejor manera? Hoy, dijo, cualquier cosa puede ser gasto.

Señaló que hay doce puntos que indicaron en relación con los administradores: limitación de lo que significa gasto electoral propiamente tal; que exista un registro de proveedores y no como hoy que llegan boletas con numeración 002 y 001. Sobre el particular se ha dicho que la ley no señala que la empresa para proporcionar el servicio debe tener dos años de antigüedad. Dicha exigencia evitaría que surjan empresas de la nada para efectos de campañas electorales.

**El Director del Servicio Electoral, señor Eduardo Charme** (continúa con su exposición), consultado sobre las facultades que tendría el Servicio Electoral, más allá de los plazos que establece la ley para la presentación y aprobación de las cuentas, comentó, a modo ilustrativo -sobre las elecciones de



2013- que si las elecciones fueron el 17 de noviembre de ese año, todo el procedimiento de revisión, de rechazo y de formulación de observaciones a las cuentas expiró el 14 de marzo del año 2014, incluyendo en esto el plazo que tienen los partidos y los candidatos para presentar sus cuentas, que son treinta días posteriores a la elección propiamente tal; los plazos que existen para recibir las denuncias están establecidos en el artículo 6°, y expiran treinta días después de lo anterior; los plazos de quince días que tienen los observados para responder a sus observaciones, incluyendo un plazo de quince días que la ley le otorga al Director para ampliar todo este proceso.

Luego de ese período, afirmó, en todo lo que tiene que ver con el proceso de revisión y aprobación de cuentas, el Servicio Electoral ya se encuentra totalmente inhibido de actuar. Después de ello, hay un período posterior para que en aquellas cuentas que hayan sido rechazadas el afectado pueda interponer los recursos de segunda instancia al Tribunal Calificador de Elecciones. Pero más allá de esos plazos, dijo, el Servicio Electoral se encuentra absolutamente inhibido de ejercer cualquier otra facultad respecto de las cuentas de gastos.

Consultado sobre las herramientas que serían necesarias para hacer de una manera más efectiva el examen de las cuentas por parte del Servicio Electoral, señaló que lo que representa un obstáculo mayor es que el Servicio Electoral solamente ejerce sus facultades a partir de aquellos antecedentes que se le presentan, y de alguna manera el vacío más importante es la no existencia de facultades que permitan contrastar si aquello que está declarado efectivamente se condice con lo que ocurrió en el transcurso de la campaña. En consecuencia, un primer perfeccionamiento o la necesidad de una nueva herramienta tiene que ver con todo aquello que permita hacer el contraste entre lo declarado y lo efectivamente realizado en las campañas. Eso admite múltiples modalidades. De hecho, el proyecto de ley recientemente ingresado incluye algunas de ellas, precisó.

Comentó que en la legislación comparada se pueden ver algunas medidas que permiten este control, en algunos casos *ex ante* y durante la campaña, de manera de ir contrastando que lo declarado tiene coincidencia con lo que se ha efectuado. Tal es la principal carencia que hoy tiene el Servicio Electoral, acotó.

Consultado si después de un año de las elecciones el Servicio Electoral tiene facultades para ejercer alguna clase de fiscalización. Respondió señalando que en el período que transcurrió, en el caso de las últimas elecciones, entre el 14 de marzo de 2014, que se terminó todo lo que tiene que ver con la revisión de cuentas, y el año que se cumplió el 17 de noviembre de este año, transcurrido ese período de un año ya las facultades del Servicio Electoral han expirado o han prescrito de manera absoluta.

Consultado por el hecho de que hayan transcurrido todos los plazos y que cualquier infracción pudiera quedar en la impunidad, expresó que lo que va a quedar en la impunidad, es la posibilidad de revisar y de aplicar una sanción administrativa dentro del ámbito de la normativa propiamente electoral.

¿Esta imposibilidad de revisar alcanza a aquellos casos que están judicializados dentro del año de plazo? Respondió que la opinión pública entiende por casos judicializados aquellos que están radicados en sede penal o en sede tributaria, y por mucho que esas investigaciones avancen o incluso el día de



mañana se transformen en una imputación o en una condena, eso no toca el ámbito electoral.

Dio como ejemplo que si alguien presenta una factura, revisan que corresponda a un contribuyente que tenga inicio de actividades; si es un documento tributario, que esté timbrado o autorizado por el Servicio de Impuestos Internos; que los servicios que se están declarando dentro de esas facturas correspondan al giro del contribuyente que acompañó ese documento tributario como respaldo. Luego, si la glosa de lo que está declarado coincide con el giro; si corresponde esa glosa declarada a un gasto de campaña, de aquellos que establece el artículo 2º de la ley, y finalmente, si el gasto que se declara y que se respalda con ese documento corresponde a un gasto realizado dentro del periodo electoral. Más allá, las facultades del Servicio se agotan, aclaró.

Por tanto, si alguien dice que no tiene nada que explicar respecto de sus cuentas desde el momento que el Servicio Electoral las aprobó, tal afirmación –dijo– es efectiva, desde el punto de vista de la normativa electoral.

Consultado si cree que la reducción del tope de gasto electoral propuesto, va a solucionar o impedir el tipo de situaciones que se han observado, afirmó categóricamente que no. Agregó que una disminución de los topes de los gastos se podría traducir en un esquema de fiscalización más efectivo si necesariamente va asociada a otro tipo de facultades de fiscalización.

¿Qué elementos claves detectaron y que podrían servir de avances o perfeccionamientos efectivos de la normativa para los efectos de mejorar el sistema? Hizo presente que en el contexto del trabajo prelegislativo que realizó la Segpres, antes de enviar el proyecto de ley, el Servicio Electoral aportó una serie de observaciones o comentarios que iban en la línea de levantar aquellas deficiencias que se habían observado con el paso de los años y que se habían manifestado como temas que ameritaban un perfeccionamiento. Recordó que la ley sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto tiene diez años de aplicación.

Mencionó algunos elementos aportados tales como: precisar el concepto de gasto y la figura del administrador electoral. También la existencia de plazos fatales, que son sumamente estrechos (30 días para parlamentarias y presidenciales) para efectos de proceder a realizar la revisión. En el caso de las municipales, es un plazo de sesenta días.

Dio como ejemplo las elecciones de 2013, donde las cuentas para las campañas de Presidente, senadores, diputados y Cores, al Servicio Electoral le fueron presentadas 1.353 cuentas de campaña. Afirmó que solo 29 no fueron presentadas.

Hizo presente que hoy el artículo 42 de la ley establece que ante el silencio del Servel la cuenta se entiende aprobada. Eso le impone al proceso de revisión, un factor adicional de presión, porque para el Servicio sería una situación muy incómoda si producto de la premura de tiempo no se pronunciara y la cuenta queda inmediatamente bajo la condición de aprobada. Por tanto, –dijo– tal vez valga la pena revisar el efecto de este silencio por parte del Servicio.

Agregó que el artículo 44 también limita o circunscribe las posibilidades del Servicio de rechazar una cuenta. Hoy, la facultad de aprobar o rechazar una cuenta, que radica en el director del Servicio, contempla la opción de aprobarla, no obstante existan algunas observaciones que se estimen no graves. En consecuencia, la facultad de rechazar una cuenta queda circunscrita a situaciones de una gravedad tal que, además, debe ser fundada por el director del



Servicio. Por otro lado, el Servicio Electoral puede solicitar información a otros organismos, lo cual le permite hacer cruces y cotejar la veracidad. Además, puede incorporar dichos antecedentes a su análisis siempre que sea dentro de los brevísimos plazos para actuar. Por ello, es imposible aplicar esa facultad declarada en la ley. Añadió que las posibilidades más efectivas de cruce de información son con el Servicio de Impuestos Internos, porque se está en interlocución con un Servicio que tiene un aparataje informático y tecnológico que no solo está disponible para la revisión de las cuentas de campañas, sino también para todos los otros temas del país.

Consultado acerca de cómo interpreta el Servel la solicitud de recursos para financiar campañas, una vez concluido el proceso electoral, indicó que desde el punto de vista electoral, la solicitud de recursos no constituye, ni siquiera potencialmente, infracción a la ley de gasto electoral. En otras palabras, cualquier persona puede solicitar recursos; sin embargo, para que tenga impacto en la ley deben ser efectivamente otorgados y traducidos en un gasto de campaña determinado por la ley y que conste acreditado de esa forma, dentro del periodo correspondiente. Concluye que todo antecedente vinculado con la mera solicitud de recursos -anterior al proceso electoral, coetáneo o posterior-, no tiene ninguna connotación de infracción, desde el punto de vista electoral.

A la pregunta de si un candidato o partido puede afirmar con certeza que, dentro de sus aportes reservados, no contó con la contribución de una determinada persona natural o jurídica, expresó que no. Para el candidato es una situación imposible de determinar.

Consultado, si la Fiscalía, cuando trabaja con el Servel, ¿tiene esa posibilidad? Mencionó que la mecánica de los aportes reservados está sujeta, de acuerdo a la legislación actual, a las mismas normas del secreto bancario. Por lo tanto, un tribunal habilitado podría disponer el alzamiento de la reserva, es decir, puede solicitar al Servicio Electoral que levante la información y dé cuenta de un monto, o de la identidad concreta de quien realizó el aporte.

A la pregunta de si ¿hay sanción si, terminado el proceso electoral, un parlamentario o un candidato solicita recursos que exceden el cupo que para su distrito, circunscripción o comuna, le había sido asignado, afirmó que hoy no está contemplada en la ley la posibilidad de reabrir la revisión de las cuentas si, transcurrido el año, existe un antecedente adicional.

**La Subdirectora del Servicio Electoral, señora Elizabeth Cabrera,** complementa que, ante la pregunta de si el Servel constató la existencia de ilícitos en las campañas de las elecciones de 2013, insistió en que si detectan ilícitos durante una campaña, el Servicio Electoral nada puede hacer. En la rendición de la campaña de 2013 no encontraron ilícitos, apuntó. Sin embargo –dijo– observaron trasgresiones a la normativa administrativa, lo que se traducen en un oficio de observaciones, muy largo en algunos casos, de situaciones que requerían aclaración, corrección o modificación. Aclaró que eso se hizo con una gran cantidad de cuentas (454 cuentas, de un total de 1.382), tanto de presidentes, senadores, diputados y Cores.

Recordó que la norma le permite al director del Servicio Electoral establecer discrecionalmente si la gravedad de la observación amerita el rechazo o la aprobación. Hizo presente que una gran cantidad de contribuyentes espera que las cuentas sean aprobadas y den derecho a reembolso para que les paguen



sus facturas. Entonces, hay que asociar la situación que se produce con lo que está esperando la persona que prestó servicio a la candidatura, personas que esperan hasta tres o cuatro meses por el pago. Precisó que no se trata solo de aprobar o rechazar una cuenta, sino que hay mucha gente que está tocando la puerta para que se les pague.

**El Director del Servicio Electoral, señor Eduardo Charme** señaló que, en cuanto a la detección de ilícitos y al alcance de la aprobación, hace algún tiempo expresó que con motivo de las candidaturas presidenciales de 2013, las cuentas estaban impecables. Precisó aquello porque cuando se refirió a que una determinada cuenta se encuentra impecable, es que respecto de esas cuentas, las nueve presidenciales de 2013, se siguió de manera impecable el procedimiento de revisión que, desde luego, de acuerdo con la normativa actual, contempla la posibilidad de decirle a un determinado candidato que se necesita un antecedente adicional porque en su planilla hizo mención a una factura que no está acompañada, o que viene solo una fotocopia, o que lo que está declarado en la planilla no corresponde a la suma, o que no hay una coincidencia entre las planillas y los antecedentes, etcétera. Luego aclaró que el hecho de que una cuenta haya sido aprobada de manera impecable, significa que se han seguido de manera rigurosa los procedimientos establecidos en la ley, incluso considerando la posibilidad de que se hayan formulado observaciones, pero que fueron subsanadas de manera adecuada.

A la pregunta de si debe contratar personal adicional en el período electoral, respondió que sí.

A la pregunta de si ¿tienen el tiempo suficiente para preparar a esas personas para que realicen el trabajo de manera idónea o, habría que aumentar la planta permanente? el señor Charme aclaró que el tipo de financiamiento que tienen es un poco perversa, porque obliga a hacer frente, con una estructura de base constante, a ese tipo de requerimientos.

Ahora bien —dijo— para el proceso de revisión de cuentas se suman alrededor de cien profesionales, que no son parte de la planta permanente del Servicio Electoral. Con esos plazos y condiciones, es difícil garantizar que los procesos de selección de personal sean suficientemente rigurosos y acabados. Además, se produce una situación posterior muy nociva, que es que toda esa gente que se contrató especialmente, que fue entrenada, capacitada y que adquirió conocimientos, es personal a honorario que al día siguiente de terminado el período emigra del Servicio. Por lo tanto, el esfuerzo para el próximo período comienza de cero, es decir, se pierde el conocimiento adquirido. Dicho personal adicional está compuesto por contadores generales y contadores auditores, que deben acatar las normas del personal de Servel, que son la reserva y el secreto estricto. Para ello hacen una declaración jurada, que es controlada por ellos. Luego, precisó que las cuentas son revisadas individualmente, no es un procedimiento muestral.

Consultado por las donaciones reservadas y la importancia de su tratamiento, explicó que desde el punto de vista de control de los aportes por parte del Servel, lo reservado es lo que mayor control tiene. Tienen un sistema establecido en relación con aportantes, candidatos, límites, semáforos, etcétera. Además, de la información oportuna al administrador electoral para efectos de que sepa lo que ingresa a su cuenta por concepto de donaciones reservadas.



Indudablemente –dijo– cada candidato puede rechazar un aporte reservado, y lo hace por escrito. En la práctica, han tenido rechazos, señaló. Ahora, ellos no pueden, *a priori* y *motu proprio*, si es que alguien hace una declaración en el sentido que no va a recibir aportes reservados, entregar ese aporte reservado cuando ha sido hecho, sino que sigue una mecánica normal. Al término del proceso se le indica al candidato que tiene ese aporte y él puede rechazarlo. En su cuenta ellos colocan: Usted, por aporte reservado, recibió cinco. Si él les dice que rechaza los cinco, debe señalarlo en su cuenta, y no se considera. Por lo tanto, ese aporte que entró al proceso se devuelve al aportante, que ellos saben quién es. Respecto de abrir la reserva o el secreto bancario, afirmó que solamente pueden hacerlo a requerimiento de los tribunales, ni siquiera del Ministerio Público, porque para este efecto requieren de autorización judicial.

A la pregunta de ¿qué pasa si uno tiene copado el aporte, pero recibió uno por fuera. ¿Qué pasa en ese caso en el Servicio Electoral? La señora **Cabrera** precisó que cuando no se pudo hacer la distribución, sea porque se rechazó o por otras razones, el aporte lo devuelven al aportante una vez finalizado el período de revisión, cuando ya está sancionado todo el proceso de aprobación o rechazo.

A la pregunta de qué pasa en los períodos no electorales con el gasto, es decir, si afiches, dípticos, volantes y lienzos corresponden a gasto electoral o no. Y en el caso que correspondieran, ¿podría ser objetado este gasto?, aclaró que gasto electoral es el que se desarrolla en período de campaña electoral y la ley lo señala expresamente: desde el vencimiento del plazo para declarar candidatura hasta el día de la elección inclusive. Eso significa que todo lo que es aporte y gasto debe estar en el período de campaña –y no propaganda, porque la propaganda es la especie dentro del género de campaña-. Luego, todo lo que se hace fuera del período tiene carácter ilegal. En este punto es importante advertir que en la ley de gasto electoral existe una disposición que señala que si un candidato o un partido político tiene conocimiento de que se están haciendo gastos fuera de campaña, o que están sobrepasando el límite, tiene 15 días para hacer la denuncia al Servel. Desde 2004 a la fecha no hay denuncias al respecto, y ellos, como Servicio Electoral, no tienen ninguna posibilidad de conocer aquello, porque no tienen el control *in situ* de lo que ocurre, sino que *a posteriori*.

¿Qué pueden hacer si les llega una denuncia?, afirmó que para ese caso, la norma es contundente. Hay que actuar con el procedimiento administrativo sancionatorio y considerar esos gastos como gastos de campaña y meterlo en la cuenta. Está establecido en la norma todo lo que Servel debe hacer frente a esa denuncia, pero en la práctica no ha ocurrido jamás.

Consultado si ello no es evidencia de que tal situación no tiene cómo comprobarse en términos prácticos? respondió que como Servicio Electoral, las cuentas de cada candidato deben publicitarlas de forma inmediata cuando son presentadas. Si alguien tiene conocimiento de que en esa cuenta no va un gasto que ellos saben que alguien hizo por equis razón, se hace presente. Para eso es la publicidad de la cuenta que se hace respecto de cada candidato.

¿Qué pasaría si en una candidatura equis llega una denuncia para decir que tal candidato ha excedido el límite de gasto electoral por tales o cuales razones? ¿Qué herramientas podrían tener para esto? Señaló que esa es la dificultad que hoy están advirtiendo en la nueva normativa que se está



propiciando. ¿Cómo van a controlar exactamente la ejecución de una propaganda o campaña que esté fuera de los rangos legales? Dijo que les preocupa y están haciendo los análisis para también hacer una aporte en orden a cómo el Servicio Electoral puede enfrentar un tema de esa naturaleza. Agregó que en el país hay que desplegar un sistema completo; no se trata solo de regiones o distritos específicos.

El **Director del Servicio Electoral, señor Charme**, ante la consulta sobre las candidaturas presidenciales y el efecto o posibilidad de detectar documentos ideológicamente falsos, y si estos darían cuenta o no de servicios efectivamente prestados, expresó que la posibilidad que tiene el Servicio Electoral de llegar a la conclusión de que un determinado documento no da cuenta de manera efectiva de lo que declara –estamos hablando del ámbito de lo que hoy se plantea como falsedad ideológica-, en el ámbito electoral, es definitivamente nula esa posibilidad de hacerlo. Si hubiese una falsedad ideológica que tuviese un alcance, ya sea en el ámbito penal o tributario, o incluso en el ámbito de fraude al Fisco, es algo que escapa y excede totalmente a las facultades que la ley actual le ha entregado al Servicio Electoral.

La señora **Cabrera**, agregó que en cuanto al derecho comparado, hay experiencia en dos áreas. En el tema de fiscalización, México es un hito, porque contratan miles de personas, lo que significa que puede haber millones de posibles casos problemáticos. Han estudiado su situación y consideran que es una buena alternativa respecto de la fiscalización, sin embargo, hay que aterrizarlo a nuestra situación particular. Por otro lado, en el derecho comparado, respecto de lo que significa la vulneración por parte de los candidatos de las normas de gastos de campaña, hay un caso específico que ocurre en Ecuador, en el que se pierde el escaño y, además, a los aportantes se les dejan sin efecto sus derechos políticos. Por lo tanto, hay posibilidades de sanciones extremas en esta materia. Piensa que es más bien un tema no técnico la decisión respecto de qué tipo de sanciones es la que conviene para tratar de sacar de la mentalidad actual sobre la situación política, unas sanciones más extremas. Sin embargo, ello excede a lo propio del Servicio Electoral.

---- **Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral señor Patricio Santamaría.**

Estuvo acompañado de la señora Andrea González, jefa del Departamento Jurídico del Servel, y la señora Daniela Hormazábal, investigadora del Consejo Directivo del Servel.

Da inicio a su intervención, aludiendo a la autonomía legal del Servel, cuya expresión se manifiesta en la creación de un consejo directivo integrado por cinco miembros, nombrados por el Presidente de la República, con el acuerdo de tres quintos del Senado. Señaló que el Consejo Directivo no tiene las facultades de dirigir el Servicio en lo administrativo. Sí tiene radicada la dirección superior del Servicio, y a partir de eso, se dictan los lineamientos y fiscalizan los actos del Servicio. En esa línea, corresponde a la dirección ejercer la función de revisar las declaraciones de ingreso y actos electorales, aprobarlas, rechazarlas, aplicar multa, denegar o aprobar reembolsos con fondos públicos de las campañas parlamentarias, presidenciales y de consejeros regionales de 2013. Añadió que el



consejo directivo resuelve la declaración de candidaturas presidenciales y parlamentarias, quedando en la dirección la resolución de la aceptación o rechazo de candidaturas a nivel de consejeros regionales y las elecciones de carácter municipal. Apuntó que no está definido el organismo del Servicio que debiera cumplir el rol de fiscalizar y de controlar.

En cuanto a la propaganda electoral, señaló que sólo pueden intervenir en la medida que haya reclamos, donde hay sujetos activos que están muy determinados en conjunto con los municipios y los jueces de policía local.

En cuanto al financiamiento, señaló que básicamente pasan a través del Servicio Electoral los aportes reservados, que son aquellos que hacen las personas jurídicas con fines de lucro. Existe un mecanismo regulado y que tiene por finalidad que el candidato no conozca quién le está haciendo directamente el aporte. Este mecanismo se estructuró a partir de la ley N° 19.884, dictada durante el gobierno del ex Presidente Ricardo Lagos.

Respecto de la revisión de balances, ingresos y gastos, como consejo fueron estrictos –dijo- fundamentalmente porque al asumir, el 18 de febrero de 2013, se dieron cuenta de una serie de temas que estaban pendientes. Así se planteó al inicio de su gestión, en la presidencia del Consejo, la necesidad de trabajar en un código electoral. A su vez, en el proyecto enviado por la Presidenta Bachelet hace un par de semanas al Congreso se piden facultades para hacer esa codificación, que debiera ser igual a como se hizo en su momento respecto del Código del Trabajo.

Recordó que junto con la directora subrogante del Servicio, la actual subdirectora, una persona de mucha experiencia, trabajó directamente con el señor Juan Ignacio García-, donde pidieron que se revisara el ciento por ciento de las facturas, de las boletas, con la posibilidad de aplicar un vínculo con otros organismos o instituciones del Estado para conseguir una mirada más o menos clara, dentro de las facultades que tienen para fiscalizar el gasto. Se pidió, de ser necesario, que se justipreciara en algunos casos, en una aplicación que hace extensiva una norma que permite al director del Servicio Electoral, si se establece que hay gastos no declarados, tasar esos gastos. Sobre esa base pudieron justipreciar y rechazar algunas declaraciones, o al menos pedir aclaración, porque se arrendaban camionetas por valores superiores a lo que hubiese costado comprarlas; se pagaban sueldos enormes a algunas secretarías. Dijo desconocer lo que gana la secretaria de Ban Ki-moon o de otra autoridad, pero les parecía, de acuerdo con los precios de mercado, que no eran pagos razonables. En esos casos, hubo aclaraciones, y si no las hubo se rechazaron las cuentas.

Comentó que se requieren cien contadores para empezar a hacer las revisiones en los 30 o 60 días que establece la ley para las elecciones municipales; 15 días, para algunas observaciones, etcétera. Pero se cumplió ese trámite y se rechazaron las cuentas que debían rechazarse; se aprobaron las que debían aprobarse; se autorizó, con la certificación del Tribunal Calificador de Elecciones, respecto del número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos, los reembolsos con fondos públicos, que operaron en esa oportunidad.

Añadió que a mediados de septiembre, se enteraron por la prensa de determinadas situaciones. En un momento determinado se puso reserva en las investigaciones. Como consejo no se quedaron tranquilos, porque sabían que alguien les iba a preguntar. Por lo tanto, pidieron especialmente, y dieron



instrucciones al señor director, que hicieran las gestiones necesarias para ver si efectivamente existía una arista electoral en lo que hoy conocemos como el caso Penta. Recordó que en esa oportunidad se tomaron algunos contactos extraoficiales con otras autoridades. Oficialmente, se envió una solicitud a la Fiscalía Nacional, y el fiscal nacional les contestó que derivaba esa solicitud. Pidieron formalmente que se les entregaran antecedentes de alguna investigación, pero hasta la fecha no han tenido respuesta y el plazo caducó, venció, prescribió, el 17 de noviembre de 2014.

Indicó que como ellos habían hecho la revisión de manera muy acuciosa, estaban absolutamente disponibles para haber iniciado también la investigación, dentro de sus facultades, para aplicar las atribuciones administrativas y las sanciones de multas que establece la ley. Señaló que se han acostumbrado a preocuparse de los problemas mientras están en los medios de comunicación, luego cambia el eje de la noticia y los problemas quedan olvidados. Así, explicó que hubo dos iniciativas del gobierno del Presidente Piñera y la idea es que el actual gobierno de la Presidenta Bachelet también ponga urgencia para que como Servicio puedan recuperar facultades para depurar el padrón de militantes. Por ejemplo, 550 mil personas tienen 80 años o más; un poco más de 100 mil personas hace once años que no obtienen sus documentos de identidad y que a la fecha tendrían más de 100 años; existen personas que en esa oportunidad tenían 141 años y aparecen como vivos en una mesa de votación. Y está la vergüenza de que haya aparecido el Presidente Allende pudiendo votar en Estación Central. Tales temas han ido desprestigiando y contribuyen a una cosa más general, acotó.

¿Cuál es la idea concreta respecto de la fiscalización? Lo primero, separar'lo relacionado con la fiscalización, el control del gasto electoral, de lo que es el Servel. No tiene por qué ser el Servel. Una institución fortalecida que se haga cargo de los diferentes temas, apuntó. Así se propusieron fijar el 15 de abril próximo el momento para ingresar al Congreso un proyecto de ley que considere esa nueva institución.

¿Cómo imaginan esa nueva institución? Expresó que no imagina un Servicio Electoral tan fortalecido, mirando solo la realidad de las últimas elecciones. Recordó que cuando se habló de los cinco millones y medio de jóvenes, entre 18 y 28 años, que no se inscribían, se pensó que la gran solución sería la inscripción automática. Algunos dijeron en ese entonces que las encuestas mostraban que los jóvenes no votaban porque debían hacer una fila, firmar un libro o un registro, sino por un tema mayor, que dice relación con el prestigio de la actividad política, con el rol de los ciudadanos, etcétera. Resultado: votaron menos personas, es decir, hubo mayor abstención, precisó. Chile el segundo país con voto voluntario en América Latina; Colombia fue el primero y primero también en la región con mayor abstención. Entonces, el debate inmediatamente es el mismo: voto obligatorio.

Sobre el voto obligatorio, hizo ver que junto con ejercer la presidencia del Consejo Directivo del Servicio Electoral, le corresponde -por estatutos- la presidencia *pro tempore* de la Unión interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), en conjunto con el ministro de la Corte Suprema, señor Patricio Valdés, actual presidente del Tribunal Calificador de Elecciones. En dicha Unión participan 24 países, 31 organismos electorales: 12 tienen voto obligatorio y 12 voluntarios. Cuatro puntos de diferencia hay en la participación electoral; 69% es el promedio de participación de los países con voto obligatorio y 64% con voto voluntario. Dijo



creer que el tema no se resuelve pensando que el voto obligatorio va a llevar a una participación mayor.

Sobre el particular reflexionó y dijo que la democracia requiere, en primer lugar, de un organismo con autonomía constitucional. Esto dice relación con la autonomía presupuestaria, con una cierta delegación de la soberanía en los términos del artículo 5° de la Constitución Política, que no solo está entregada a raíz de las elecciones populares, y también con recuperar la interacción de este organismo con la ciudadanía, que se perdió por la falta de educación cívica y ciudadana.

Espera que el debate sobre la reforma educacional no se centre solo en copago, los recursos y la gratuidad, sino también en la calidad, y que en esta calidad se considere la posibilidad de formar en lo sucesivo a ciudadanos y ciudadanas comprometidos, que participen y que se sientan parte de una comunidad, y no que el Estado contribuya, de manera gratuita y en condiciones de igualdad, a seguir formando consumidores, competidores, en una mirada de la sociedad, que es la que ha llevado a todos a avanzar en una línea determinada. Entonces, ven una institución con posibilidades de trabajar en los temas de educación cívica y de participación ciudadana; de interactuar con ese mundo tan rico de la sociedad civil, de las organizaciones no gubernamentales, de los independientes. Todavía quedan personas que creen en el servicio público y que quisieran vincularse con algún órgano del Estado no dependiente del gobierno de turno que tuviera estas tareas y, también, con los partidos políticos, que son fundamentales en cualquier democracia.

Junto con ello, se imagina, en este nuevo servicio, la administración y la organización de esas elecciones. El año pasado se vieron complicados cuando legítimamente los estudiantes se tomaron algunos colegios. Finalmente lograron, por diferentes vías, contar con esos colegios, que eran locales de votación; pero allí observaron una debilidad, un punto que deben prever. El 2016 y el 2017 serán años hiperelectorales, tendrán por primera vez primarias para alcaldes, elecciones municipales, tal vez, elecciones de intendentes, elecciones presidenciales y parlamentarias.

Añadió que cuando un paro de los funcionarios municipales -legítimo o ilegítimo-, pone en riesgo la posibilidad de implementar los locales, y donde al mirar la estructura del sistema electoral no ve un organismo que tenga la responsabilidad en sus manos, o donde, más bien, lo que existe es una cierta posibilidad de trabajo, como un *primus inter pares*<sup>5</sup>, que es lo que ocurrió en ese momento y que les permitió ir salvando, como consejo y servicio, algunos problemas que se planteaban. Entonces, en este punto también tienen que poner atención, en cómo siguen estableciendo y regulando la administración del servicio. Pero tampoco van a escabullir la posibilidad de fiscalizar y controlar.

Consultado por las facultades que se requieren como Servicio, mencionó que la experiencia comparada sirve mucho. Por ejemplo, le parece la posibilidad de Brasil, de contar u obligar a plantear un presupuesto previo al momento de la declaración de la candidatura, un presupuesto indicativo, sin entrar en el detalle, pero sí los mecanismos de propaganda electoral que van a utilizar

<sup>5</sup> *Primus inter pares*. Locución latina con el significado de "primero entre iguales", que otorga a las jefaturas una primicia honorífica, sin superioridad efectiva sobre los demás en el ejercicio. [www.encyclopedia-juridica.com](http://www.encyclopedia-juridica.com)



los candidatos. Dijo que esto podría ser un avance, pues sirve en otros países. También, la facultad de fiscalizar en terreno. Actualmente, lo que hacen es ver si coinciden los ingresos declarados, con lo que se dice haber gastado. Ese es el certificado de la blancura que podría dar el Servicio Electoral. Entonces, concluye, se requiere la posibilidad de revisar, incluso, en forma aleatoria.

Comentó que se les está asignando fijar las calles, plazas y parques de todas las comunas del país en donde se podrá colocar propaganda, en conjunto con los concejos, así viene planteada la propuesta de Gobierno. Dijo que ellos no tienen problema en hacerlo, pero en la medida en que se defina qué se entiende por propaganda, porque si tener un monumental de 40 por 60 donde no diga "vote por"... se entiende que no es propaganda, entonces es un chiste. Esto se viene discutiendo desde la recuperación de la democracia, acotó. Insistió en que es necesario definir qué es propaganda electoral, y eso es importante, porque dice relación con el financiamiento, con los ingresos y con las facultades de fiscalizar el ejercicio.

Un mecanismo que destacó, y que está en la ley, es la intermediación de la propaganda radial. Una nueva tarea para el Servel será recibir las tarifas de las radios e intermediar los pagos. De esa manera, les va a quedar constancia y nadie va a poder decir que tuvo más o menos tiempo en una radio, que pagó un tanto en la radio, etcétera, porque esto se va a transparentar. Añadió que esto podría llevarse también a otros medios de comunicación donde se permita la propaganda.

Por otra parte, señaló que sería bueno revisar el registro de proveedores. Allí se plantea, por ejemplo, que llegan las facturas uno y dos, con unos montos equis, que indican que la empresa está recién partiendo. También llegan facturas que no están timbradas por el Servicio de Impuestos Internos. En esto llega de todo, y por eso hay períodos de observación. Ese es un tema que, a lo mejor, se ordena si, al igual como se hace con las organizaciones de la sociedad civil, se exige que para prestar una asesoría haya que tener un año de antigüedad o de experiencia en la materia.

Insistió en que se requiere un mayor plazo para las revisiones. Dice que no es serio pensar en treinta días, dar un plazo de quince días para resolver las observaciones y otros treinta días para resolver, y que si no se resuelve en esos 60 días, se entiende aprobada la cuenta y, por ende, aprobado el reembolso de fondos públicos.

Otro aspecto que destacó es la necesidad de subir el rango del administrador electoral. El administrador electoral siempre es el primo, el sobrino del candidato. A lo mejor se establece la necesidad de que tuviera alguna formación y una cierta responsabilidad posterior.

Otro tema son las sanciones. Dijo que el 21% de los países de Oceanía, tiene el control de gastos y fiscalización, y cuando se avanza hacia países más desarrollados, el cambio es ostensible, es importante. En los casos del 21%, la explicación está en que el grupo electoral no pasa de 500.000, y en algunos casos, porque ni siquiera importa, por lo cultural, es la compra de votos. Las sanciones, van desde multas hasta la nulidad de la elección, pasando por la pérdida del escaño y sanción a los aportantes con la pérdida de derechos ciudadanos. Es decir, existe una gama importante de sanciones, pero este tema es más de decisión política, precisó.



Hizo ver que hoy no se puede pensar en revisar los doce mil candidatos de la elección municipal, pero sí hay algunos mecanismos, es decir, sanciones ejemplarizadoras que eviten o tiendan a evitar ciertas situaciones, a pesar de que “hecha la ley, hecha la trampa”. Por eso –dijo- entre otras cosas, tiene sentido reponer la asignatura de educación cívica y recibir algunas facultades para trabajar sobre estos temas.

A propósito de una solicitud de cesación del cargo del senador Alejandro Navarro, pudieron constatar cómo la Constitución de 1980 creó nuevas y más causales de caducidad o de cesación en el cargo, respecto de la Constitución del 25. Además, hizo un cambio que fue complejo y que puede traer cierta discusión: sacó de la Cámara de origen la facultad de destituir o de aplicar la cesación y se la entregó al Tribunal Constitucional, que es el tribunal que a requerimiento del Presidente de la República y a lo menos diez de los diputados, puede, en su momento, en caso que algún parlamentario sea acusado por algún delito que merezca pena aflictiva (más de tres años y un día) y se vea suspendida su ciudadanía, en ese evento, perder el escaño.

Afirmó que hoy son meros receptores de la información que les llega de otros servicios y no les queda más que incorporarlo en una nómina. Se van a ver obligados a introducir en el próximo padrón electoral a personas que, de estar vivas, tendrían 143 años, y va a venir el reclamo, la denuncia y el dedo acusador apuntando hacia el Servicio Electoral, que es una institución que ha mantenido su prestigio, pero que lo ha visto en riesgo.

Recordó que cuando asumieron, la primera tarea fue recuperar la credibilidad y la confianza de la ciudadanía. El informe de Auditoría de la Democracia de 2012, del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, mostró cómo de 8% a 38% subía la percepción de los ciudadanos respecto de la posibilidad de corruptibilidad en los procesos electorales. Es un sistema bien especial, porque se le consulta a un número determinado de personas con tres opciones, pero había aumentado. ¿Cuál era el problema? El problema había sido el manejo de la elección municipal en 2012. Ese millón de votos perdidos, entre el alcalde y los concejales, una o dos actas que aparecieron en un basural; donde, si uno lo mira desde una mirada política, puede quedarse apuntando el dedo hacia la autoridad de ese momento. Pero para ser justos, el problema con el que se vieron enfrentadas las autoridades del gobierno pasado fue que, al momento de dictar la ley, no se determinó qué pasaba con las mesas descuadradas. Este problema no se repitió en 2013, porque esta misma Cámara y el Senado aprobaron una norma que mandaba qué hacer con las mesas descuadradas.

A la consulta: cómo ayudar, cómo colaborar, para que las personas acudan a votar y resolver el tema de la abstención, explicó que se trata de un problema que ha venido preocupando hace bastante tiempo y que se relaciona con la crisis de confianza que vive nuestra sociedad. A fines de la década de los ochenta -basta ver el primer informe de desarrollo humano para darse cuenta-, a la pregunta cree que lo que está diciendo el otro, es verdad. Siete de cada diez contestaban que “no”. Si la pregunta era “piensa que el otro es capaz de hacer cualquier cosa para conseguir un objetivo material”, siete de cada diez respondía: “sí”. Esta realidad no se tuvo presente en su momento, lo que redundó en la grave crisis que hoy estamos viviendo. Además –dijo- a finales de los ochentas, el país estaba bastante quebrado. Lamentablemente, no han encontrado la manera de resolver esos temas y, en consecuencia, en la actualidad existe una tremenda crisis de representatividad, por un lado, y un descrédito de lo público, por el otro.



Asimismo, vivimos un modelo individualista, de competencia descarnada y sin límites, basado fundamentalmente en logros personales y materiales, en el cual se ha perdido el sentido de comunidad, de colaboración. Esta es la sociedad que hemos construido, apuntó. Por lo tanto, es difícil pedirle a una persona que crea, “si siete de cada diez personas no creen en el otro y lo consideran capaz de hacer cualquier cosa...”.

Agregó que en una sociedad que experimenta el descrédito de la función pública, se cuestiona a una persona que dice: “Vengo a presentarme, porque tengo muy buenas ideas”. El informe de Auditoría de la Democracia aborda aquello, es decir, el descrédito de la política, de lo público, que de cierta manera se vincula con la idea de que el abogado es “malulo”, es ladrón. Probablemente los hay, como también los hay en otras carreras, como médicos, o políticos, porque es parte de la naturaleza humana. Pero cuando alguien plantea la posibilidad de servir y ejercer esa vocación pública, es razonable que el otro cuestione. Además, la ciudadanía, los electores, están sentados en sus casas, alentados por un modelo que fundamentalmente los obliga a consumir, y quieren que se les resuelva todos los problemas del hogar.

Piensa que a grandes problemas, grandes soluciones. Por eso, plantean la necesidad de hacer un cambio en el enfoque. Hoy, es indispensable la educación cívica, revalorizar lo público, porque hay pruebas de que tales medidas tienen resultados siempre que las apliquen las nuevas generaciones. Las nuevas generaciones están dando la batalla, están trabajando en la escuela, en los colegios, fundamentalmente, en las universidades, valorizando lo público. Imagina que deben ser más sancionadores con las actuales generaciones, pero no deben renunciar al compromiso de ir formando a las nuevas.

Consultada su opinión respecto del envío de una carta a los electores, en forma previa a una elección, explicando sus derechos y la importancia de concurrir a votar, señaló que dicha misiva por motivadora que sea, no va a resolver el problema. Afirmó que hoy tienen el domicilio que las personas declararon en su momento en la junta inscriptora, o sea, aquellos 8 millones y medio de personas. En el caso de los que fueron inscritos automáticamente, el domicilio es el que está consignado en su última cédula de identidad, el que les envió el Registro Civil. A propósito de los mismo indicó que se les está pidiendo, como Servicio Electoral, que georeferencien, y lo están haciendo. Pero la última modificación legal, aprobada por el Congreso Nacional, abrió espacio para tres domicilios distintos y, por tanto, no hay coherencia. Así me puedo domiciliar donde estudio, trabajo, o duermo, tendremos que llamar o mandar una carta, para saber dónde va a estar el día anterior. En El Salvador establecieron como domicilio electoral el lugar donde duerma el votante la noche anterior. Indicó que pudo constatar a familias completas, desde la abuela hasta el nieto de 18 años, ir a votar a la escuela que está al frente del lugar donde habían dormido la noche anterior a la votación. Lo lógico, si se quiere georeferenciar, es dejar un solo domicilio, el de la residencia o donde se pernocta la noche anterior a la votación. Este concepto parece más lógico, sentenció.

A la consulta de ¿cuántos funcionarios tienen para controlar? Afirmó que tienen 280, de los cuales 13 o 14% son profesionales. Son personas, que se han formado, muchas de ellas durante el largo feriado de 17 años que tuvo el Servicio Electoral, y que hoy conforman un equipo humano que hace todo el esfuerzo y que crece en períodos de elecciones. En época de elecciones y con el presupuesto de elecciones, se llega a contratar 12.000 personas. Dos, tres o



cuatro personas por local de votación, lo que permite que se den rápidamente los resultados. Su presupuesto es cercano a 7.000 millones de pesos. En México, el Instituto Nacional Electoral azteca, tiene 12.000 funcionarios y llega a 70.000 en época de elecciones, con 2.000 millones de dólares de presupuesto. Obviamente dijo no pretender aquello, pero con solo 280 personas trabajando, no se da abasto. Son 12.000 en tiempo de elecciones y 100 contadores.

Consultado por el cotejo con otras instituciones de las facturas y demás rendición de cuentas de los administradores electorales, aseveró que ello hoy está en la ley. Comentó que se entrevistó con los directores de fiscalización del Servicio de Impuestos Internos. Les pidió que formaran una mesa de trabajo, para poder contar con la información que requerían. Se armó dicha mesa y les pidieron por escrito la información, pero hasta el día de hoy no les han contestado los documentos. Cree que la razón de esta inactividad radica en una suerte de celo en el manejo de la información confidencial de los contribuyentes. ¿Cómo lo hicieron entonces? Entraron como cualquier chileno que está al otro lado, o sea, que supera la brecha digital y que puede entrar a un computador, para revisar factura por factura, empresa por empresa, con estos 100 contadores, para verificar si se trataba de talonarios que habían sido timbrados. Es decir, como cualquier chileno que entra a la página del Servicio de Impuestos Internos. Por eso nos interesa, entre otras cosas, la autonomía constitucional.

Consultado por la relación entre dinero y política, expresó que este es un tema que debería ampliarse un poco más. Él hablaría de la perversidad de la influencia del dinero en las relaciones sociales, en relación con la comunidad y la sociedad. Explicó que en otros países lo han resuelto con sistemas mixtos, sistemas donde se valora el aporte que pueden hacer las personas naturales. En la actualidad se ha escuchado la necesidad de terminar con los aportes anónimos; en Estados Unidos incluso hay un fallo de las Corte Suprema al respecto. El sentido del aporte anónimo de pequeños montos tiene que ver con evitar que una persona pueda ser perseguida por revelarse la idea política que está apoyando. De alguna manera, es como una extensión del secreto del voto. Así como existe secreto del voto, debe existir la posibilidad de aportar 20 UF, 450.000 pesos, y pedir que haya reserva, para que el empleador o el sindicato no comiencen a presionar. En un sistema mixto, el aporte público es muy importante y relevante. Los países entienden -aproximadamente el 70% de los países de América Latina- que esto es un tema de Estado, que deben ser financiados los partidos políticos y las campañas, pero también entienden que se deben establecer mecanismos, como el que viene en el proyecto de ley presentado por la Presidenta, de manera de canalizar los aportes a través del Servicio Electoral. Todos los aportes deberán hacerse a través del Servicio Electoral. Van a tener que definir las calles, las plazas, las avenidas donde se pueda colgar propaganda, van a tener que intermediar entre las radios y los medios de comunicación, van a tener que recibir todos los aportes privados que se hagan, los que van a pasar por una cuenta y van a poder controlarlos. Cree que las sanciones ejemplarizadoras son fundamentales, como perder el escaño, sancionar a quién pueda eventualmente corromper, etcétera.

Consultado sobre la autonomía constitucional, comentó que cuando este Congreso estableció la inscripción automática decidió la eliminación de las setecientas cuarenta y tantas juntas inscriptoras. El Servicio Electoral era el organismo público que tenía mayor presencia territorial en el país. Pero, ¿cómo vamos a registrar los cambios de domicilio? Alguien debe haber propuesto: por internet. ¿Y la brecha digital? ¿Todos tenemos acceso a internet? Y alguien dijo



no, las direcciones Regionales del Servicio Electoral, que son 15. Entonces en Chile Chico, el ciudadano o ciudadana tiene que programar un viaje de 2 o 3 días, incluyendo quedarse a dormir en Coihaique, para ir a cambiar el domicilio electoral. Un ciudadano de Puente Alto o de Paine tiene que venir a Miraflores. ¿Qué hicieron? Suscribieron convenios con ChileAtiende, por lo que en las 167 comunas donde está ChileAtiende se puede realizar el cambio de domicilio.

¿Que se fijaron como metas estratégicas? Resolver los problemas que están viendo. Primero, para facilitar el voto, se debe georeferenciar el padrón, para lo cual hay que abrir nuevas circunscripciones electorales. Hace una semana y media, abrieron Bajos de Mena. 200.000 personas que les preguntaban por qué no abren un colegio, si tengo uno aquí al frente. Les respondían que no podían abrir el colegio porque ese ciudadano aparecía inscrito en Gabriela poniente, o en el centro de Puente Alto. Bueno, a partir de hoy, están en plazo y pueden cambiarse a su domicilio actual en Bajos de Mena, gracias a lo cual van a tener un electorado en Bajos de Mena y van a contar con el colegio. Pero tienen que hacerlo ellos, porque el Servel no tiene las atribuciones para ello. Tienen que incentivarlos. Que les permitan la georeferenciación es la manera de acercar los locales de votación. No es tan simple. Les gustaría que las personas no perdieran el tiempo ese día.

Consultado sobre las posibilidades de votar donde uno esté. Dijo que lo están analizando. Lo piensan más bien como una forma de remover obstáculos que impiden el ejercicio del derecho a sufragio de algunas personas, como los chilenos que están en el exterior. Se hizo la reforma constitucional y hoy se permite que los compatriotas voten en el extranjero, en la medida en que se dicte una ley de *quorum* calificado. En esa misma línea señaló que hoy se ve a treinta y tantas mil personas presas que tienen su derecho ciudadano y que podrían votar, pero les están vulnerando un derecho humano, como es el derecho a sufragio. El Estado, por no haber dictado una norma legal que se hiciera cargo de esa situación -como existe en otros países- está agravando una pena. Incluso, esto llevó a que un magistrado del 7° Juzgado de Garantía de Santiago dictara un fallo, en septiembre del año pasado, obligando al Servicio Electoral a abrir mesas de votación en los dos penales de su jurisdicción. Fui a hablar con el magistrado, le planteé el problema que tenían por no contar con una legislación, por lo que no había forma de garantizar la presencia de apoderados y la propaganda, dónde abrían el escrutinio público, cómo hacían todo eso. ¿Cómo facilitan el voto a distancia o electrónico, por ejemplo, en los casos de las personas o de los trabajadores que están en faenas pesqueras y mineras? Tales son temas que tienen dentro de las metas estratégicas. No obstante, afirmó que el Servicio Electoral nunca va a aplicar ese sistema de un día para otro. No van a arriesgar un sistema que hasta hoy ha funcionado y a una institución que tiene absoluto prestigio. Verán algún modelo o prototipo de voto electrónico a modo de prueba. A Brasil le llevó 20 años implementarlo, cuyo mecanismo tampoco es aplicable a Chile, porque se vota con un número. Las personas deben ir con un número respectivo, no está abierta la cédula como en el sistema argentino, de la provincia de Salta, que es un poco más amigable y que tiene que ver con la idiosincrasia y la costumbre.

Consultado por qué el director planteó exclusivamente el caso de la cuenta de la Presidenta Bachelet, señaló imaginar que fue porque le estaban preguntando por esa cuenta. Habitualmente, cuando no se tiene mucha facilidad o costumbre de interactuar con los medios de comunicación, trata de contestar lo que preguntan y si puede evitarlo, lo evita. Le da la impresión que así lo hizo el



director, pero las nueve cuentas presidenciales fueron rendidas de manera impecable. Dentro de las facultades y atribuciones que tiene el Servicio Electoral, expresó creer que no hubo ninguna mala intención, conoce y da fe de la honorabilidad de su nuevo director, nombrado en septiembre.

A la pregunta de si ¿ustedes digitan en alguna base de datos las rendiciones para automatizar este cruce de información? Señaló que no solo se digitan, sino que además se publican en la página del Servel y cualquier persona puede acceder a la rendición completa.

¿Están disponibles también las copias de las rendiciones y los documentos que puedan avalar la rendición? El señor Santamaría dijo desconocer ese detalle. De hecho, por transparencia, si se pide, se entrega. Lo único en que tienen limitaciones, amén del secreto bancario, es dar información respecto de las personas que hacen donaciones o aportes. Tienen prohibición, con el alcance jurídico del secreto bancario. Es decir, si una autoridad judicial o la fiscalía les envía la orden o la instrucción, pueden levantar ese secreto bancario respecto de quién hizo la donación.

Sobre la posibilidad de modificar el padrón electoral, señaló que no pueden hacerlo, pues se mueven en un Estado de Derecho, y no tienen facultades para modificar el padrón, aunque hubieran advertido la presencia del ex Presidente Salvador Allende, porque el mecanismo que establece la ley es, precisamente, recibir la información de diferentes organismos como el Registro Civil, la Fiscalía, la Corte Suprema y Extranjería. Una vez recibida, tomarla e incorporarla a una base de datos que conforma el registro electoral y, a partir de eso, conformar el padrón electoral, con aquellos que están en el registro, pero que tienen 18 años. El registro se inicia a partir de los 17 años. Una vez que tienen ese padrón, publican el primero, un padrón provisorio.

Agregó que para resolver ese problema, supuestamente administrativo, se va a tener que tomar una decisión respecto de las personas detenidas desaparecidas, porque así como hubo voluntad para resolver los problemas patrimoniales de las personas con ausencia forzada, no se ve por qué no se puede llegar a un gran acuerdo que permita, por ejemplo, que aquellas personas detenidas desaparecidas, que desde el punto de vista jurídico están en secuestro permanente, se mantengan en un padrón especial, en una solución como en Uruguay, en lo que viene a constituir un reconocimiento de personas que en su momento vieron violados sus derechos humanos por agentes del Estado.

Mencionó que tienen un padrón que registra los domicilios de ocho millones y medio de personas, que los fijaron en su momento, y si no lo han renovado, probablemente, no corresponden a ellos, y de cinco millones y medio que los tenían inscrito en el Registro Civil. Muchas veces no coinciden, y son cientos de miles de pesos la pérdida para el Servicio Electoral por la cantidad de cartas que llegan devueltas, que no llegan a su destino porque no corresponden a los domicilios respectivos.

¿Por qué no operó el registro de proveedores? En la ley N° 19.884 se aprobó el registro de proveedores, y antes de que se implementaran las elecciones de 2004, hubo una modificación que lo eliminó. Señaló desconocer el argumento de ese entonces. Sin embargo, destacó que ahora se puede restablecer el registro de proveedores.

Por otra parte hizo referencia a que hay cuestiones tan evidentes que cree que el Congreso tiene o debiera tener la capacidad de buscar los acuerdos,



sobre todo en la legislación electoral, pero no basta con hacer acuerdos ni fijar reglas del juego sino que debe hacerse de manera oportuna. A veces, las cosas no se han fijado de manera oportuna. Cuando se tuvo que implementar las elecciones primarias, dos meses antes no sabían qué voto se iba a utilizar. Algunos decían que cuando llegara el elector iba a pedir el voto de la Alianza, o de la Concertación o Nueva Mayoría o de los pactos políticos que estén utilizando en el sistema de primarias. Otros decían que no, porque eso afectaba el secreto del voto.

Finalmente se refirió a los aportes reservados, expresando que pueden, en términos generales, señalar la cantidad de RUT, que le parece son 203 los que hicieron aportes reservados en el proceso 2013. El 93 o 94% son empresas, pero también hubo personas naturales. Añadió que hay todo un mecanismo en que, incluso, se tiene cómo esconder el monto de los aportes reservados y no están obligados a depositar en las cuentas personales de cada uno de los candidatos el total del aporte.

¿Usted puede señalar cuánto fue el total de aporte reservado en 2013? Santamaría indicó no tener la cifra. Agregó que no se va a pronunciar respecto del aporte o no de las empresas, porque se trata de un tema político que debe resolverse, pero le parece que el argumento de que las empresas no votan debe mejorarse ya que con eso, a veces, se intenta desacreditar los aportes para la superación de la pobreza o los aportes culturales. Lo que hay ahí es una responsabilidad social de las empresas, pero que lo importante en eso —a su juicio— es también retomar el compromiso. Si las empresas no votan, habría que preguntarse si corresponde en una democracia que empresas determinadas aporten a través de una fundación o una corporación para un bien de carácter público, pero si tiene esas mismas motivaciones y fundamentaciones el hecho de que aporten a una persona determinada, en lo que es un emprendimiento político determinado.

Respecto de si el Servicio Electoral hubiese conocido a tiempo los hechos que aún hoy se investigan, independiente de las situaciones que están quedando más claras, habrían actuado, con el mismo rigor que aplican el control de las cuentas, con la misma manera y acciones que asumen para conocer si efectivamente existían esos supuestos fraudes hoy en investigación, de la manera más rigurosa posible y, como lo han hecho hasta ahora, dentro de sus facultades.

#### **4 Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.**

--- **Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, señor Eric Parrado.**

Inicia su intervención expresando que desea ilustrar cuál es la situación del Banco Penta y cuál es el rol de la superintendencia y cuáles son las competencias de esa Superintendencia de acuerdo a la Ley General de Bancos.

Sostuvo que el mandato que tiene la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras es fiscalizar a las empresas bancarias y otras instituciones financieras con el objeto de velar por su estabilidad financiera, mandato que está enfocado a resguardar a los depositantes, el interés público, la fe pública y la confianza. Por tanto, cuando se pregunta a quién defiende la Superintendencia, la respuesta es simple: defiende a los depositantes, en dos ámbitos.



El primero es contar con un marco regulador prudencial, que oriente a limitar las actividades y riesgos de las entidades financieras y a verificar que los estados financieros representen su real situación económica. Es decir, se trata de regulación, de normativa, de leyes que rayan la cancha de lo que pueden hacer y siempre con el enfoque de ir limitando riesgos, amén de velar por la estabilidad financiera. En algunos casos tienen una normativa propia. En otros, la legislación viene desde el Poder Ejecutivo, a través de las leyes. Dio como ejemplo, la reforma a la Ley General de Bancos, que incluye, entre otros temas, adecuaciones respecto del capital, todo lo referente a los Acuerdos de Basilea III, discusiones respecto del gobierno corporativo de la Superintendencia y temas de resolución bancaria. Otro ejemplo adicional reciente sobre el marco regulatorio prudencial, se refiere a la emisión de una normativa respecto de las provisiones de crédito hipotecario. Simplemente, lo que se hace es ir revisando los riesgos que están en el mercado y, por tanto, colocando ciertas normas y principios para que los bancos sigan con esas regulaciones.

La segunda parte está enfocada en la supervisión, la cual está basada en riesgos, es decir, orientada a verificar que las entidades financieras cumplan con el marco regulatorio que mencionó y se adhieran a sanas prácticas de gestión de los riesgos. Una de las buenas noticias que tuvo la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras –comentó– es que el Comité de Basilea, les ha invitado a ser observadores. Afirmó que hoy son observadores del Comité de Basilea, dada la experiencia y el trabajo que ha hecho la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en los últimos años. Por tanto, tienen acceso a la discusión internacional sobre las mejores prácticas en supervisión bancaria.

Respecto del grupo Penta, señaló que cuenta con 25 años de operación, con distintas actividades en Chile, Perú y Colombia, en industrias de seguros, salud, ahorro, inversiones, sector inmobiliario, agrícola, tecnología y recientemente energía. Hitos importantes de este grupo, está el año 1992, cuando los controladores toman el control de Cuprum, alcanzando un 63,4% de las acciones, e ingresa a la propiedad del Banco de Chile. Se crea la Administradora de Fondos de Inversión Las Américas (AFI), hoy, Penta Las Américas. Otro hito importante del Grupo Penta es que en el año 2000 vende el Banco de Chile al Grupo Luksic e ingresa a la propiedad de Banmédica con un 26,7%. Después se crea Penta Inmobiliaria. La creación del Banco Penta es en 2004 y por último, destaca la venta de la AFP Cuprum, que generó ingresos por casi 1.000 millones de dólares en 2012.





Explicó que en esta lámina, lo que está en fondo amarillo son las áreas de negocio sujetas a algún tipo de fiscalización. Obviamente –dijo– los bancos entran bajo su supervisión. Las administradoras de fondos están bajo la supervisión de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS). El Banco Penta está dentro de Empresas Penta, donde están las sociedades matrices, que son Inversiones Penta III Limitada, Inversiones Penta Sociedad Anónima e Inversiones Penta V Limitada. Afirmó que este cuadro solo es un resumen de todas las empresas, puesto que son mucho más de 100 en términos de distintas sociedades.

<b>Principales empresas del grupo</b>				
 <small>Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras Chile</small>				
<b>Activos de Empresas Penta en MMUSD</b>				
Empresa	Al 30-12-2013		Al 30-09-2014	
	Activos	Part. (%)	Activos	Part. (%)
Banco Penta (Consolidado) S.A	1.547	27,37	2.094	31,07
Banmedica S.A	1.179	20,85	1.259	18,67
Cía de Seguros Generales Penta - Security S.A	573	10,14	579	8,59
Penta Hipotecario Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A	3	0,06	6	0,08
Penta Las Américas AGF S.A	3	0,06	2	0,04
Penta Vida Cía de Seguros de Vida S.A	2.347	41,52	2.800	41,54
<b>Grupo Penta</b>	<b>5.653</b>	<b>100,00</b>	<b>6.741</b>	<b>100,00</b>
<small>Fuente: Elaboración propia en base a información extraída desde la SVS y SBIF.</small>				
<b>Resultados de Empresas Penta en MMUSD</b>				
Empresa	Al 30-12-2013		Al 30-09-2014	
	Resultado	Part. (%)	Resultado	Part. (%)
Banco Penta (Consolidado) S.A	7	33,93	18	23,49
Banmedica S.A (**Participación del 28,74%)	23	47,87	19	25,13
Cía de Seguros Generales Penta - Security S.A	2	5,15	8	10,59
Penta Hipotecario Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A	0	0,28	0	-0,04
Penta Las Américas AGF S.A	1	3,11	1	0,78
Penta Vida Cía de Seguros de Vida S.A	14	29,66	31	40,05
<b>Grupo Penta</b>	<b>48</b>	<b>100,00</b>	<b>77</b>	<b>100,00</b>
<small>Fuente: Elaboración propia en base a información extraída desde la SVS y SBIF.</small>				

Mencionó que la lámina siguiente tiene por finalidad dimensionar la importancia del Banco en activos y resultados, tomando las principales empresas del Grupo, que pueden abarcar activos casi en un 95%. Si se toma el año 2014, que serían las dos últimas columnas, se puede ver que el Banco Penta, en términos consolidados, representa un poco más del 30% de los activos del Grupo, los cuales equivalen a 6.741 millones de dólares. Por tanto, el Banco Penta tiene una importancia relativa del 30%. En el caso de Banmédica, la importancia relativa llega casi al 19%, y así sucesivamente. Una de las empresas importantes en tamaño de activos es Penta Vida Compañía de Seguros de Vida, S.A., con 41%.

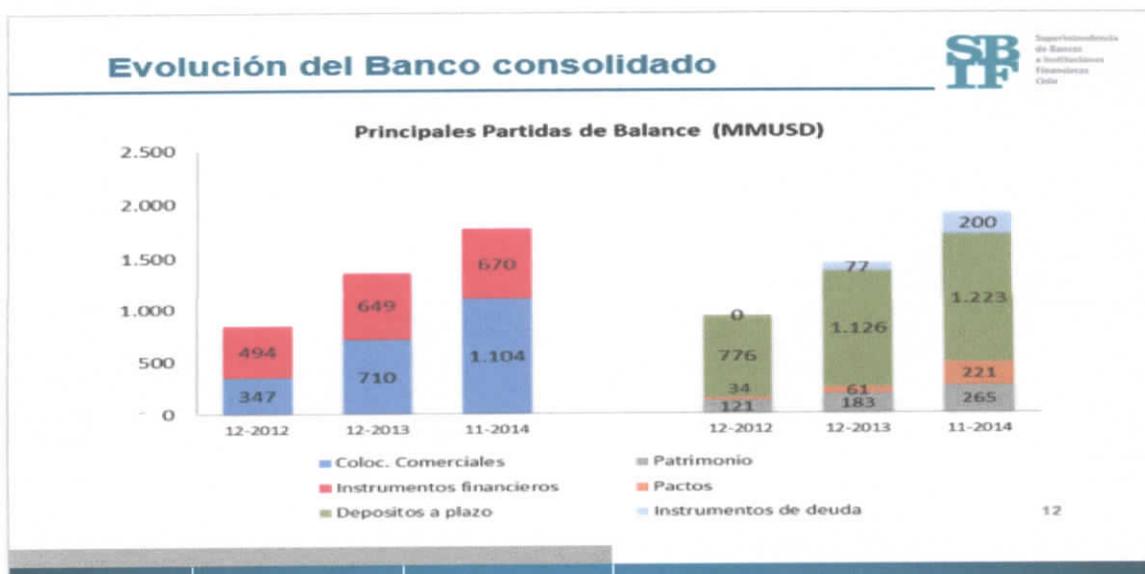
En los resultados se aprecia –dijo– que el Grupo Penta, al 30 de septiembre de 2014, tiene acumulado en resultados 77 millones de dólares, que se descompone de la siguiente forma. Banco Penta: 18 millones de dólares, esto es, casi el 24% de los resultados del grupo total. En términos de activos, el Banco representa el 31%, y en resultados, el 23%.



A continuación, analizó la evolución del Banco. Este gráfico es el típico balance de un banco. En este caso, en un balance particular del Banco Penta, y se observa que el patrimonio llega a unos 265 millones de dólares; pasivos, por 1.820 millones de dólares, y activos, por 2.085 millones de dólares. En otras palabras, el patrimonio es el capital que ponen los dueños del Banco y con él hacen un gran negocio de más de 2.000 millones de dólares.

¿Cómo pueden hacer un negocio con poco capital, pero con bastantes activos? Simplemente, porque aquí hay pasivos. ¿Y de qué están compuestos los pasivos? De depósitos de personas, en algunos casos, y de empresas y fondos mutuos, en otros. Por lo tanto, los bancos hacen negocio con los depósitos.

A la pregunta de, a quién defendemos, sostiene que defienden al cuadrado verde, que representa a los depositantes. Sin esos depósitos, no existe negocio bancario, porque en los activos está el crédito. Por lo tanto, la confianza y la fe pública son importantes para que los bancos funcionen, ya que esta es una de las pocas industrias donde el patrimonio es más bajo que cualquier otro tipo de industria.

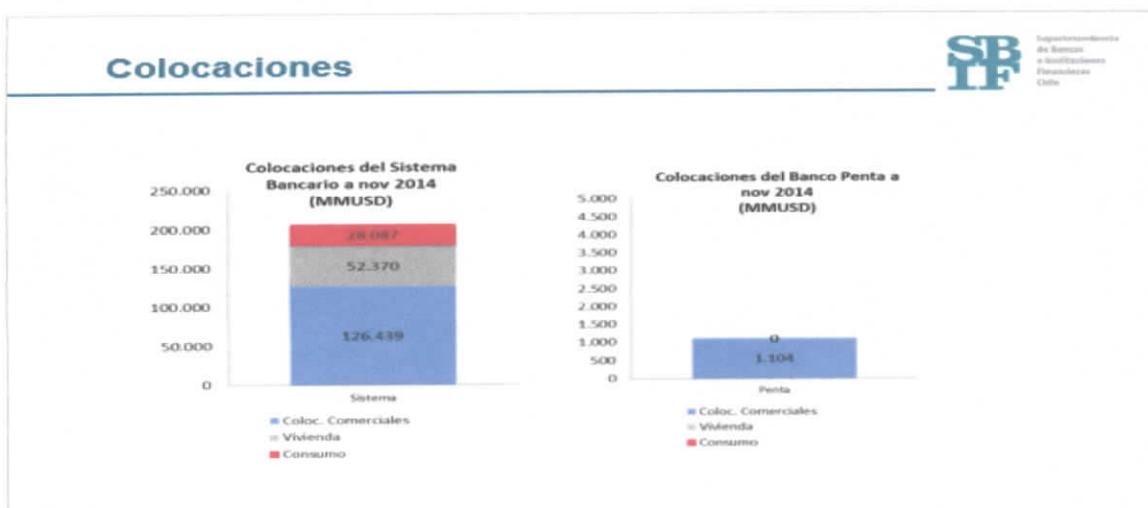




Agregó que esta lámina contiene una descomposición de cada una de las partidas, al lado izquierdo están los activos y al lado derecho los pasivos. Se observa que la evolución ha sido bastante fuerte en término de esta barra azul que representa las colocaciones comerciales. Es decir, ha habido un incremento muy fuerte en colocaciones en créditos a empresas. La parte de color rojo representa a otros instrumentos financieros, o sea, otro tipo de inversiones. Pero la contrapartida de ese activo, que estaba enfocada en créditos, se encuentra por el lado de los depósitos a plazo, es decir, de gente o de empresas que depositan en el banco. En 2014 los depósitos llegan a 1.223 millones de dólares, mientras que en el caso de los créditos, a 1.104 millones de dólares. En este caso particular, están casi en perfecto calce, acotó.

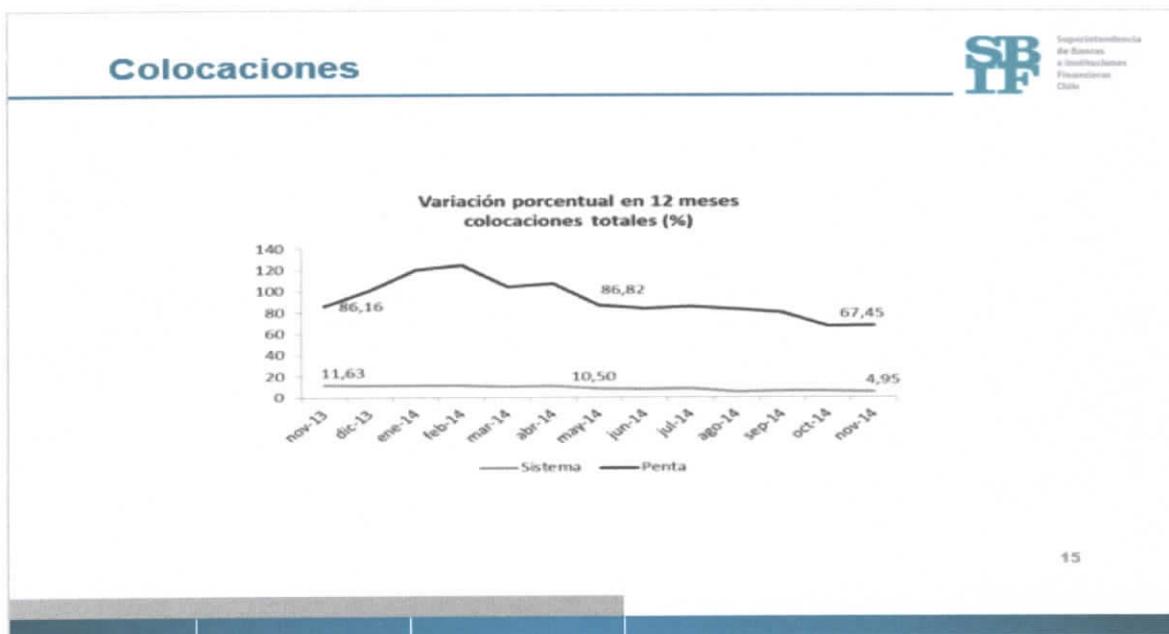


En la lámina de las colocaciones, mencionó que el porcentaje de los créditos totales que hace esta empresa llega a 0,87%. En otras palabras, los créditos que hace esta empresa representan menos del 1% de todos los créditos comerciales que tiene el sistema bancario; o sea, es relativamente pequeño. Esto es monto, cantidad, plata. Si se compara con los bancos grandes, se está hablando de casi un 60% del mercado en lo que se refiere a crédito. En términos de activos, se ve que el tamaño del Banco está en 0,70% de todo el sistema bancario, es decir, menos del 1% y los grandes representan igualmente el 60%. En resumen, apuntó, en lo que se refiere a créditos comerciales, es bastante bajo. Añadió que Penta no entrega créditos hipotecarios o de consumo a personas.

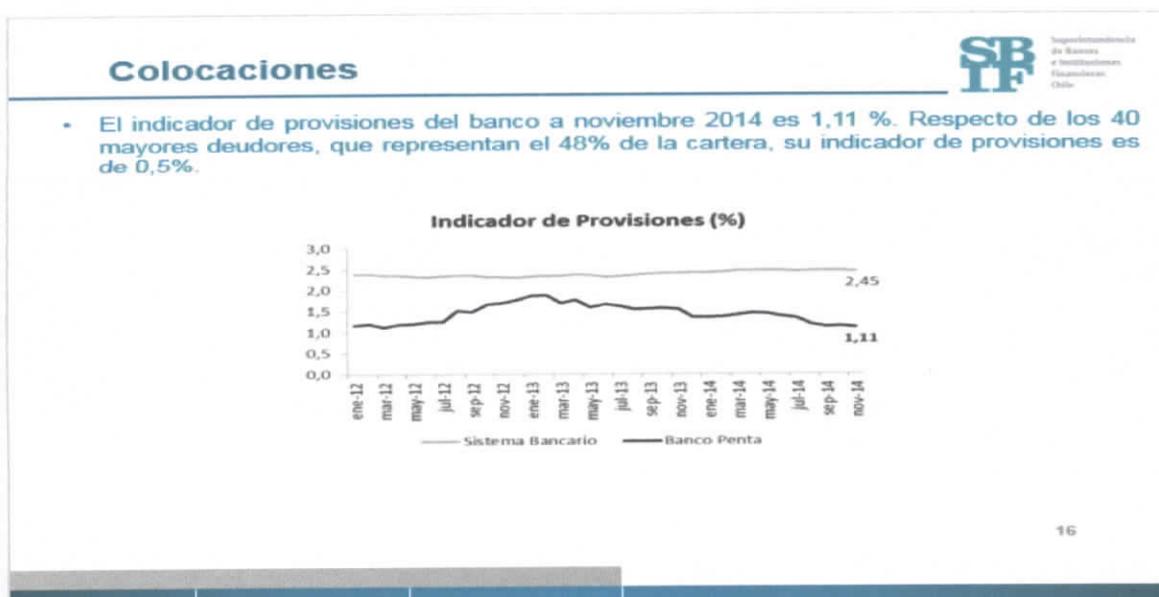




En esta lámina, indicó, se aprecia la composición de las colocaciones del sistema bancario en Chile, que equivale a 200 mil millones de dólares. En la barra de la izquierda del gráfico, se podrá observar que hay una gran parte, casi 60%, que representa las colocaciones comerciales; después hay otra parte que representa los créditos hipotecarios, vivienda, mientras que la parte más alta de color rojo representa a los créditos de consumo. Aquí la escala es bien distinta. Se está hablando de 1.100 millones de dólares solo en colocaciones comerciales y nada en hipotecario ni en consumo. En otras palabras, este Banco entrega crédito a empresas y no a personas.



Señaló que si se revisa la evolución de estas colocaciones, en términos del crédito hacia empresas, ha crecido fuerte y constantemente. Al analizar el crédito comercial se puede observar que, desde noviembre del 2013, las tasas de crecimiento están sobre dos dígitos y son altísimas. Por ejemplo, en noviembre de 2013, el crecimiento de las colocaciones comerciales llegó a 86% y, en noviembre de 2014, a 67%, porcentaje bastante grande si se compara con el 4,95 del sistema a igual fecha. En otras palabras, hoy, en créditos, el sistema está creciendo en 5%, mientras que el Banco Penta casi en 70%. La contrapartida podría ser los riesgos. No obstante, los indicadores demuestran lo contrario.





Uno de los índices es el indicador de provisiones, el que se vincula con analizar los riesgos y contar con un colchón en la eventualidad de que alguien no pague. En términos simples, se trata de revisar la pérdida esperada y acumular cierto colchón por si alguien no paga. El indicador de provisiones del Banco Penta es de 1,11%, lo cual es bastante bajo si, nuevamente, se compara con el sistema bancario, que llega a 2,45%. Similar al anterior es el índice de morosidad, es decir, la gente y las empresas que no pagan. En el caso de Penta el índice de morosidad es de 0,32% y en el sistema bancario alcanza 2,04%. En síntesis, hay un crecimiento bastante significativo en términos de colocaciones, pero que no ha implicado perjuicio en el aumento de provisiones o de morosidad.

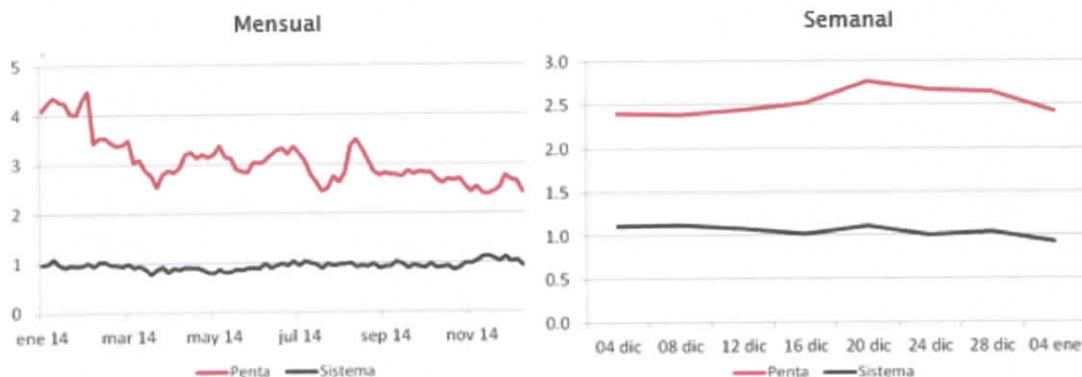


Explicó que el indicador de Basilea se refiere a la adecuación de capital, es decir, cuánto capital, cuántas “espaldas” tiene el banco para soportar riesgos inesperados. Se observa que, en el caso del Banco Penta, el índice de Basilea llega a 18,16%, mientras que el promedio del sistema bancario está en 13,38%. Por lo tanto, el mensaje es que se trata de un banco solvente y que hoy se compara favorablemente con el sistema bancario. Asimismo, interesantes son los datos vinculados con las operaciones con relacionados. Cabe señalar que la regulación es bastante estricta y señala que está permitido hasta una vez el patrimonio efectivo. En millones de dólares, el total de créditos relacionados del Banco Penta llega a 29, mientras que su posibilidad de hacerlo es de 265. Se puede sostener que la holgura es bastante amplia en términos del uso del límite normativo, pues solo están utilizando un 10,88% del total, lo cual es un buen signo.

En cuanto la composición de depósitos, señaló que en los activos la singularidad es que los créditos están asociados a empresas y, en los depósitos, muchos de ellos son institucionales, es decir, de fondos mutuos, de compañías de seguros, de corredoras y de AFP. En otras palabras, no hay depósitos de personas, sino, mayoritariamente, son institucionales. El total de depósitos a plazo de instituciones de Penta llega a casi 92%, mientras que en el sistema bancario está en torno a un 34%. Por tanto, se observa una diferencia bastante notable en la composición de depósitos de Penta en el sistema bancario.

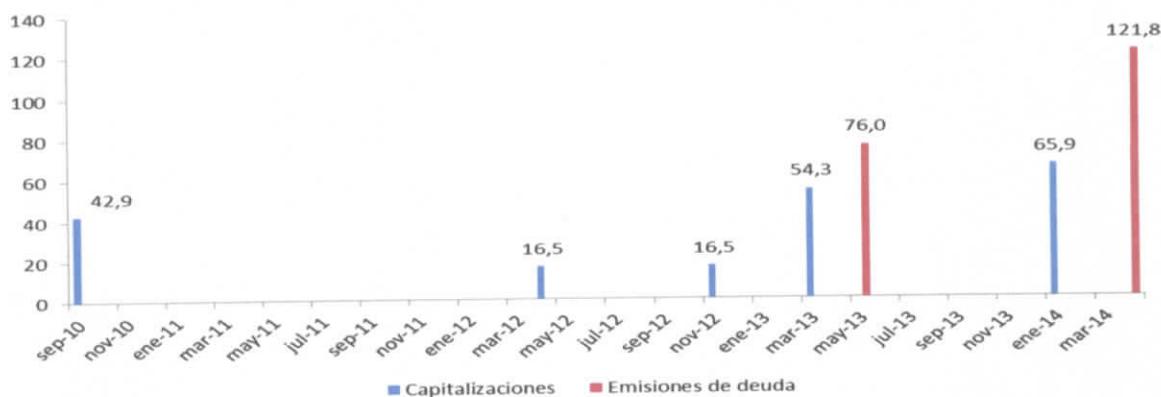


### Holgura liquidez a 30 días para Penta



Luego se refirió al tema de la liquidez. Es decir, cuán líquido es el banco para soportar retiros de depósitos. La idea es contar con efectivo para pagar un depósito en caso de retiro. La holgura de liquidez, mensual y semanal de Penta, es bastante alta, en comparación con el sistema bancario completo. En la lámina, la línea roja representa Penta y la negra el sistema bancario y, como se observa, la holgura de liquidez, a 30 días y semanal, es bastante grande.

### Capitalizaciones y emisiones de deuda (MM USD)



En conclusión –dijo- Penta es un banco solvente y líquido, según los datos que tienen al día de hoy. Además, es importante compartir con la Comisión que el Banco Penta se ha ido capitalizando y ha hecho emisiones de deuda. En la presentación, las líneas azules son las capitalizaciones realizadas por los controladores del banco. Por ejemplo, en marzo de 2013 pusieron un capital de 54 millones de dólares y, en enero de 2014, de 65,9 millones de dólares; está todo suscrito y pagado. Asimismo, en 2013, tienen emisiones de deuda por 76 millones de dólares y, en marzo de 2014, por 121,8 millones de dólares. En ese escenario, se puede sostener que Penta es un banco activo, porque si uno quiere crecer, por ejemplo, por el lado de dar más activos, se debe tener capital. No se puede crecer inorgánicamente y, por lo tanto, se debe aumentar el capital para seguir prosperando en términos de provisión de colocaciones.

Consultado si las emisiones de deuda se realizaron mediante la emisión de bonos. Respondió que sí.



Precisó que al 30 de noviembre de 2014, el 57% –casi un 60 - de los instrumentos emitidos por el banco estaban en fondos mutuos. Por su parte, las AFP mantenían solo el 8% y el 35% restante estaba en las carteras de otros tenedores. Si se realiza una descomposición, detrás de los depósitos a plazos, están los fondos mutuos, los siguen otros tenedores y, por último, los fondos de pensiones. Ahora, considerando los bonos la composición es: aproximadamente 60% en fondos mutuos, 35% en carteras de otros tenedores y 8% en la cartera de los fondos de pensiones. Si bien son institucionales, al final del día, se trata de los depósitos de todos nosotros, a través de fondos mutuos, de fondos de pensiones, etcétera. Es decir, no hay que entenderlo como algo etéreo, sino como el dinero de nuestro bolsillo, pese a que no hay depósitos directos de las personas.

Consultado por las clasificaciones de riesgo, indicó que las clasificaciones son bastantes altas para depósitos de corto plazo, de largo plazo y bonos corrientes. Como ejemplo señaló que en el caso de depósitos de corto plazo se consigna el nivel uno, uno de los más altos y, en el caso de los depósitos de largo plazo y bonos corrientes, la clasificación es A+, que es alta, pues hay más arriba, pero también hay mucho más abajo. Por lo tanto, tienen un buen nivel de clasificación de riesgo.

Por otra parte, mencionó que les ocupa la exposición mediática a que se ha visto expuesto el banco Penta en este último tiempo. Al respecto la SBIF lo que hace es supervisar en terreno, es decir, se instalan en los bancos por muchos meses para hacer la revisión respectiva, de acuerdo con el mandato que les otorga la Ley General de Bancos. En este caso en particular están haciendo un seguimiento permanente de la situación del banco, por los alcances que ha tenido este caso en toda la población.

¿De qué se ha tratado este seguimiento permanente? Desarrollan una supervisión en terreno, que van a extender para estar presentes dentro del banco. También hacen un monitoreo diario de la liquidez. Han revisado cómo se comporta la liquidez del banco, cuál ha sido el impacto sobre el mercado y cómo se comporta éste. Han visto que el mercado, de alguna manera, ha castigado al banco a través de una elevación de las tasas de interés de los depósitos y de los bonos. Por eso, deben observar distintos aspectos que muestren señales que pueden afectar al banco. Asimismo, mucho contacto con los directores y la alta administración, constantemente requiriéndoles para que den explicaciones e informen acerca del estado de las finanzas, cómo está la liquidez, cuáles son los planes de acción, etcétera.

También, dijo, hay un monitoreo de la situación judicial de los accionistas, pues dado el riesgo reputacional tienen que revisar permanentemente lo que está pasando a las personas, a los dueños. También tienen estrecha coordinación y cooperación con otros organismos reguladores para avanzar en las distintas etapas de la supervisión.

Frente a diversas consultas de los diputados, el señor Parrado se refirió a ellas de la siguiente manera: ¿qué considera la Ley General de Bancos respecto de los procesos judiciales que pueden tener directores o dueños del Banco Penta? Planteó que Chile tiene una de las regulaciones más exigentes en materia de supervisión de bancos e instituciones financieras. Se aprendió mucho con la crisis bancaria de los años 80. Dio como ejemplo, en términos de la solvencia del sistema bancario chileno en su totalidad, según el Foro Económico Mundial, Chile se encuentra en la décima posición respecto a solvencia bancaria.



Explicó que lo que la Ley General de Bancos hace, es establecer una serie de restricciones a los accionistas fundadores, en términos de la constitución de empresas bancarias, pero que no son extensivas a una entidad ya en operación. Es decir, hay restricciones bastante fuertes en términos no solo de solvencia, sino también de integridad en la conformación del banco, pero esto es restrictivo y no extensivo respecto de un banco en operación. Ese es el matiz y la gran diferencia que actualmente tiene la Ley General de Bancos. Es decir, pueden no entregar una licencia a personas con antecedentes judiciales, pero no pueden quitar una licencia a alguien que reciba una condena.

Aclaró que hoy, ninguna persona que está en un proceso judicial, está en los directorios. Lo que ellos mencionan es que se van a dedicar al proceso judicial, a defenderse, razón por la cual se salen de los directorios. Si bien esto puede ser plausible, una de las interpretaciones que el regulador bancario tiene, en ese caso, es que este famoso riesgo reputacional daña más si tenemos a los directores en proceso judicial dentro del banco. Por lo tanto, la decisión de estos directores de salirse del directorio ayuda a aminorar el riesgo reputacional, porque hay otros directores independientes, que no están en estos procesos, que se pueden concentrar y dedicar a la administración del banco. Esta es la interpretación que uno debiera darle, apuntó. La ley es bastante explícita respecto de los directores con una condena: simplemente, no pueden ser directores. Sin embargo, esto no ocurre con los dueños de los bancos, y es la diferenciación que uno debiera hacer.

Respecto del porcentaje del crédito, que en el caso del Banco Penta es bastante bajo, de 0,89 y el perfil de tales clientes, expresó que tales clientes son medianas y grandes empresas; no tanto pymes. En general, su estadística más agregada, no solo respecto del banco, sino del sistema, es que mientras las empresas sean más grandes, tienen más relaciones con los bancos.

Respecto de si las acciones se transan en la Bolsa, respondió que no. El banco no tiene acciones que se coticen en la Bolsa. En cuanto a los pasivos, estos se componen de depósitos, que son institucionales, y de bonos, que son bastante pocos a nivel del sistema. Hablamos del orden de 200 millones de dólares.

Relacionado con esto, se consultó sobre el impacto del riesgo reputacional, a lo que señaló que las tasas asociadas a los instrumentos financieros del Banco Penta han ido aumentando en los últimos días. Esto simplemente porque el mercado de alguna manera castiga lo que está pasando en el ámbito judicial por parte de los dueños. El capital reputacional es importante para un banco, y si un banco no tiene confianza es difícil que sea banco, porque tiene que atraer depósitos para hacer intermediación financiera, razón por la cual debe haber confianza para hacer la administración de fondos de terceros, para luego hacer préstamos.

En cuanto al impacto que puede tener en los depósitos el aumento del riesgo reputacional, reiteró que la liquidez es suficientemente alta en este banco y ello constituye un resguardo de los depositantes.

A la consulta: en qué consiste el riesgo reputacional, aclaró que este es un riesgo que se identifica particularmente a nivel financiero, y tiene que ver con que a veces algunas instituciones no tienen ningún problema inherente a la institución, pero son contagiadas por sus dueños o por otra empresa. En Chile,



esto ha ocurrido varias veces, y se puede reflejar en los efectos que puede tener, como es, el aumento de la tasa de interés en los depósitos.

A la pregunta de si existe algún delito corporativo del Banco Penta, reiteró que su responsabilidad, como Superintendencia de Bancos, está en el ámbito bancario, pero si observan alguna falta, por ley tienen la obligación de denunciarlo al Ministerio Público. Respecto a la pregunta de si hay delitos tributarios, indicó que ello está en manos del Servicio de Impuestos Internos. La diferenciación que intentan hacer entre el grupo y el Banco, es que pueden pasar cosas en distintas instituciones del grupo, pero no en el caso del banco, al menos en la revisión que han hecho.

A la consulta de si es posible una adulteración del balance, señaló que en este momento no se advierte que haya una adulteración de ese tipo en el caso del Banco, y eso es una preocupación mayor para la superintendencia. Existe una alta coordinación con los distintos supervisores financieros. Obviamente, dado que acá ven conglomerados financieros bastante importantes, también entran a regular a este grupo las Superintendencias de Valores y Seguros, y de Pensiones. Debe existir una coordinación muy grande entre los distintos superintendentes y, obviamente, también con el Banco Central, que es el otro regulador financiero, y con el Ministerio de Hacienda.

Sobre la posibilidad de contar con un inspector delegado, explicó que, en general, se llega a la instancia de intervención de un banco, donde la Superintendencia toma un rol más activo, cuando existen graves incumplimientos normativos, cuando hay inestabilidad económica o problemas de insolvencia, y esto no existe hoy.

Respecto de las transgresiones normativas dentro del ámbito bancario, puede haber sanciones en términos de llamados de atención o multas, pero si no está dentro de esos aspectos deben denunciarlo a la institución correspondiente, como puede ser, el Ministerio Público.

A la consulta de qué acción podría tomar la Superintendencia en el evento de que judicialmente se sancione a los propietarios, o a la personalidad jurídica del Banco, reiteró que en ese caso, la ley es bastante restrictiva, y no es extensiva, en términos de que se pone condiciones al origen de la creación de los bancos, y no es permanente. En consecuencia, hay una diferencia entre las restricciones que uno puede tener para dar licencia versus para quitar licencia.

En la eventualidad de que alguien cometa ilícitos, delitos que transgredan la Ley de Bancos, ¿ese hecho pone en riesgo la licencia del banco? Respondió que no.

Acto seguido se le concede la palabra al señor **Prieto, fiscal y director jurídico de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financiera**, quien se refiere a los requisitos que establece el artículo 28 de la Ley General de Bancos, señalando que ellos deben concurrir respecto de los accionistas del banco que se crea, porque ellos no tienen un banco, tienen un proyecto, y lo que hacen es presentar su proyecto. Frente a este proyecto, lo que se examina es su capacidad, desde el punto de vista de la solvencia, para abordar el desafío de un banco. No es cualquier negocio; es un negocio donde está comprometido el interés público y la protección a los depositantes. En consecuencia, se requiere tener espaldas, y se mira hacia ese objetivo.



Recientemente, en la creación del Comité de Estabilidad Financiera se introdujo una modificación en que se estableció como requisito para los accionistas -ya de forma permanente, no solo en la entrada- mantener una relación entre su capacidad de salir a apoyar al banco frente a una situación especial y el capital que está invertido en el banco.

Otro aspecto que destacó respecto del artículo que se examina es el de integridad, y que dice relación con la conducta, con la fama que tienen aquellas personas que quieren entrar en este negocio como accionistas, como dueños del negocio. En este caso, se pasa revista a una serie de aspectos que señala el artículo 28, entre ellos, el que hubiesen sido condenados o acusados por alguno de los delitos que se señalan, entre los cuales se encuentran delitos relacionados con actividades económicas o tributarias. Sin embargo, en este caso, a diferencia del otro, estos requisitos no son permanentes. Se exigen en el momento de la constitución. Una vez que se constituye la entidad bancaria, si por un hecho sobreviniente fuesen acusados o condenados por uno de aquellos delitos, eso, en sí mismo, no es una causal que tiene prevista la propia ley para revocar o quitar la autorización al banco.

Finalmente aclaró que los delitos que actualmente investiga el Ministerio Público son respecto de ciertas personas en particular, no al Banco Penta. Sin embargo, si el Banco hubiera tenido alguna implicancia en todo esto, ellos tienen el deber de informar si están ante un delito tributario o de otro ámbito y de denunciarlo. Tal es su obligación insistió.

## **5 Superintendencia de Valores y Seguros.**

### **--- Superintendente de Valores y Seguros, señor Carlos Pavez.-**

Dio inicio a su exposición refiriéndose al rol de la Superintendencia. En tal contexto destacó que la Superintendencia es una institución autónoma, un servicio descentralizado, que se relaciona con el Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, y su principal función es la fiscalización superior de las entidades que forman parte de los mercados de Valores y Seguros. Dentro de tal función les ocupa, particularmente, cautelar la solidez financiera y patrimonial de las entidades sometidas a la fiscalización de la Superintendencia y también velar por la transparencia de los mercados. Tales elementos les permiten generar las condiciones de confianza que deben estar presentes para un adecuado desarrollo de estos mercados, donde están depositadas una buena parte de los recursos de inversión o de ahorro de los chilenos, particularmente los que se canalizan a través de las compañías de seguros y de los fondos de pensiones.

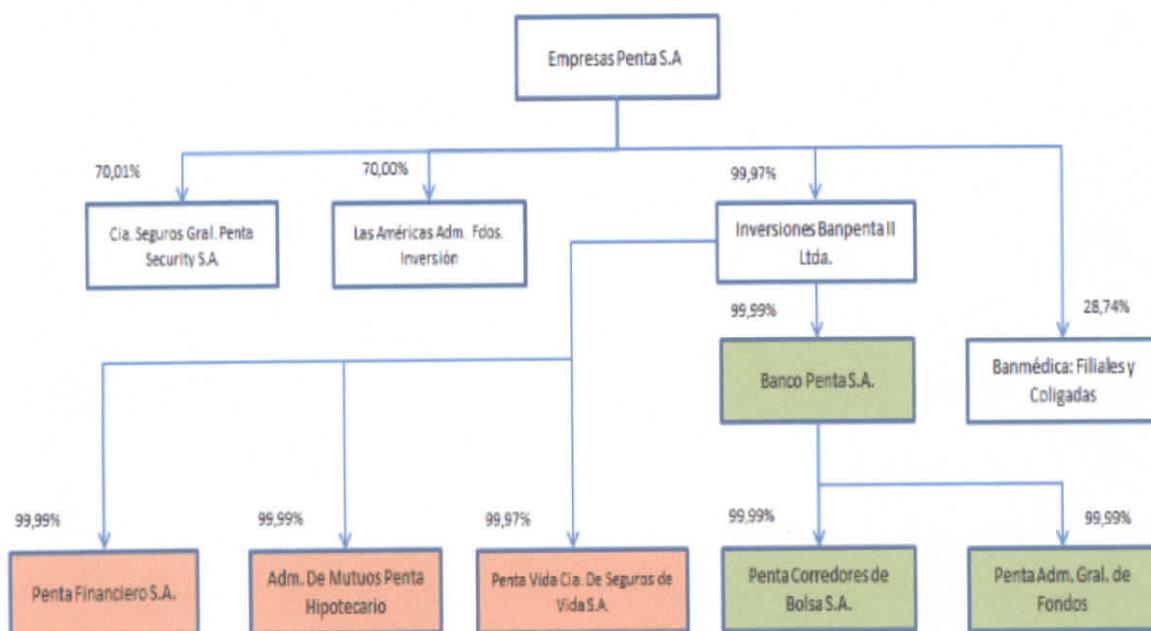
Indicó que el enfoque de fiscalización al cual estamos propendiendo, desde un tiempo a esta parte, es un enfoque de supervisión basado en riesgos, que preferentemente está destinado a hacer un mejor uso de los recursos de fiscalización, con el objeto de establecer cuál es la calidad de los gobiernos corporativos de cada una de las entidades que están sometidas a su fiscalización. Agregó que tal supervisión basada en riesgos ha ido complementando de manera creciente un enfoque más bien de supervisión de cumplimiento normativo.

Señaló que en el ejercicio de esta potestad fiscalizadora y sancionadora cuando acreditan la ocurrencia de infracciones, cumplen con el deber de denuncia, traspasando tales antecedentes, que también están tipificados como delitos, al Ministerio Público.



## Estructura general del grupo Penta.

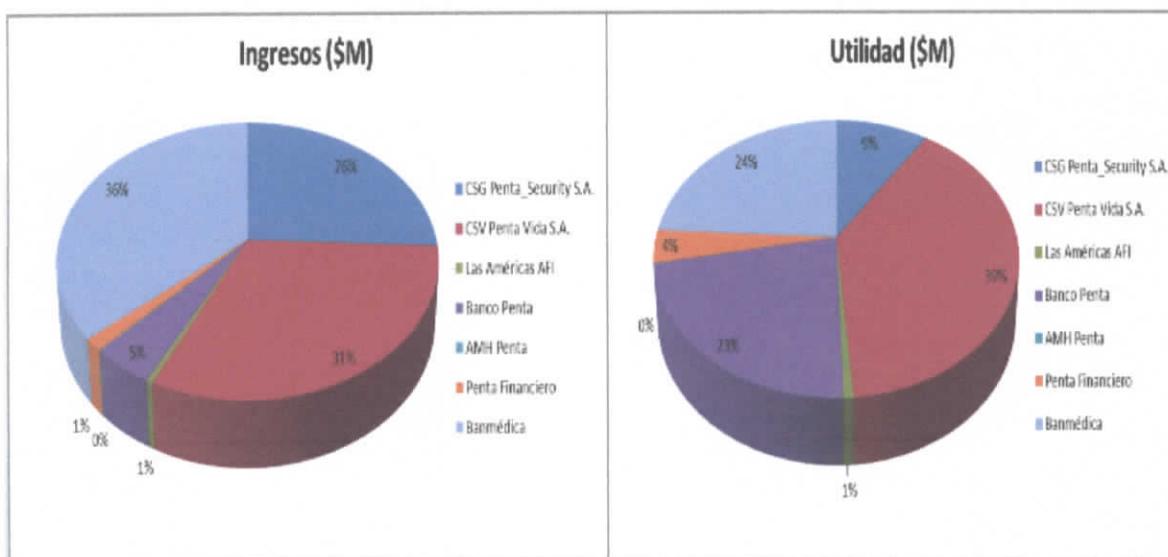
### Estructura General Grupo



Indicó que en la parte superior del cuadro está Empresas Penta, de la cual dependen una serie de entidades, algunas de las cuales hacen de holding de las entidades financieras que están sujetas a la fiscalización. De hecho, las entidades que están bajo la fiscalización de la Superintendencia dependen o cuelgan de la sociedad denominada Inversiones Banpenta II, la cual es la matriz del Banco Penta, la que a su vez es la matriz de Penta Corredores de Bolsa y de Penta Administradora General de Fondos. De Inversiones Banpenta II también depende o cuelga Penta Vida Compañía de Seguros, Administradora de Mutuos Hipotecarios y Penta Financiero.

Agregó que como parte del grupo, pero con participaciones menores y de otros socios relevantes, está la Compañía de Seguros Generales, que se denomina Penta Security, donde adicionalmente a la participación del Grupo Penta hay una importante participación accionaria, de casi un 30%, del Grupo Security, y está la administradora de fondos de inversión Penta Las Américas.

Ingreso versus utilidades del grupo Penta.



Señaló que a nivel de ingresos y de utilidad, los montos más significativos provienen de los negocios de las compañías de seguros, tanto de vida como generales. También del Banco Penta.

Respecto de Banmédica indicó que se deja un poco de lado, porque tiene una participación de un grupo equivalente al Grupo Penta, que es el Grupo Fernández León, que tiene un porcentaje de participación igualitario de casi 29%. Entre los dos tienen un poco más del 57% de Banmédica, precisó.

PENTA-SECURITY		PENTA VIDA	
DIRECTORIO al 14 de enero de 2015		DIRECTORIO al 14 de enero de 2015	
JUAN CARLOS DELANO ORTUZAR	Director	FABIO VALDES CORREA	Vicepresidente
FRANCISCO ARMANDO SILVA SILVA	Director	FERNANDO CÁMBARA LODIGIANI	Director
RENATO ARTURO PEÑAFIEL MUÑOZ	Director	ALFREDO MORENO CHARME	Presidente
ALFREDO MORENO CHARME	Presidente	MARCO LORENZO COMPARINI FONTECILLA	Director
ALEJANDRO ALZÉRRECA LUNA	Director	JOSE RAMON VALENTE VIAS	Director
FRANCISCO LAVIN CHADWICK	Director	CESAR FRANCISCO SPROHNLE LEPPE	Director
CARLOS DELANO MENDEZ	Director	CARLOS LAVÍN SUBERCASEAUX	Director
		PABLO DÉLANO MÉNDEZ	Director
<b>Accionistas a Septiembre 2014</b>	<b>% de propiedad</b>	<b>Accionistas a Septiembre 2014</b>	<b>% de propiedad</b>
Empresas Penta	70,01	INVERSIONES BANPENTA LIMITADA	99,9999
Inversiones Seguros Security Ltda.	29,55	Otros	0,0001
Otros	0,44		

En cuanto al directorio, mencionó que hay una participación importante de representantes del Grupo Penta y también de accionistas que fueron elegidos con votos de otros accionistas. En el cuadro aparecen algunos directores que han sido incorporados como directores independientes, de acuerdo con la denominación establecida en la ley. Están Alfredo Moreno y José Ramón Valente, que se han incorporado en el último tiempo. También está participando Patricio Parodi, que es parte del Grupo Consorcio, pero aquí está en calidad de representante de otros accionistas.



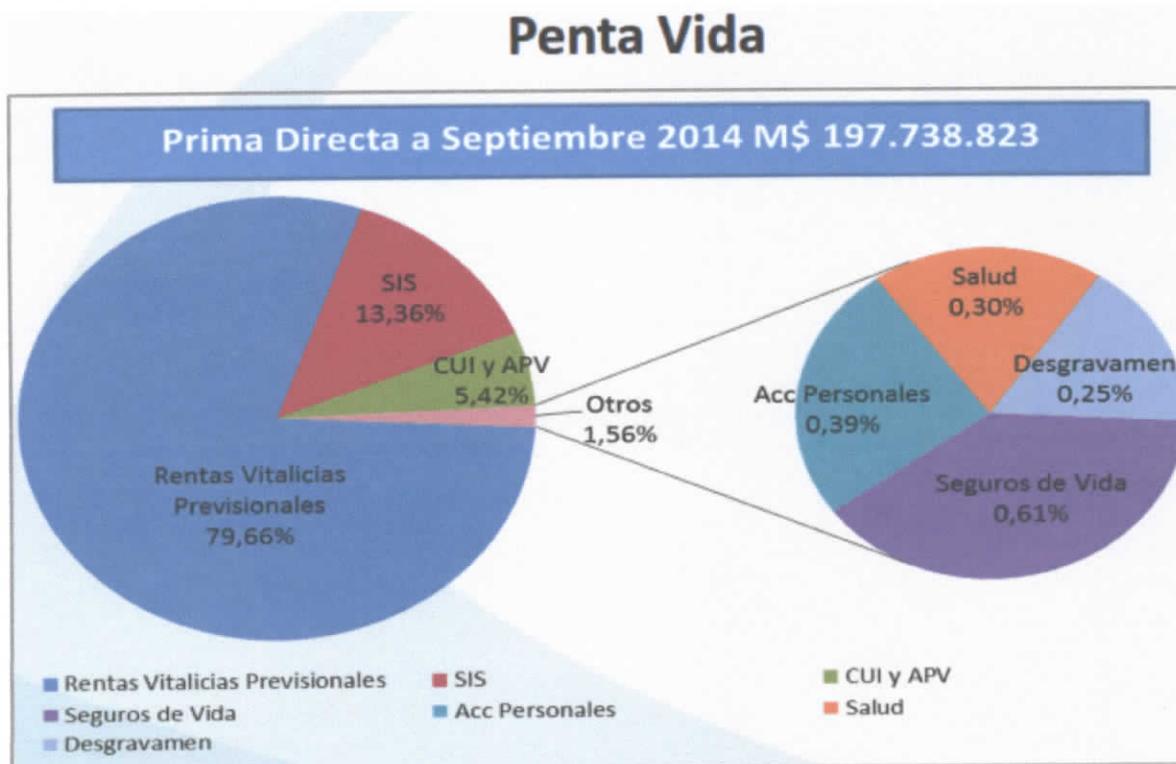
Desde el punto de vista de los seguros, destacó que hace pocos días hubo un cambio importante en la conformación de los directorios de las dos compañías de seguros, tanto en Penta Security como en Penta Vida. Se retiraron de los directorios de ambas compañías de seguro los señores Carlos Alberto Délano y Carlos Eugenio Lavín e ingresó José Ramón Valente. En algunas de las compañías entraron algunos de los hijos de Carlos Alberto Délano y Carlos Eugenio Lavín, y se incorporó también, como presidente de ambas compañías, el señor Alfredo Moreno Charme.

Indicó que en la parte inferior del cuadro se aprecia la participación de propiedad de Empresas Penta, que casi llega al ciento por ciento de las acciones con Inversiones Banpenta. En el caso de las compañías de seguros generales hay una participación del Grupo Security.

En caso del banco, señaló que Inversiones Banpenta II tiene casi el ciento por ciento de las acciones del mismo, y como filiales están la Administradora General de Fondos y Penta Corredores de Bolsa.

Indicó que los directorios también han sufrido algunas modificaciones, particularmente en el caso del Banco, en el que se incorporó, a fines de diciembre, el señor Alfredo Moreno como presidente del directorio. Además, se retiraron o renunciaron al directorio del Banco los señores Délano y Carlos Eugenio Lavín.

Descomposición de los ingresos más relevantes del grupo Penta

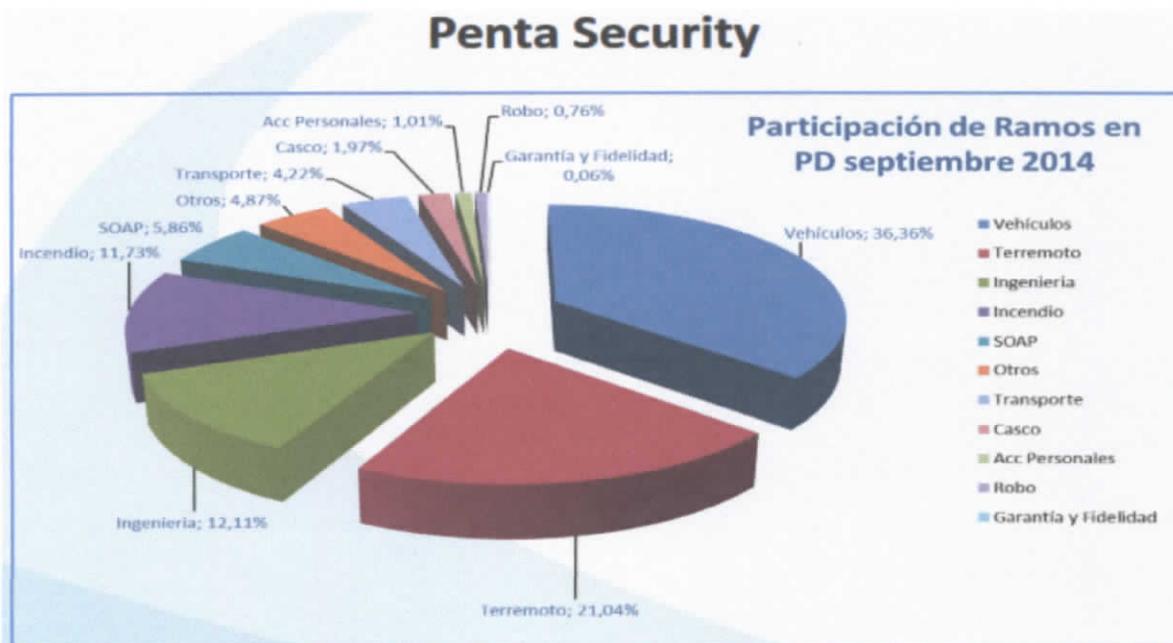


Señaló que las compañías de seguro son las que representan o tienen mayor importancia, desde el punto de vista de la generación de ingresos. En el caso de las compañías de seguros de vida, más del 93% de los ingresos tienen que ver con rentas vitalicias, mirado desde el concepto de la prima directa, lo que es venta en términos muy gruesos, de la compañía de seguros de vida, el mayor porcentaje o el porcentaje más importante de los ingresos tiene que ver con la



venta de rentas vitalicias, con el negocio del seguro de invalidez y sobrevivencia y en menor medida, en un porcentaje un poco superior a 5%, con lo que tiene que ver con algunos programas de APV o de seguros con ahorros. Destacó que en el caso de rentas vitalicias y de seguros de invalidez y sobrevivencia son una actividad que tiene garantía estatal, y que una vez firmados los contratos con los asegurados éstos se mantienen ahí. No hay posibilidad de traspasar los recursos de la compañía de seguros. La persona que firma una renta vitalicia se queda con la compañía y, por lo mismo, es la importancia que dan a la fiscalización de este tipo de entidades, porque lo más importante es asegurar y evaluar todos los mecanismos de control que tienen las compañías de seguros de vida, para efectos de garantizar o evaluar la suficiencia de los sistemas de gestión de riesgo, de inversiones, de tesorería, de controles internos que tienen cada una de estas entidades.

A nivel de participación de mercado, Penta Vida es la séptima compañía de vida en el mercado. Tiene un 6,6% de participación de mercado, medido desde el punto de vista de las primas. La mayor participación la tiene Metlife y Consorcio. Aseveró que Penta es una compañía mediana, mediana grande, pero bastante lejos de las dos o tres primeras compañías, particularmente de Metlife.



En el caso de Penta Security, las principales líneas de negocio de la compañía de seguros generales son seguros en el área de protección de vehículos, de terremoto, de ingeniería y de incendio. Destacó que estos indicadores están sobre las primas brutas. Desde el punto de vista de la participación de mercado, señaló que Penta Security es la tercera compañía a nivel de prima, con casi un 11% de prima directa. Es una compañía relevante desde el punto de vista de la participación de mercado. La superan BCI y RCA.

Penta corredores de Bolsa. Afirmó que Penta Corredores de Bolsa es bastante pequeña. Muy cercana al 1% de los activos del mercado a nivel global. Las más importantes son BancoEstado, Banchile, BBVA y BCI Corredores de



Bolsa. En cuando a los resultados por intermediación, que es la principal actividad de las corredoras de bolsa, señaló que es corredora muy pequeña -está en el número 11 del *ranking*- comparado con Larraín Vial, que es la primera que tiene alrededor de un 26% de participación de mercado.

Respecto de las utilidades al ejercicio, que considera no solo los resultados por intermediación, sino que también a todas las otras líneas de negocios, lo que significa la rentabilidad, prestación de otros servicios, asesorías o rentabilidad de activos, indicó que está relativamente estable en un nivel que es bastante bajo comparativamente con el resto de las corredoras de bolsa, en términos de participación de mercado. Lo mismo en utilidades del ejercicio.

Desde el punto de vista del cumplimiento de los indicadores o de las exigencias normativas, mencionó que la corredora de bolsa cumple holgadamente con todas las exigencias que se presentan, a nivel de razón de endeudamiento, en términos de cuántas veces representa la deuda en función del patrimonio neto de la corredora, siempre ha estado bajo 3%, y actualmente está en una cifra muy baja, que es menos del 1%, cercano al 0,6%, que, comparativamente, es un indicador de gran solvencia patrimonial.

Desde la perspectiva de la cobertura patrimonial señaló que, en general, está alrededor del 5%. Esto cumple con creces lo que es el indicador de cobertura patrimonial en el caso de la corredora.

En relación con la administradora de fondos del Grupo Penta, que es la GF, sostuvo que es una administradora pequeña, que tiene alrededor de 340 millones de dólares en activos, representa menos del 1% del total de la industria de fondos. La más grande del mercado es Banchile, administradora general de fondos, que representa más del 22% de la industria.

Desde el punto de los activos bajo administración, señaló que también han realizado un monitoreo en el último tiempo, a partir de mediados del año pasado hasta ahora, en comparación, tanto en términos de activos y más adelante de partícipes, la industria está bastante estable, y en el caso de Penta existe una disminución en las últimas semanas del año pasado, en términos del número de activos, en general, con una tendencia relativamente estable.

En cuanto al número de partícipes, indicó que hay una disminución. Respecto del comportamiento de los inversionistas institucionales, sostuvo que la situación es bastante estable, pues hay una variación que es propia del tipo de inversionistas institucionales, que son inversionistas mucho más sofisticados. Por tanto, están en búsqueda de mejores alternativas de inversiones y tienen una mayor actividad en términos de traspasos y de adecuación de sus carteras e inversiones, por lo tanto, de traspaso entre las distintas entidades.

Otro tema que destacó, es la baja participación de los distintos inversionistas institucionales o los distintos operadores de nuestro mercado a nivel de compañía de seguros y de administradora de fondos en las entidades del Grupo Penta. En el caso de las compañías de seguros de vida, de toda la industria, las inversiones más relevantes están concentradas en bonos emitidos por Banmédica y en bonos de las entidades de *leasing*. En el caso de compañías de seguros generales, básicamente en bonos del Banco Penta. Hay una participación de las compañías de seguros en depósitos a plazo, tanto de las compañías de seguros de vida como, en general, en depósitos a corto plazo en el Banco Penta, pero que no es muy significativa. Desde el punto de vista de los activos que administran las distintas entidades que forman parte del mercado.



Desde la perspectiva de los activos de toda la industria de fondos, en el Grupo Penta, está en torno a los 600 mil millones de pesos, entre julio del año pasado (2014) hasta el 14 de enero de este año (2015). Ello, indicó, debe andar en el orden del 2% de todos los recursos que administran los fondos de pensiones a nivel de industria.

Respecto de la industria de fondos mutuos, indicó que ésta tiene activos cercanos a los 50 mil millones de dólares y son alrededor de 1.000 millones de dólares los que están invertidos en empresas del Grupo Penta. Desde el punto de vista de los activos de la industria de fondos mutuos en el Banco, buena parte de las inversiones que hacen, tanto de compañía de seguros como administradoras de fondos, están en depósitos a plazo del Banco Penta, de lo que invierten en las entidades del Grupo Penta, que están básicamente concentradas en depósito a plazo del Banco Penta.

Como conclusión, expresó, no han observado algún tipo de incumplimiento de los indicadores requeridos, tanto a nivel legal como normativo, particularmente, a las distintas entidades pertenecientes al Grupo Penta y, por lo tanto, en ese sentido han seguido destinando recursos de fiscalización para ir monitoreando en el día a día y de manera tal de hacer un seguimiento de cómo se van desempeñando los distintos negocios de las entidades pertenecientes al Grupo.

Consultado si la superintendencia tiene los recursos suficientes para la fiscalización y si adoptará alguna acción en contra de las empresas Penta si resultan responsables judicialmente, expresó que las funciones y el foco de supervisión de la Superintendencia de Valores y Seguros está determinada por las áreas de competencia que fueron encargadas por el legislador. Por otro lado, respecto de los emisores de valores de oferta pública, dentro de las cuales están las sociedades, destacó la transparencia, la oportunidad y la suficiencia de la información que se entrega, lo que constituye un elemento clave. Dentro de esos elementos, está lo relacionado con las transacciones con parte relacionada, donde se han establecido varios mecanismos para hacer un seguimiento en cuanto al cumplimiento de las normas que las rigen. La primera de ellas, y que está relacionada con la divulgación a través de notas de los estados financieros, de las operaciones que se llevan adelante con las partes relacionadas. Adicionalmente, la Ley de Sociedad Anónima incorporó un título completo sobre transacciones con parte relacionada.

Estas regulaciones están destinadas a aquellas entidades fiscalizadas, particularmente, sobre sociedades anónimas abiertas. Tal es la explicación –dijo– de por qué en el caso de algunas entidades que forman parte del Grupo Penta, la superintendencia no tiene facultades para fiscalizar o conocer desde la perspectiva de la entidad que no está fiscalizada. Sin embargo, sí toman conocimiento desde la perspectiva de las entidades que son fiscalizadas, como es, BanPenta III. Con dicha información, priorizan sus objetivos de fiscalización.

Luego señaló que, respecto de la corredora de bolsa, han tomado conocimiento de los antecedentes del expediente y, evidentemente, han hecho un seguimiento de las noticias que han salido y saben que hay una inquietud en ese sentido. Sin embargo, reiteró que hasta el momento no han constatado la existencia de irregularidades que estén relacionadas con esa transacción en particular, que tengan que ver con la prestación de algunos servicios de asesoría que, realmente, no son entre la corredora y el banco, sino entre la corredora y terceros relacionados del grupo, que se ven reflejados en los estados financieros



del banco por el hecho de que la corredora es una filial de este. En este caso, cuando la corredora del grupo reconoce algunas actividades de negocio o la prestación de algunas asesorías, si eso tiene un correlato en ingreso, también está reflejado en el caso del banco.

Reiteró que en la medida en que detecten algo, cosa que no ha ocurrido, tomarán las acciones del caso, aun cuando entienden que este tipo de operaciones o las irregularidades que eventualmente podrían estar asociadas a ese tipo de asesorías, tienen más relación con obligaciones tributarias y, por tanto, con las competencias del Servicio de Impuestos Internos.

Desde el punto de vista de la suficiencia de las multas que pueden aplicar, señaló que ello es bastante amplio. Al revisar el tipo de sanciones que puede imponer la superintendencia, que van desde una amonestación o censura, multas pecuniarias e, incluso, llegar a la cancelación o suspensión de las autorizaciones para que las distintas entidades fiscalizadas realicen sus actividades, las que, obviamente, están sujetas a otorgamiento de autorización, como es el caso de las compañías de seguros y las corredoras de bolsa. En las sanciones de multas pecuniarias, la ley orgánica de la superintendencia establece límites que en un primer nivel llegan hasta 15.000 unidades de fomento, y hasta por cinco veces, si es un caso de reiteración, pero la superintendencia puede determinar ciertas infracciones en función de un porcentaje de la operación irregular.

Para efectos de comparación, se ha dicho que en la regulación americana, para casos de uso de información privilegiada, las multas son mucho más altas, pueden llegar hasta tres veces la utilidad. Llamó la atención y dijo que hay que tener cuidado en la comparación, porque los parámetros de comparación son distintos. La regulación americana está en función del monto de las utilidades eventualmente indebidas y en el caso de Chile, está en función del monto de la operación irregular.

Luego reflexionó y señaló que para dar señales claras para prevenir o generar un efecto disuasivo en términos de la ocurrencia o verificación de esas conductas infraccionales, si bien es importante la sanción administrativa, también es importante la sanción penal y la coordinación entre la agencia o el órgano administrativo -en este caso, la superintendencia- con el Ministerio Público.

Reiteró que en la medida en que tengan antecedentes suficientes, van a iniciar los procedimientos que parten con una formulación de cargos a las personas que podrían haber infringido alguna de las disposiciones contenidas en su marco regulatorio, y luego que se desarrolle ese proceso sancionador administrativo, llegar a las conclusiones del caso en base al mérito de los expedientes.

Consultado sobre si la superintendencia supervisa o supervisará a otras entidades que podrían estar en situaciones similares a las que estamos revisando en el caso Penta, señaló como ejemplo, lo que se ha conocido en relación a alguna operación o eventuales operaciones en las que podría estar involucrada Soquimich. Sin embargo, aclaró que ni respecto de Banmédica ni de Soquimich, tienen antecedentes que les permitan avanzar en esa línea. De tenerlos, afirmó que lo enfocarían por el lado de la suficiencia, oportunidad y la validez de la información que se ha entregado a los distintos inversionistas, en este caso, a los accionistas.



En cuanto a la reserva de información, expresó que cuando está comprometido directamente el interés de los inversionistas, de los asegurados, es importante entregar esa información. Tal cosa ocurrió por ejemplo con el caso Cascada. En la medida en que la superintendencia se involucra porque tiene antecedentes suficientes para iniciar un proceso sancionatorio, para formular cargos y está comprometida la participación de una compañía que emite valores que se transan en el mercado, en esos casos, la superintendencia ha tomado la decisión, en el ejercicio de una facultad contenida en el artículo 23 de su ley orgánica, de hacer público los antecedentes, de informar que se ha iniciado una investigación y que se está en esos procesos.

Consultado sobre acciones concretas de supervisión y sobre infracciones sancionables, señaló que, lamentablemente, de haberlas, y en la medida en que no entiendan que se hace necesaria y obligatoria la aplicación de esa facultad del artículo 23 del inciso segundo, de darlas a conocer porque está comprometido el interés de los inversionistas y de los asegurados, el conocimiento detallado de esos procesos sancionatorios, prima el deber de reserva que tienen como superintendencia.

Varios diputados solicitaron precisara la competencia entre la Superintendencia de Valores y Seguros y el Servicio de Impuestos Internos, a lo que el señor Pavez señaló que, en el caso concreto de las actividades de la Superintendencia de Valores y Seguros y las que corresponden al Servicio de Impuestos Internos, se puede distinguir al menos dos situaciones. Una en la cual se pueden generar mecanismos de colaboración, que están detallados en las respectivas leyes orgánicas del Servicio de Impuestos Internos y de la Superintendencia de Valores y Seguros, en lo que se relaciona con el convenio de intercambio de información que suscribieron hace poco -a fines de diciembre pasado- entre la Superintendencia y el Servicio. La idea es facilitar el intercambio de datos entre los servicios para fines de fiscalización. Esta vía, que ha estado siempre vigente, se profundizó con la reforma tributaria, en la cual están trabajando permanentemente para generar mecanismos que permitan realizar este intercambio, aprovechando todos los medios tecnológicos que están a su disposición.

Agregó que otra cosa distinta es que, en algunas oportunidades, ciertas conductas pueden estar asociadas a responsabilidades administrativas, al menos desde el punto de vista de las regulaciones o las leyes que están entregadas a la supervisión de la Superintendencia y del Servicio de Impuestos Internos. En la eventualidad de que alguna de estas operaciones pudiera haber tenido algún efecto en la presentación o en el contenido de la información financiera que ha sido enviada a la Superintendencia y al mercado, y hubiera algo que pudiera ser catalogado de impreciso o que no responde en un ciento por ciento a la realidad económico financiera de la empresa, evidentemente que como Superintendencia tienen que hacer algo. Precisamente, están trabajando en determinar si existe algún indicio que les permita concluir que es necesario iniciar algún procedimiento sancionatorio, más allá de las actividades que forman parte de estos procesos de fiscalización.

Esto tiene que ver -dijo- con el tipo de entidad que está involucrada. Si bien es cierto en todos los casos es importante, a su juicio es más importante cuando se trata de un emisor de valores de oferta pública. Si se está hablando de una compañía que se financia levantando recursos a través de aumentos de capital o de la emisión de títulos de deuda en el mercado de valores, y, por lo



tanto, las personas que confían sus recursos en ese emisor, buena parte de su decisión tiene que ver con el resultado de la gestión de la compañía, de cómo le está yendo en sus negocios. Es mucho más relevante esa información financiera, que la información financiera que pueda estar relacionada, o el impacto que pueda tener, a lo que sea la actividad de un corredor de bolsa. En general, no es que sea indiferente o insignificante, porque es un elemento importante, pero no es lo mismo, para tomar una decisión de inversión, particularmente para tomar la decisión de realizar operaciones como cliente a través de una corredora de bolsa, qué tan bien le esté yendo a la corredora. Señaló que cree que es más importante, y por ello focalizan sus recursos de fiscalización a eso, si cumple o no cumple, qué tan buena es la fortaleza patrimonial y la situación de liquidez de ese intermediario de valores. En resumen, si llegan a encontrar, en este caso o en cualquier otro, información relacionada con operaciones que pudieran dar lugar al reconocimiento de una eventual infracción de tipo tributario o de cualquier otra naturaleza, que haya incidido en la presentación de los estados financieros o de la información financiera en general, es decir, de los reportes que se envían a la Superintendencia y al mercado, es evidente que hay un ámbito de competencia sobre el cual pueden y deben actuar.

## **6 Unidad de Análisis Financiero (UAF).**

---- **Director (S) de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), señor Manuel Zárate.**

Señaló que la UAF es un servicio descentralizado y que, vinculado con el Ministerio de Hacienda, se relaciona directamente con la Presidenta de la República. Señaló que la UAF nace en 2003, mediante la ley N° 19.913, y cuya misión legal, prevista en su artículo 1°, es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otras actividades económicas desarrolladas en el país para la comisión de algunos delitos establecidos en la propia ley, concretamente el delito de lavado de activos, previsto en su artículo 27, y el delito de asociación ilícita constituida para la comisión de lavado de activos, artículo 28.

Explicó que la ley N° 19.913, actualmente vigente, descansa básicamente en dos pilares fundamentales. Por un lado, reconoce lo que se denomina sujetos obligados a reportar. Estos sujetos, que son personas naturales o jurídicas, previstos en el artículo 3° de la propia ley, relacionadas con alguna de las 36 actividades económicas que allí se indican, están obligados a dos tipos de obligaciones legales: de reporte y de registro. Las obligaciones de reporte implican que estos sujetos obligados, en el desarrollo de sus actividades con sus clientes, advierten la comisión de una operación que la ley señala como sospechosa, tienen que reportarla a la Unidad de Análisis Financiero. Una segunda obligación de reporte de información es que estos sujetos obligados, individualizados por categorías en el artículo 3° de la ley, tienen la obligación de reportar a la UAF operaciones en efectivo que se desarrollen o tengan lugar sobre un umbral, que actualmente son 450 unidades de fomento.

Indicó que un segundo grupo de obligaciones que tienen los sujetos obligados en la ley N° 19.913, es llevar determinados registros de operaciones en efectivo sobre ese umbral y otros registros, como es, por ejemplo, de todas aquellas operaciones que realicen con clientes o relacionados que se denominan Personas Expuestas Políticamente (PEP), en la terminología preventiva



internacional. Los sujetos obligados que realizan una operación con una persona expuesta políticamente tienen que llevar un registro de dicha operación.

Precisó que el destinatario de esas obligaciones de reporte es la Unidad de Análisis Financiero.

*Operación sospechosa.* Explicó que para el legislador de la ley N° 19.913, una operación sospechosa es cualquier acto, operación o transacción que, de acuerdo con las reglas o prácticas de que se trate, carece de una justificación económica y jurídica aparente, ya sea que esta se realice de manera reiterada o aislada. Es decir, un sujeto obligado en atención a su giro, advierte la comisión de una operación que, según las prácticas de ese mercado, tiene rasgos de sospechosa, pues bien, es su obligación reportarla a la Unidad de Análisis Financiero.

¿Qué hace la Unidad de Análisis Financiero con las sospechas que recibe de los sujetos obligados? Precisamente hace un análisis financiero e inteligencia financiera, la que no puede detallar por expresa prohibición contenida en el artículo 13 de la ley N° 19.913. Comentó que tal prohibición alcanza a los funcionarios, incluido el director subrogante, de por vida, más allá del cese del ejercicio de las funciones legales en la UAF, salvo las informaciones y antecedentes que requiera el fiscal del Ministerio Público o el tribunal que conozca del procedimiento criminal por alguno de los delitos a que se refieren los artículos 27 y 28.

Afirmó que hoy tienen más de 5 mil sujetos obligados a cumplir con las obligaciones de reporte y registro. Agregó que cuando reciben tal información hacen inteligencia financiera y, conforme lo señala el artículo 2°, están legalmente facultados para entregar los antecedentes de manera exclusiva a la Fiscalía del Ministerio Público, o a los jueces que ejercen competencia criminal, en caso de tratarse de investigaciones iniciadas en el sistema inquisitivo anterior.

A la pregunta ¿qué opinión tiene la UAF respecto de las sanciones para las situaciones anómalas que se han ido dando en el mercado financiero, sobre todo en la transacción con empresas relacionadas y con información privilegiada? Reiteró que la Unidad de Análisis Financiero se nutre fundamentalmente con los flujos de información a los cuales están obligados los sujetos obligados por la ley.

Pero esa no es la única fuente de información de la Unidad de Análisis Financiero. Hacen inteligencia financiera a partir de la información que los sujetos obligados les remiten. También, tienen la posibilidad de hacer consultas con sus pares en el extranjero, con las denominadas unidades de información financiera (UIF) en otros países, siempre en el marco de colaboración de compartir información para análisis financiero, no información que pueda ser llevada directamente a un juicio penal. Es decir, las unidades de análisis financiero se mueven en el ámbito de la inteligencia financiera, que es generar indicios de la eventual comisión de un delito de lavado de activos.

La Unidad de Análisis Financiero, según el artículo 2°, en su inciso penúltimo, señala que en caso alguno puede arrogarse funciones jurisdiccionales o de persecución penal, toda vez que eso es privativo de la Fiscalía, por mandato constitucional.

Luego agregó que si uno lo ve en términos muy descontextualizados, pareciera que la obligación de los sujetos obligados a reportar quedaría a su arbitrio. No es así, precisó. La Unidad de Análisis Financiero también tiene



facultades normativas, es decir, están las obligaciones legales previstas en la ley, y ellos tienen la facultad de dictar instrucciones generales para los obligados por la ley, en las que van detallando estas obligaciones que, a nivel legal, están desarrolladas de manera muy general. Por eso, por medio de circulares van precisando cuando es necesario, por ejemplo, precisar que un sujeto obligado tiene que designar un oficial de cumplimiento, que es el funcionario que se relaciona directamente con la Unidad de Análisis Financiero. Por vía de una circular establecen que el sujeto obligado tiene que tener un manual de prevención, en el cual se establezcan todos los procedimientos y las políticas que deben desarrollar todos los empleados de ese sujeto obligado: un banco, una notaría, un casino, una corredora de bolsa. En el fondo, están ejerciendo las facultades que nos da la ley para desarrollar una serie de obligaciones complementarias a la obligación legal. Como ejemplo, señaló que por vía circular, la Unidad de Análisis Financiero establece que los sujetos obligados tienen que hacer una debida diligencia de sus clientes (DDC), ya sea general o reforzado, es decir, cuando viene un cliente a realizar una operación frente al sujeto obligado, este último tiene que preguntar ciertas cosas. Esa información que el sujeto obligado levanta de su eventual cliente en esa operación determinada, le va a servir a ese sujeto obligado para hacer un análisis y, eventualmente, tomar la decisión de reportar una operación o no, si a juicio de él entiende es sospechosa.

Ahora, insistió, el cumplimiento es obligatorio por parte de los sujetos obligados. En definitiva, lo que hace la Unidad de Análisis Financiero es fiscalizar que los sujetos obligados cumplan con estas obligaciones legales y las obligaciones vía circular.

Recordó que durante 2014 realizaron del orden de 100 fiscalizaciones *in situ*. ¿Qué significa esto? Significa que comparecen dos funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero al domicilio registrado por el sujeto obligado, cualquiera sea. Es una visita sin previo aviso, precisó. Los funcionarios llegan y, en el ejercicio de las funciones de fiscalización que tienen empiezan a evaluar *in situ* el cumplimiento de estas obligaciones. Por ejemplo, evalúan si tienen manual; si ha designado un oficial de cumplimiento; si ha realizado la debida diligencia reforzada al cliente; si lleva un registro de los clientes que tienen la categoría de persona expuesta políticamente (PEP); si verifica que los clientes tienen relaciones con paraísos fiscales o con grupos enlistados como grupos terroristas en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, etcétera. Esa fiscalización arroja un informe, y en el mérito de este informe se toma la decisión de iniciar un procedimiento sancionatorio administrativo. La Unidad de Análisis Financiero no tiene competencia penal. Solo una facultad sancionatoria por incumplimiento de obligaciones legales o las previstas en circulares.

Consultado sobre si la información que está en el expediente y que se ha ido conociendo por la prensa sobre el caso Penta, ellos están haciendo seguimiento para tomar decisiones investigativas, si es que hubiera antecedentes que así lo ameritaran, expresó que la ley les entrega la facultad de imponer sanciones de amonestación escrita y multa de hasta 5.000 UF. En estos diez años –dijo– la Unidad de Análisis Financiero ha ejercido esta facultad sancionatoria. En 2014 se iniciaron del orden de 307 procedimientos sancionatorios, de los cuales se terminaron del orden de 200. Muchos de ellos terminaron con amonestaciones escritas, porque implican incumplimiento de obligaciones más formales que de fondo, pero sí se impusieron sanciones de multa, que en 2014 estuvieron por encima de 1.400 UF. Dijo entender que el marco sancionatorio de la multa es adecuado y ellos la ejercen.



Advirtió que en muchos ámbitos todavía hay algún grado de desconocimiento. Dentro de los sujetos obligados por la ley N° 19.913 están los usuarios de zona franca o los corredores de propiedades, que son sujetos que también están obligados al cumplimiento de las obligaciones legales y de las obligaciones previstas en las circulares, al igual que los sujetos obligados que forman parte del sector financiero, como los bancos, las AFP, las corredoras de bolsa, etcétera.

Consultado sobre eventuales financiamientos de campañas políticas con aportes de extranjeros, y si la UAF se va a hacer parte en la revisión de eventuales anomalías, indicó que el primer *input* de la Unidad de Análisis Financiero es la información que reciben de los sujetos obligados. Por ejemplo, si mañana recibe dinero desde el extranjero, básicamente hay dos alternativas para ingresar ese dinero: portándolo en el ingreso al territorio nacional, y haciendo la correspondiente DPTE –declaración de porte y transporte de efectivo- ante Aduanas, que es información que ellos también reciben; o a través del mercado cambiario formal, es decir, el sector financiero, a través de un SWIFT. En este caso –dijo- un sujeto obligado que interviene en esa operación, tendrá que informarles si, a su juicio, aquí se constituye una operación sospechosa.

¿Qué ocurre con los giros postales?, señaló que los sujetos obligados corresponden a 36 sectores. Pero efectivamente, el artículo 3° de la ley N° 19.913 establece que también estarán obligadas a informar sobre los actos, transacciones u operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades las empresas de transferencia y transporte de valores y dinero. Por tanto, esas empresas también son fuentes que les entregan información.

Consultado por las obligaciones de reporte de Penta financiero, como sujeto obligado, indicó que efectivamente, varias de las empresas Penta están en la categoría de sujeto obligado, conforme el artículo 3° de la ley N° 19.913. Fundamentalmente, estas empresas tienen la obligación de llevar registros y de realizar reportes a la Unidad de Análisis Financiero; reportes de operaciones en efectivo sobre 450 unidades de fomento y de operaciones sospechosas que determinen en el análisis de las operaciones que realicen.

A la pregunta sobre qué sistemas de control se debió implementar, señaló que todos los que establece la ley y todos los que establecen las circulares dictadas por la UAF. En la medida en que un sujeto obligado, desarrolla algunas de las actividades previstas en el artículo 3° está obligado a reportar. Aquí no hay regímenes de excepción, es decir, deben tener un oficial de cumplimiento, un comité de análisis de las operaciones, un manual de procedimientos y políticas que establezcan protocolos claros que permitan asegurar, por ejemplo, que una operación determinada que realiza un cliente con el sujeto obligado, y es advertida por un funcionario del sujeto obligado en cuestión, esa operación que empieza a tener el carácter de sospechoso por el sujeto obligado, sea reportada al oficial de cumplimiento y al comité de riesgo. Además, el procedimiento de remisión de esa información a la Unidad de Análisis Financiero debe ser rápido, expedito y reservado. Otros sistemas de control son tener implementados sistemas de debida diligencia de los clientes; tener un registro de personas expuestas políticamente. En definitiva, cualquier empresa, persona natural o jurídica, que tenga la categoría de sujeto obligado, tiene que cumplir todas las obligaciones previstas en la ley y en las circulares de la Unidad de Análisis Financiero, acotó.

¿En qué consiste la debida diligencia del cliente? Señaló que según las circulares de la Unidad de Análisis Financiero, todas las operaciones que



realiza un sujeto obligado con un cliente, sobre el umbral de 10.000 dólares, el sujeto obligado tiene que requerir un extra de información del cliente que está realizando la operación. Puede ocurrir que este cliente, al ser compelido a entregar esta información, no la entregue al sujeto obligado. En este caso, el sujeto obligado puede asumir tal conducta del cliente como una señal de alerta. Si el cliente le dijo que en dos días le traía la información, y no la trajo, esto puede ser valorado por el sujeto obligado como una señal de alerta, que puede motivar su eventual reporte a la UAF. En definitiva, tratándose de PEP (persona expuesta políticamente), las circulares de la UAF, muy en sintonía con las recomendaciones del grupo de acción financiera internacional, han establecido que, en la medida en que un sujeto obligado tenga como cliente, o en una operación intervenga una persona que sea catalogada como expuesta políticamente, tiene que haber una debida diligencia reforzada; es decir, se tienen que preguntar más cosas.

A la consulta de si puede informar reportes que haya recibido del Caso Penta, señaló que no puede hacerlo.

Varios diputados sostuvieron que en el financiamiento de campañas electorales se habría ingresado al país una cantidad de dólares superiores al umbral de los 10.000, ¿eso se fiscalizó por la UAF? Reiteró que las posibilidades de ingresar divisas al país son a través de empresas de transferencia, a través de un *swift* o a través del ingreso físico. Ellos reciben la información de Aduanas, y aquellas declaraciones en las cuales consta que hay una declaración no voluntaria, es decir, en la avanzada, en un aeropuerto o en un paso habilitado, es fiscalizada por parte de Aduanas, no por funcionarios de la UAF, y si se constata que un ciudadano chileno o extranjero porta más de 10 mil dólares y no los ha declarado, esa información se la remiten, y la Unidad toma la decisión de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio. Esa información también alimenta las otras informaciones, para construir un informe de traspaso a la Fiscalía con esa información.

Consultado si la UAF va a iniciar una investigación por el ingreso de tales dólares o simplemente van a esperar una denuncia, señaló que efectivamente ellos no recibieron información respecto de una DPT no voluntaria, es decir, una persona que trató de vulnerar este control y fue sorprendido ingresando, sin declarar voluntariamente, más de esa suma -el umbral permitido en la ley-, efectivamente están ciegos frente a eso. En definitiva, es Aduanas el que tiene que responder si se hicieron o no los controles. Destacó que ellos están en una etapa posterior. Ellos reciben la información de la Aduana y, de acuerdo con el mérito de esa información, accionan, conforme los autoriza la ley N° 19.913, en el artículo 4°, en el que se establece la obligación de declaración de porte o transporte de efectivo.

Luego afirmó que el sistema preventivo descansa, fundamentalmente, en esta estrategia legal de colaboración permanente entre el sector público y el privado. El sector privado es -por así decirlo- el gran alimentador de información de la Unidad de Análisis Financiero. Ahora, la modificación a la ley N° 19.913 que está en trámite en el Tribunal Constitucional, establece una variación importante, que fue aprobada por esta Cámara y por el Senado, después de ocho años de tramitación. Es decir, junto a los sujetos obligados, que se señalan en el inciso primero del artículo 3°, se agrega un inciso final, que permite que el sector público, en general, pueda reportarle también a la Unidad de Análisis Financiero.



Hoy, aunque parezca extraño o “contraintuitivo” si el Servicio de Impuestos Internos, por dar un ejemplo, Aduanas o ChileCompra, advierten, en el desarrollo de sus funciones, una operación que sale de un patrón habitual, legalmente no están habilitados a reportarles esa información. Si ellos estiman que hay un hecho sospechoso o eventualmente constitutivo de lavado, lo que tiene que hacer ese funcionario público es, conforme al deber de denunciar, poner los antecedentes en manos del Ministerio Público.

Luego enfatizó que, efectivamente tienen un universo de cinco mil sujetos obligados y hacen una buena fiscalización y velan porque ellos cumplan adecuadamente las obligaciones legales y las circulares. En otras palabras –dijo– aquí no corresponde hacer un acto de fe respecto de ello, es decir, ellos ejercen sus atribuciones legales y fiscalizan que estén cumpliendo las obligaciones para que les puedan reportar.

Ahora, un mecanismo de control importante, y que la Unidad de Análisis Financiero ha utilizado en el pasado para iniciar procesos administrativos, hoy afinados, porque están publicadas las resoluciones en la página web del Servicio, es que a veces un sujeto obligado no les reporta una operación; pero en esa operación intervienen dos o más sujetos obligados que sí les entregan información. Esta situación es una señal importante para la Unidad de Análisis Financiero, a fin de gatillar una fiscalización, e ir a fiscalizar a ese sujeto obligado que no les reportó.

Con esto, reiteró en la idea que los sujetos obligados no están obligados a reportar indicios de lavado o que un cliente es un lavador, sino más bien que en el ámbito de acción de ese sujeto obligado, hay una operación que se sale de un patrón. Ese es el estándar que establece la ley.

## **7 Superintendencia de Pensiones.**

**----Superintendente de Pensiones, señora Tamara Agnic.**

Comenzó su exposición señalando que la Superintendencia de Pensiones es una institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se relaciona con el Ejecutivo, a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Su principal función es cautelar que los beneficios y las prestaciones del sistema de pensiones sean entregados en tiempo y forma a sus beneficiarios. Indicó, además, que tienen la tuición sobre las administradoras de fondos de pensiones, la Administradora del Fondo de Cesantía y también sobre el IPS, en lo que corresponde al otorgamiento de pensiones, principalmente las básicas solidarias.

Agregó que su responsabilidad es velar por la seguridad de los ahorros previsionales de los trabajadores y pensionados chilenos. También les corresponde promover el desarrollo y perfeccionamiento del sistema de pensiones de capitalización individual y de seguro de cesantía, y resguardar los fondos de pensiones y el Seguro de Cesantía, a través de un marco normativo adecuado y de una fiscalización constructiva. Su marco legal está entregado al D.L. N° 3.500, pero parte de sus funciones también es interpretar la legislación, establecer un marco de normativas y regulaciones y reglamento más específico para todo el sistema de pensiones como son los instrumentos elegibles y los límites de inversión aplicables a los fondos de pensiones. Añadió que este régimen de inversiones es propuesto por la Superintendencia, sin embargo, quien revisa esos límites es la Comisión Técnica de Inversiones, que es un organismo colegiado



creado en la última reforma previsional y que luego fue perfeccionado en el año 2000.

Por último, agregó, está el compendio de normas, circulares y oficios, que rigen las administradoras de fondos de pensiones, la AFC y el IPS. Respecto de este último dijo que ellos no fiscalizan el IPS en un ciento por ciento, sino que únicamente en lo que dice relación con las pensiones.

En términos de regulación de inversiones, indicó que hay algunas restricciones. Los instrumentos de inversión deben ser elegibles, (art. 45 del D.L. N° 3.500), con una descripción bastante detallada de cuáles son los instrumentos elegibles. El mercado de transacción debe estar autorizado. (art 48 D.L. N° 3.500). El monto invertido no puede superar los límites establecidos, (art. 45 y 47 D.L. N° 3.500 complementado con el Régimen de Inversión). El instrumento de inversión debe ser custodiable, de acuerdo con lo que señala la ley, (art. 44 D.L. N° 3.500), y el pago debe ejecutarse contra entrega. Adicionalmente, los fondos de pensiones no pueden invertir en títulos emitidos o garantizados por las AFP, es decir, no puede invertir en sus propios instrumentos, ni tampoco en los títulos emitidos o garantizados por empresas que estén relacionadas con la AFP de que se trate.

A su vez, el enfoque fiscalizador de la Superintendencia está dado, primero, por un enfoque tradicional, que dice relación con una fiscalización regular, con énfasis en lo que es la elegibilidad de los instrumentos, velando por que las AFP y la AFC se ajusten a la normativa establecida en la materia, en los límites de inversión y, por supuesto, también en las transacciones que se realizan, ya sea entre los fondos o con el resto del mercado de capitales. Una línea complementaria es la Supervisión Basada en Riesgo (SBR) que la Superintendencia viene desarrollando desde 2010 con orientación en prevención, cumplimiento y seguimiento.

Comentó que a diferencia de lo que ocurre con otros organismos reguladores, ellos no han abandonado la fiscalización regular, porque si bien el aporte que tiene la supervisión basada en riesgos es fundamental para orientar los recursos, siempre escasos, de las instituciones públicas hacia aquellas materias que representen un mayor riesgo, no pueden dejar de lado la verificación específica de casos concretos que, de alguna forma, resguarden los ahorros de los chilenos invertidos en las AFP.

¿Qué evalúa la Supervisión Basada en Riesgo (SBR)? Básicamente, hay cinco ítems en los cuales se divide la Supervisión Basada en Riesgo, que dicen relación con los directorios, la administración, la gestión de riesgos propiamente tal, los riesgos financieros y también los riesgos operacionales. Explicó que construyen una matriz de riesgo con estas cinco áreas prioritarias que se subdividen en veinticinco subareas y con esta matriz se construye la clasificación de todas las instituciones que tienen bajo su supervisión: las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC), y el Instituto de Previsión Social (IPS).

Agregó que la supervisión basada en riesgos complementa la fiscalización regular, a través de la identificación, el monitoreo y el control de los riesgos más críticos que enfrentan los regulados. Esta supervisión les alerta y les permite sostener una conversación fluida con los regulados para anticiparse a ciertas áreas o materias que pudieran representar mayor riesgo. Además, se definen planes de mitigación de los riesgos detectados. Tanto los entes regulados



como la Superintendencia establecen planes de mitigación. Los regulados se comprometen con un plan de acción y ellos utilizan esta información para definir los planes de fiscalización del periodo siguiente. Esta situación les permite optimizar los recursos, porque enfocan la supervisión en aquellas áreas o fuentes de mayor exposición a riesgos.

Respecto de la inversión en instrumentos relacionados con las empresas del Grupo Penta, señaló las acciones de fiscalización adicionales a las tradicionales. Han profundizado en algunas aristas desde que fueron conocidos los hechos relacionados con el Grupo Penta. Así, tienen un seguimiento diario de la inversión de los fondos de pensiones en las empresas del Grupo Penta. Están constantemente verificando dónde están invertidos los recursos. Otras acciones de fiscalización son el seguimiento diario de las tasas de transacción de los instrumentos emitidos por las sociedades del Grupo Penta y la medición del impacto de la valoración de los instrumentos emitidos por las sociedades del Grupo que se mantienen en la cartera de los fondos de pensiones. Puede existir un aumento o una disminución del valor, pero siempre considerando los valores de mercado. También está la coordinación con los supervisores del sistema financiero. Destacó su relevancia porque si bien tienen un rol fundamental en resguardar los fondos de pensiones, quienes tienen la tuición sobre el mercado de capitales son la Superintendencia de Valores y Seguros y de alguna manera la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Están en permanente coordinación los tres organismos, siendo esta materia un tema más que ha sido incorporado a la agenda de sesiones del Comité de Superintendentes del Sector Financiero de Chile.

Además, hay un contacto permanente con las gerencias de inversiones de las Administradoras de Fondos de Inversiones. Fundamentalmente, ese contacto lo lleva el jefe de la División Financiera, señor Max Montecino.

Respecto de la inversión de los fondos de pensiones en el Grupo Penta, afirmó que en total tienen una inversión que al 27 de febrero de 2015 asciende a 547 millones de dólares, la que comparada con la cifra invertida en agosto de 2014 -fecha en que se conoce el caso del Grupo Penta por la opinión pública-, se observa que no hay demasiada variación, pasando de 572 millones de dólares a 547 millones de dólares.

¿Qué representa esta cifra? Respondió que básicamente, las inversiones están en Banco Penta, en Banmédica S.A., que guarda cierta relación con el Grupo Penta, pero no en un ciento por ciento, ya que es dueño aproximadamente del 28% de Banmédica, y fondos de inversión. Estas son las tres posibilidades de inversión en empresas relacionadas con el Grupo Penta, precisó.

Así el porcentaje total invertido por los fondos de pensiones no supera el 0,32% del total de los fondos.

Indicó que a fines de agosto de 2014 los fondos de pensiones mantenían el 0,34% del total de la cartera invertida en el Grupo Penta y al cierre de febrero de 2015 esa proporción apenas bajó a 0,32%, principalmente, por la venta de los bonos emitidos por el Banco Penta. Señaló que si se desglosa lo que corresponde a cada una de las empresas en el Banco Penta tienen bonos bancarios y depósitos a plazo. Los bonos bancarios se mantuvieron relativamente estables hasta que el 27 de febrero (2015) hubo un descenso significativo, pasando de 33 millones de dólares a 7 millones de dólares, principalmente porque



hubo una venta de los bonos bancarios. La disminución en los depósitos a plazo se debe a que fueron venciendo y esos depósitos no fueron renovados en la misma institución. En todo caso, la inversión en el Banco Penta es de 0,03%.

Por otra parte en las inversiones en Banmédica S.A., donde el Grupo Penta es dueño del 28%, tienen acciones y bonos de las empresas. Se observa que la posición se ha mantenido relativamente estable; es decir, no hay modificaciones en términos de inversión en los valores asociados a Banmédica S.A.

En la inversión de los fondos de pensiones en el Grupo Penta tienen tres tipos de fondos de inversión: Las Américas Fundación, Las Américas Emergente y Las Américas Raíces. En estos fondos también se observa un comportamiento relativamente estable.

Señaló que si se analiza el financiamiento bancario por parte de los fondos de pensiones, la inversión en el Banco Penta está por debajo de la inversión promedio en el sistema bancario, donde es el 6%, y en el Banco Penta es de 3%. Si se hace el desglose para los bonos incluso es mucho menor que el promedio del sistema. En el sistema bancario es de 32%, mientras que para el Banco Penta es de 4%.

Concluyó que han reforzado algunas acciones de supervisión y de fiscalización una vez que el caso se dio a conocer, pero eso no significa –dijo– que antes no hayan estado pendientes de cómo se mueven los fondos, ya que es parte de su labor permanente. Además, hasta la fecha no se observan incumplimientos normativos del regulado respecto de sus inversiones en instrumentos emitidos por el Grupo Penta; es decir, no hay trasgresiones al límite ni hay instrumentos que no estén autorizados.

Reiteró que la inversión de los fondos de pensiones en empresas del Grupo Penta se ha mantenido en niveles marginales. El 60% de las inversiones de los fondos de pensiones en empresas Penta se concentra en fondos de inversión, monto que se ha mantenido estable desde mediados de 2014.

Preguntada si ¿No ha sufrido mayor efecto?, dijo que no. Se observa que las AFP han tomado una actitud conservadora disminuyendo la inversión de los fondos de pensiones en Empresas Penta, en particular, las inversiones en bancos, tanto de los bonos como de los depósitos a plazo, que no han sido renovados en el banco del Grupo Penta. El plan de seguimiento especial de la Superintendencia, tanto sobre los acontecimientos relacionados con el Grupo Penta como respecto de la inversión de los fondos de pensiones, no ha identificado, hasta la fecha, focos de riesgo significativos.

Consultada por el trabajo realizado por la Comisión Clasificadora de Riesgos, esta pregunta fue respondida por el jefe de la División Financiera de la Superintendencia de Pensiones, **Max Montecino**, quien explicó que la Comisión Clasificadora de Riesgo (CCR), en casos de instrumentos de renta fija, cuando tiene alguna señal de algún tipo de deterioro sobre la capacidad de pago de las empresas emisoras, pide una tercera clasificación, la cual puede venir a refutar la clasificación actual o mantener la que está vigente. Por tanto, los instrumentos donde están invertidos los fondos de pensiones no sufren cambio alguno. Esto es para los instrumentos de renta fija. Respecto de los instrumentos fondos de inversión, con el *sponsoring* de una AFP, la CCR tiene como misión aprobar o no la inversión en dichos fondos.



En el caso de renta variable, indicó que la Comisión Clasificadora de Riesgo no tiene ninguna palabra respecto de las acciones, por lo que, aun cuando algún emisor esté en algún tipo de problema, la CCR no podría desaprobado las acciones de ese emisor particular.

Agregó que el Banco, como emisor, efectivamente ha estado en revisión dentro de la Comisión Clasificadora de Riesgo, pero por un tema de reserva. Es decir, precisó, hasta el momento se está revisando qué está pasando con el grupo. Es una preocupación permanente de la Comisión revisar los instrumentos en los cuales están hoy invertidos los fondos de pensiones.

Consultado si pidieron una tercera clasificación, el señor **Montecino** expresó que los antecedentes de la Comisión son reservados y no puede adelantar ningún tipo de resultados sobre la revisión que se está haciendo del grupo emisor.

Agregó que hoy el problema que existe con los dueños de Penta y respecto del impacto reputacional, efectivamente está afectando al Banco, de modo que los instrumentos que en él se transan, como bonos y depósitos, han sufrido un aumento en el *spread*, cosa que en las últimas semanas ha vuelto más o menos a la normalidad. Entonces, tampoco es que el Banco se vaya a caer de espaldas. Además, los controladores han suscrito un aumento de capital de alrededor de 180 millones de dólares para poder garantizar que el Banco no tenga ningún tipo de problemas de solvencia. Por lo tanto, el emisor está bien respaldado, es solvente y tiene liquidez y, desde ese punto de vista, no hay problemas de riesgo de crédito.

La señora **Agnic**, respecto del impacto reputacional, señaló que no tienen cómo hacer una estimación ni un cálculo del mismo, porque aquí no hay un perjuicio ni una desvalorización. Por lo tanto, no se justifica que hagan un dimensionamiento de algo que no existe. Aquí no tienen una situación irregular específica para estos instrumentos. Otra cosa son las irregularidades en que se pueden ver envueltos los dueños o controladores de estas empresas, pero no así los instrumentos.

Por otra parte, comentó que está implementando que las AFP chequeen algunas variables que van más allá de lo cuantitativo; específicamente, que hagan un análisis. Si bien no existe norma que las obligue a hacerlo, a través de la supervisión basada en riesgo, han tratado de incentivar a que hagan una verificación de la calidad de los gobiernos corporativos de las empresas en las cuales van a invertir los recursos. Por supuesto que algunas AFP han avanzado más que otras, pero la preocupación permanente de chequear la calidad de las empresas en las cuales se va a invertir es algo que han estado incorporando no solo en su sistema de supervisión basado en riesgo, sino que, además, es un clamor que se vio reflejado en la publicación de una norma, que está para consulta de la Superintendencia de Valores y Seguros, que perfecciona el ámbito de los gobiernos corporativos.

A la consulta sobre los montos de inversión de las AFP en empresas chilenas y extranjeras, dijo que esto es algo que puede ir variando permanentemente, pero en la actualidad el 45% de los fondos están invertidos en el extranjero, siendo el límite 80% el que es escalonado para cada uno de los fondos.

El fondo A, que es el más riesgoso, tiene un límite mayor, que puede llegar hasta el 100% de la inversión en instrumentos extranjeros. Este fondo tiene



casi 80% invertido en el exterior. El fondo B, que tiene un límite que puede llegar a 90%, hoy tiene invertido el 59%. El fondo C, 75% de límite, hoy tiene 44% invertido; y el fondo D, con un límite de 45%, hoy tiene invertido 30%. Por último, el fondo E, con límite de 35%, tiene 8% invertido. En este momento, la inversión en el extranjero alcanza uno de los montos más altos de la historia.

A la pregunta de si el caso Penta afecta la inversión de estas empresas en el exterior, el señor Montecino manifestó que, por lo menos en los últimos tres meses, no.

La inversión en el extranjero ha ido aumentando paulatinamente en forma bastante fuerte en los últimos dos años, lo que se ha notado especialmente en el mercado de renta variable, que en el mismo período ha caído fuertemente la inversión en instrumentos locales. Pero este fenómeno no tiene correlación con el caso Penta en cuestión.

A la pregunta: ¿qué ocurriría si una administradora de fondos de pensiones quiebra? La señora Agnic expresó que para tranquilidad de todos, los fondos previsionales están muy bien resguardados, pues se manejan en un "compartimiento" totalmente distinto al del capital de la empresa, por lo que no hay riesgo de que esos fondos se pierdan. Existe una clara separación entre lo que es la empresa AFP con su capital, y los fondos que administra la AFP.

Consultada por el resguardo adicional, en relación con la fiscalización, reiteró que su fiscalización es permanente, han reforzado el aspecto relacionado con las inversiones en las empresas asociadas al grupo Penta desde agosto del año pasado (2014), momento en que el caso estalló frente a la opinión pública. Respecto de cómo logramos reconstruir la fe pública, piensa que esa es una tarea en la que todos están involucrados, porque a todos afecta.

A la consulta de si sabe si contra los fondos de inversión del grupo Penta se emitió algún tipo de boleta o factura ideológicamente falsa como respaldo a un gasto declarado, mencionó que esa es una materia que no le corresponde monitorear, sino que le corresponde al Servicio de Impuestos Internos. Destacó que hay una permanente colaboración con todos los organismos del Estado, en la medida en que la legislación les permita compartir información, pues ciertas limitaciones legales impiden intercambiar algunas informaciones. Con la entrada en vigencia del Consejo de Estabilidad Financiera (*Ley N° 20.789*), se abrió un espacio de colaboración entre las superintendencias financieras y otros organismos del Estado, el cual deben perfeccionar, pues aún hay ámbitos en los cuales no nos es posible compartir información.

## **8 Consejo de Defensa del Estado.**

**---Presidente del Consejo de Defensa del Estado, señor Juan Ignacio Piña.**

Junto con agradecer la invitación, advirtió a la Comisión que por existir un proceso judicial donde el Estado de Chile se ha hecho parte, él está inhibido - por el secreto profesional- de develar algunas de las actuaciones en las que han participado.

Luego se refirió a la competencia y función del Consejo de Defensa del Estado, expresando que intervinieron en la causa Penta, constreñidos por su ley orgánica que les otorga legitimación activa para intervenir donde *hay funcionarios públicos involucrados en la comisión de delitos o bien existe perjuicio fiscal*. En este último ámbito, indicó que quedan excluidos aquellos delitos en los que se



genera perjuicio fiscal por vía tributaria, porque en tal caso, es el Servicio de Impuestos Internos el que tiene la legitimación activa para iniciar la acción penal, vía denuncia o querrela, facultando de esta forma al Ministerio Público para continuar con las investigaciones.

Señaló que en el caso concreto de Penta, la legitimación activa está dada por la participación, en una primera etapa, de funcionarios públicos del Servicio de Impuestos Internos coludidos con terceros extraños al Servicio, con particulares, a partir de la comisión de delitos de cohecho, es decir, habiendo sido sobornados, para incidir tanto en los formularios 22 de esos contribuyentes, para hacer algunas rectificaciones y conseguir las devoluciones de impuestos a las que no tenían derecho. Eso está expresamente tipificado en el artículo 97, precisó. Tal circunstancia es la que otorga legitimación activa del Consejo de Defensa del Estado: porque el delito tributario se cometió vía soborno de un funcionario público. Posteriormente, se añade la participación de un exsubsecretario que, en el marco de las imputaciones que ha vertido el Ministerio Público, habría tenido participación en hechos de análoga naturaleza.

Aclaró también que el eje a partir del cual se hicieron parte en el proceso es por el eje "corrupción". Es decir, la presencia de hechos constitutivos de algún delito que se dé en el marco de una relación corrupta entre un funcionario público y algún particular, o de dos funcionarios públicos, que es otra hipótesis que también podría tener lugar. Aseveró que no son relevantes para el trabajo del Consejo las motivaciones que existan detrás de ese acto de corrupción, así se puede distinguir algunos actos de corrupción que tienen por objeto conseguir un beneficio estrictamente privado, es decir, un particular cohecha a un funcionario público para conseguir una devolución a la que no tiene derecho, y la motivación del particular es enriquecerse. Tal situación no es diferente de aquel que quiere hacerse de unos determinados fondos para el pago de una campaña política. Por tanto, concluyó, no es de competencia del Consejo ocuparse de aquellos hechos posteriores, que son aquellos que, precisamente, se refieren a los destinatarios de esos fondos.

Según su experiencia y la del Consejo, uno de los grandes problemas con el que se encuentran es la "falta de musculatura fiscalizadora en la administración". Normalmente el Consejo llega tarde. Esto es así porque no son un órgano de investigación, como lo es el Ministerio Público o la Contraloría que, en el marco de su trabajo, se detecten algunas irregularidades que pueden ser constitutivas de delito.

Señaló que, en el marco de este proceso, claramente ha habido una falta de fiscalización en determinados ámbitos. Dio como ejemplo lo que ha pasado con la simulación de operaciones de *forward*, la operación de compra de bienes a futuro, para efectos de encubrir retiros o incrementar pérdidas. Indicó que ello no se había visto por el Consejo y tampoco por el Servicio de Impuestos Internos. Agregó que esta falta de musculatura fiscalizadora se aprecia en el Servicio de Impuestos Internos y en la Contraloría. Ambos tratan de hacer su trabajo con los recursos que tienen, acotó. Adicionalmente, en el ámbito del Servicio de Impuestos Internos, hay un fuerte incremento de estas herramientas de fiscalización que están incorporadas en el marco de la Reforma Tributaria. Sin perjuicio de ello, el problema se da en el marco de la detección de estos hechos, donde la administración no es lo suficientemente eficaz.

Mencionó que esto es relevante, desde el punto de vista criminológico, ya que el principal factor disuasivo en la comisión de hechos de esa naturaleza,



sean delictivos, infracciones administrativas o de cualquier tipo, no es la pena asociada en el caso que sean descubiertas, sino que la probabilidad de ser descubiertas. Explicó que si las probabilidades de detectar ese tipo de irregularidades son bajas, da exactamente igual cuál sea la pena con que se castiga la conducta, porque se produce un diálogo de sordos entre el Estado y aquel que comete el delito o la infracción. Apuntó que eso opera tanto en el ámbito administrativo como en el penal. En términos simples –dijo– mientras uno cree firmemente que no lo van a descubrir, el otro dice, pero cuando te descubra te voy a dar muy duro. Este es un diálogo de sordos que impide que haya algún efecto disuasivo. Por lo tanto, afirmó que hay que tener cuidado con la idea de incrementar las penas ya que allí no está la verdadera capacidad disuasiva del Estado. La verdadera capacidad disuasiva está en incrementar las posibilidades de detección de estas irregularidades, en fiscalizar, de lo contrario el incremento de las penas es más bien ineficaz.

Por otra parte, agregó que en algunos ámbitos de los delitos de corrupción se tienen sanciones bajas que no grafican la repugnancia por la corrupción. Afirmó que los gobiernos no hablan por sus voceros; el Consejo de Defensa del Estado no habla por su presidente; sino que lo hacen a partir de sus acciones y, dentro de éste ámbito, hablan desde su decidida posición en contra de esos actos y que se especifica, habitualmente, a partir de las opciones legislativas que han tomado. En tal sentido –dijo– es solo vociferación manifestar repugnancia contra los delitos de soborno y de cohecho cuando está aparejado de penas bastante nimias, entre 541 días y 3 años. Es cierto que las circunstancias concurrentes o la reiteración puede hacer que esas penas suban, pero la declaración que se hace en abstracto es tibia frente a la corrupción. No es una declaración enérgica, precisó.

Concluyó que si el Estado de verdad está dispuesto a incorporar declaraciones de carácter fuerte debe trabajar en esos dos ámbitos. Primero, en el ámbito de la potestad fiscalizadora, que va a incrementar las posibilidades de detección de los hechos; segundo, en la revisión del sistema de penas aparejadas a esas conductas, de manera tal que ambas ofertas sean atractivas, desde la perspectiva del Estado, y muy disuasivas para aquel que quiere cometer el delito.

Por otra parte, expresó que hay que tener cautela respecto de colocar toda la fuerza en los mecanismos de carácter penal para conseguir estos hechos. Recordó que la criminalización tiene lugar una vez que han fracasado los mecanismos administrativos y sancionatorios en ese ámbito, que justifican dar el paso hacia la criminalización de las conductas, por tanto, también hay que tener en mente el fortalecimiento de otros controles disuasivos, tales como el Servicio Electoral. Piensa que si las sanciones aparejadas están vinculadas a inhabilidades respecto de aquellos que consigan un financiamiento irregular, es posible que se consigan efectos, sin necesariamente tener que echar mano a la criminalización de las conductas.

¿Por qué se están persiguiendo penalmente los delitos económicos? Porque pareciera que los mecanismos administrativos no han sido eficientemente disuasivos. A partir de sanciones de carácter administrativas y de fiscalizadores fuertes, como las respectivas superintendencias, no se han producido los efectos disuasivos deseados, y eso justifica plenamente la intervención penal, racional y adecuada. Afirmó que se ha tenido una institucionalidad administrativa cuyas facultades y recursos no han sido suficientes. Por lo tanto –dijo– malamente se podría señalar que ha fracasado en su intento, ya que no se ha dispuesto, como



Estado, que ellos sean los encargados de velar por esa corrección. Explicó que en el marco de las futuras soluciones se deben revisar esos extremos, el fortalecimiento de la fiscalización y el incremento de las penas, pero no se puede pensar que eso es suficiente. Aclaró que deben pensar muy bien las atribuciones administrativas que se puedan entregar a dichos organismos y, adicionalmente, el sistema de sanciones, porque no sirve y contribuye al desprestigio, hacer una nueva reforma que no produzca efectos prospectivos.

Por último, solicitó la revisión de los sistemas de penas que tienen los delitos contra la corrupción. Lo mismo respecto de las sanciones administrativas o eventualmente penales, respecto de las infracciones vinculadas con lo electoral. Señaló que la selección de sanciones que se incorporen en ese ámbito no puede hacerse con independencia del sistema electoral que se tenga y de su financiamiento. Tener plena conciencia de las características que tiene el sistema de financiamiento es lo que permite determinar dónde tiene que haber incriminación penal y dónde no. Si se tuviera un sistema de financiamiento de la política, rigurosa y exclusivamente público, el eje de las conductas que se deberían incriminar serían aquellas vinculadas a la subvención que da el Estado para la política. Por lo tanto, cualquier defraudación que se diera en ese marco, debería recibir una sanción muy gravosa. Si se tuviera un sistema regulado, pero exclusivamente privado, el énfasis en las sanciones debería estar dirigido a aquella falsificación de gasto reembolsable hacia los privados, con los que se financia la política.

Consultado por la arista política en el caso Penta, explicó que la participación del Consejo de Defensa del Estado en dicha arista está circunscrita y condicionada a su competencia y legitimación activa. No obstante lo anterior, anticipó dos posturas, esto es, si el delito es cometido por un funcionario público en el marco de la función pública que desempeña o no. Explicó que no es el hecho que un funcionario público cometa un delito el que los legitima para intervenir, porque es perfectamente posible que un funcionario público cometa el delito de manejo en estado de ebriedad en su auto particular durante un fin de semana. Este solo hecho, el que sea un funcionario público, no los transforma en los llamados a perseguirlo, sino que es relevante que el delito lo haya *cometido en el marco de la función pública que desempeña*. Dio como ejemplo, que haya tenido fondos públicos a su cargo y los haya malversado; que haya tenido la posibilidad de decidir en determinados ámbitos y haya sido víctima de tráfico de influencia; que haya sido participe de fraude al Fisco, en el marco de las operaciones en las que ese funcionario tiene participación por la posición institucional que ocupa. Tal es el marco en el que el Consejo puede intervenir, acotó.

Ejemplificó diciendo que si un parlamentario es sobornado para tomar una determinada decisión en el marco de un proyecto de ley, se configuraría un delito y allí estaría el Consejo ejerciendo la acción penal. Pero si es un parlamentario que, en el marco de financiamiento de su campaña, comete algún delito no vinculado a su decisión -esa es precisamente la discusión- no puede adelantar la postura del Consejo de Defensa del Estado, porque ello se resolverá con sus órganos internos.

Consultado por la gravedad de las penas involucradas que podrían ocasionar inhabilitación en el ejercicio del cargo, expresó que el Código Penal establece la inhabilitación como pena. Están la inhabilitación para aquellos sujetos que cometen un delito determinado; la inhabilitación especial; la inhabilitación completa, para el desarrollo de cualquier función pública; la inhabilitación temporal



y la perpetua. Estas –dijo– son penas de carácter accesorio, que se imponen a quien ha cometido un delito. Una cuestión distinta es la inhabilitación como consecuencia de la comisión de un delito. Por ejemplo, la que tiene lugar en el marco de determinadas condenas que hacen que incluso el condenado pierda la ciudadanía por mandato constitucional. Explicó que son dos formas distintas de producir una eventual inhabilitación.

A la pregunta de ¿por qué es posible que alguien que comete un delito en el marco de su función como alcalde, puede ser después electo como diputado? Indicó: porque existen delitos que tienen simplemente una inhabilitación especial y no una inhabilitación completa para el desempeño de la función pública. Esto puede ser, porque el legislador, cuando tomó la decisión de incriminación, estableció una inhabilitación especial y consignó que lo van a dejar inhabilitado exclusivamente para aquel cargo en el que está desempeñando esa función. Enfatizó que tal decisión no es necesariamente un error. Tal vez, dijo, se pueda encontrar un cargo que, por su especificidad y por el delito de que se trata, solo amerite una inhabilitación especial. Es posible que el legislador entienda que en esas hipótesis, con eso basta, precisó.

Destacó luego la importancia de tener un catálogo adecuadamente revisado y que, por tanto, los delitos que se cometan en el marco del desarrollo del trabajo de un alcalde, vayan aparejados de una inhabilitación completa y no simplemente de una inhabilitación especial.

Consultado su parecer sobre los recursos que el Estado asigna al Consejo de Defensa del Estado, como para adquirir nuevas y más amplias atribuciones, expresó que no requiere de más recursos. Indicó que lo peor que se puede hacer como Estado es superponer atribuciones en distintos órganos estatales. Dio como ejemplo las atribuciones de las policías, que muchas veces se superponen por razones de carácter histórico, y cuando ello sucede nos encontramos con discrepancias, incluso el entendimiento del carácter de contraparte entre la Policía de Investigaciones y Carabineros. Agregó que esto no es culpa de las instituciones, sino que es de la institucionalidad, que ha establecido determinadas funciones en ambos lados.

Afirmó que el Estado tiene que fortalecer aquellos ámbitos especializados, de tal manera que sean lo más eficaz posible en el cumplimiento de su función y no diluirla entre más organismos. En caso contrario, se va a tener una pluralidad de organismos ineficientes en lugar de tener un Estado adecuadamente coordinado entre sus distintos episodios operativos. Por lo tanto, dijo preferir que le den más recursos para tener más y mejores abogados capacitados de manera que el órgano especializado en llevar adelante este asunto, tenga también los recursos necesarios para realizar buenas investigaciones.

Consultada su opinión sobre el actuar del Ministerio Público y su credibilidad, expresó tener la convicción que en casos como éste se necesita una muy intensa coordinación entre los distintos actores, y eso marca la diferencia entre el curso que siguen determinados procesos y el que siguen otros. En el caso Penta, más allá de la regulación legal, el Consejo ha tenido un trabajo muy coordinado, incluso para discrepar, con el Ministerio Público. Es decir, han trabajado juntos con el Ministerio Público y el Servicio de Impuestos Internos; incluso, cuando han discrepado y sostenido posiciones discordantes, lo han hecho de un modo coordinado. Como ejemplo mencionó la audiencia de formalización en el caso Penta donde el Consejo de Defensa del Estado se distanció de algunas de



las opciones que había tomado el Ministerio Público y pidieron medidas cautelares muy intensas para algunos de los imputados para los cuales el Ministerio Público había decidido no pedir medidas cautelares tan gravosas.

A la pregunta de ¿cuál es la principal manera de hacer más eficaz la fiscalización para luchar contra la corrupción y erradicarla de la fiscalización? Afirmó que se tiene que tener mucho cuidado. Dijo que nada se saca con fortalecer los mecanismos de fiscalización si al mismo tiempo no se tiene un resguardo adecuado para que esos fiscalizadores estén indemnes a la corrupción que, se supone, deben perseguir.

En el caso del Servicio de Impuestos Internos, que tiene la titularidad de la acción penal, vía denuncia o querrela, no cabe duda que ha dado las legitimaciones necesarias para que el Ministerio Público y el Consejo de Defensa del Estado puedan seguir adelante. Pero, en estricto rigor legal, existen solo dos posibilidades: o se le quita esa atribución que, única y exclusivamente le da al Servicio la posibilidad de echar a andar la máquina de persecución o se le dota de plena autonomía.

Sobre las eventuales fiscalizaciones a las futuras operaciones de forward, lo peor que se podría hacer es demonizar alguna operación por el carácter o naturaleza que tiene, porque las operaciones de forward, es decir, las compras de bienes a futuro son derivados financieros muy útiles y que se utilizan legítimamente en muchas oportunidades. Del mismo modo que en el marco de las compraventas se producen defraudaciones, no se va a demonizar las compraventas, sino que se tiene que fortalecer las herramientas de detección de esos delitos.

No obstante concuerda que dichas operaciones van a ser miradas con otros ojos en el futuro. Hoy se ha tendido un velo de duda y de opacidad sobre operaciones que son perfectamente legítimas y que, además, como derivados financieros, tienen una funcionalidad muy relevante, sea para el traslado de contingencias en el precio de las divisas, de los precios de bienes con grandes fluctuaciones, en la energía, etcétera. Entonces, ¿quién va a tener que ser el encargado? No hay que perder de vista que las operaciones de forward las puede suscribir, como un contrato, cualquier parroquiano, es decir, nosotros mismos nos podríamos poner de acuerdo en suscribir un contrato de forward y es muy lícito que así sea. Por lo tanto, los llamados a fiscalizar van a ser distintos, según quienes suscriban estos contratos. Por ejemplo, cuando estos derivados sean valores transables, la Superintendencia de Valores y Seguros tendrá cosas que decir; la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, cuando sean ellas las que participen, también; y el propio Servicio de Impuestos Internos, cuando se trate de operaciones que, por su naturaleza, sean tributables en el marco de las ganancias o rebajen la base imponible, cuando se trate de pérdidas.

Consultado por el tema del lavado de activos, señaló que en este punto es importante entender que no es aconsejable mirar el delito base y el lavado de activos en la lógica del delito principal y del delito accesorio. Es más, en dicha lógica parece un poco raro que el lavado de activos tenga una pena mayor que el delito principal. Enfatizó en que se entienda esto como dos delitos de naturaleza muy distinta y no tienen una vinculación entre sí como la que existe entre lo principal y lo accesorio. Por lo tanto, es posible que el lavado de activos, que tiene un injusto propio -un delito contra la administración de justicia-, tenga una naturaleza distinta del delito base. Si se trata de un delito de cohecho, atenta contra la función pública; si es un delito de narcotráfico, atenta contra la salud



pública. Entonces, ¿contra qué atenta el delito de lavados de activos? Contra la administración de justicia, reiteró. Es un intento por interponerse entre la justicia y el hecho que se persigue. Eso es lo que hace quien lava los activos: impide a la justicia llegar a aquellos ámbitos donde tiene que perseguir. Cuando así se entiende —dijo— el lavado de activos es el hijo mejorado genéticamente de nuestro viejo encubrimiento, y nos damos cuenta de que los injustos son distintos.

Consultado si se puede llegar a aumentar indirectamente los delitos base con algunos delitos de responsabilidad penal de las personas jurídicas, toda vez que el lavado de activos es uno de los delitos que permite la persecución penal de las personas jurídicas, indicó que una de las grandes tesis que se ha levantado es si, a través del delito de lavado de activos, se puede llegar a hacer responsables a las personas jurídicas por no tener en sus modelos de prevención los delitos base incorporados en la ley de Lavado de Activos. Mientras no exista en la ley una ampliación del catálogo, eso no es posible, porque, en el fondo, se le estaría diciendo a cualquier persona jurídica: “Mire, usted debe tener un modelo de prevención contra el lavado de activos, el cohecho y el tráfico de armas, pero además, debe tener un modelo de prevención contra el uso de información privilegiada.” Añadió que el legislador debería hacer un trabajo un poco más claro y directo, y ampliar ese catálogo muy expresamente y decir: aquí se tiene solo tres delitos y se debería tener, por lo menos, seis. Además, revisar los delitos tributarios, es decir, algunos en que la forma en que trabaja la persona jurídica está más incentivada a la comisión de estos delitos.

Consultado por el término del fuero parlamentario en caso de delitos, señaló creer que cuando se tiene, en el marco de la función parlamentaria, la función de fiscalización, ello debe ir aparejado de algún mecanismo de protección. Eso es correcto, aseveró. Sin embargo, ningún mecanismo de protección puede transformarse en una patente de corso que cuide a aquel fiscalizador para que pueda hacer cualquier cosa. Por lo tanto, afirmó no tener ninguna objeción de principios respecto del fuero, pero sí tiene algunas objeciones de carácter operativo que probablemente deberían hacer que se revise el fuero parlamentario en lugar de prescindir de él.

Consultado por las aristas del caso Soquimich, solo manifestó que donde exista un funcionario público que haya cometido algún delito, con absoluta prescindencia del color que tenga o de la naturaleza del delito, en la medida en que se cumplan sus supuestos de legitimación activa, da fe de que ahí va a estar el Consejo de Defensa del Estado, con independencia de la compañía que se ha servido, del partido y del delito que se cometa.

Consultado si los parlamentarios son funcionarios públicos, respondió que para efectos del Código Penal, sí. Así lo establece el artículo 260 de dicho cuerpo legal, el cual define quiénes son empleados públicos para los efectos de la norma. De hecho, para efecto de los delitos, es el más amplio concepto de empleado público que existe. Incluso, es más amplio que el que establece el estatuto administrativo. En materia penal, nadie se salva, señaló.

A la pregunta ¿cuál es el interés del Consejo de Defensa del Estado en caso de que exparlamentarios o parlamentarios en ejercicio estuvieren involucrados en delitos relacionados con afectación al fisco o con incumplimiento de su cargo, como funcionario público? Respondió que en una situación como esa, el Consejo de Defensa del Estado no tiene ningún problema de legitimación activa para intervenir en su contra. Mañana se podría formalizar a un parlamentario y el Consejo de Defensa del Estado sería parte de la causa por



delitos cometidos en el marco de su función pública. En ese ámbito, no hay ninguna duda, ni queda ningún espacio para la impunidad para perseguir.

## **9 Ministros de Estado.**

### **--- Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Rodrigo Peñailillo Briceño.**

Inició su intervención destacando la existencia del Consejo Presidencial convocado por la Presidenta Michelle Bachelet, el que tendría un plazo de 45 días para evacuar su informe. Agregó que en forma paralela al trabajo del Consejo, el Gobierno ha anunciado el envío de un conjunto de iniciativas, como la permanencia en cargos de elección popular para personas que no cumplen o no respetan detalladamente la legislación.

También mencionó que los expresidentes de la República van a tener una declaración de patrimonio y de intereses de por vida, siendo la actual Presidenta de la República la primera en cumplir con esa obligación. Asimismo, se refirió a la necesidad de normar de buena forma la incompatibilidad que hay entre lo público y lo privado respecto de exfuncionarios públicos que pasan al área privada.

En materia de financiamiento, señaló que desean más transparencia y calidad en la política, lo que significa contar con la mejor legislación posible para que tanto los partidos políticos como las campañas electorales tengan mayor transparencia, en el marco de un nuevo sistema electoral. Para eso —dijo— se debe fortalecer el rol del Servel, su labor fiscalizadora y los instrumentos de financiamiento, para que en la práctica se cuente con un mejor sistema político, más sano y transparente.

Consultada su opinión respecto de la legislación actual del Servicio Electoral, explicó que la ley actual considera distintos mecanismos para que las campañas se desarrollen y se lleven a cabo. Son mecanismos que, de una u otra manera, pueden ser revisados y mejorados cada uno de ellos. Así, que este no solo tenga la obligación de revisar las rendiciones de cuenta, sino que también tenga una capacidad de fiscalización previa, es decir, que efectivamente este servicio pueda en terreno, mientras se desarrollan las campañas, ir viendo la evolución del gasto versus la evolución de la campaña, generando un vínculo mucho más claro entre la oficina de contabilidad de las candidaturas con el Servicio Electoral.

Afirmó que eliminar los aportes reservados fue una propuesta de la Presidenta Michelle Bachelet, en su primer gobierno, y hoy todos los sectores políticos están de acuerdo en dar ese paso, que es fundamental para una mayor transparencia, y que todos los sectores políticos tengan acceso a una competencia mucho más equivalente.

Consultado por el Consejo Asesor Presidencial, si ello redundará finalmente en la creación de iniciativas legales, señaló que la creación de dicho Consejo es la oportunidad para que todos los sectores políticos puedan hacer llegar su opinión. Eso no quita que el Congreso Nacional, como institución y Poder del Estado, pueda tener una propia propuesta. Pero, como Gobierno la Presidenta Bachelet ha querido hacerse cargo del tema y de ahí van salir muchas iniciativas que finalmente van a llegar al Congreso Nacional.

Consultada su opinión respecto de las investigaciones del Servicio de Impuestos Internos, expresó que una de las fortalezas de dicho servicio es su



autonomía, su capacidad fiscalizadora y sus amplias atribuciones. Como Gobierno, han sostenido, tanto para el Ministerio Público como para las otras instituciones que colaboran en la investigación de procesos judiciales, que lo que corresponde es dejarlos trabajar sin presiones de ningún tipo.

Respecto del caso Caval, dijo que él no es tema de la Comisión. Que dicho tema está siendo investigado en la justicia y lo que corresponde es que se desarrolle en el mismo marco que he planteado anteriormente (autonomía).

**---- Ministro Secretario General de Gobierno, señor Álvaro Elizalde Soto.**

Aludió a la creación del Consejo Asesor Presidencial y al rol fundamental de la Cámara de Diputados y del Senado, en la elaboración y aprobación de iniciativas legales.

Recordó que el año pasado la Presidenta de la República presentó el proyecto de ley que fortalece la transparencia y la democracia, y que está actualmente en tramitación parlamentaria (marzo de 2005). Dicho proyecto de ley da cuenta precisamente del compromiso que tiene el Gobierno con una democracia de mejor calidad. Se enmarca dentro de una serie de iniciativas que han venido impulsando desde hace algún tiempo, como el nuevo sistema electoral, proyecto de ley que fue aprobado por el Congreso Nacional, y la reforma constitucional que asegura el derecho al sufragio de los chilenos que viven en el exterior. El proyecto pretende regular de manera efectiva las campañas, el control por parte de las instituciones fiscalizadoras, con atribuciones suficientes para velar por el cumplimiento irrestricto de la ley, y se enmarca dentro de una serie de otras iniciativas que los propios parlamentarios han presentado en el pasado.

Indicó que la Presidenta de la República, en su mensaje, destaca la serie de proyectos de ley presentados por diputados y senadores que cumplen con la misma finalidad y que, además, es la continuidad lógica de lo que se hizo durante su primer Gobierno. En el 2006, la mandataria presentó dos proyectos de ley en esta materia, los cuales no tuvieron tramitación parlamentaria, por lo que finalmente no fueron aprobados; sin embargo, ellos dan cuenta de la convicción más profunda de la Presidenta y de su Gobierno respecto de la necesidad de avanzar en la legislación referida.

Dijo que en particular destaca este proyecto de ley porque establece condiciones institucionales que permiten una mayor equidad para acceder a los cargos de elección popular y, además, porque garantiza la autonomía de los representantes democráticamente electos, regulando la relación entre el dinero y la política. Es un proyecto que contribuye a la transparencia respecto del financiamiento de la política. En primer lugar, da cuenta de la necesidad de una mejor calidad de la política, de tal manera que aquellos que resulten electos, puedan canalizar adecuadamente los intereses generales de la sociedad, al legislar y regular pensando en el bien común. Además, como la sociedad ha ido cambiando, hay estándares que son más exigentes, respecto de los cuales el sistema político en su conjunto debe hacerse cargo. Contribuye a mayor transparencia, desincentiva la corrupción y permite un control ciudadano. Elimina los aportes anónimos y reservados de las campañas políticas, al establecer un estándar regulatorio más exigente, lo que garantiza la transparencia respecto del origen de los recursos que financian la actividad política y evita el daño que se pueda generar con el marco regulatorio actual, que no es del todo suficiente. Asimismo, previene los conflictos de interés al garantizar algo que es fundamental



en toda democracia, es decir, que por sobre todo siempre pese el poder de los ciudadanos por sobre el poder del dinero o los intereses corporativos de determinadas empresas. También establece la prohibición de que las personas jurídicas puedan realizar aportes a las campañas, porque todos saben que en una verdadera democracia son los ciudadanos los que votan y, por tanto, son ellos los que pueden contribuir al financiamiento de la política. Las personas jurídicas no votan. Esta iniciativa se ve vinculada directamente con el anuncio que hiciera la Presidenta de la República, el 10 de marzo pasado (2005), con la creación del Consejo Asesor Presidencial Contra los Conflictos de Interés y el Tráfico de Influencias y la Corrupción. Añadió que la Presidenta Michelle Bachelet ha constituido dicho Consejo, el que está conformado por destacadas personalidades y expertos con larga trayectoria en esta materias, el cual tiene por finalidad, básicamente, efectuar un diagnóstico de los riesgos que afectan a la probidad y la transparencia en el mundo de los negocios, de la política y el servicio público, poniendo énfasis en aquellos elementos que se vinculan al tráfico de influencia, a la corrupción y a los conflictos de interés, que debilitan la confianza en las instituciones privadas y públicas. En segundo lugar, debe proponer medidas concretas, de carácter legal y administrativo, a partir del análisis comparado de experiencias internacionales y de la revisión de la normativa vigente en los ámbitos de la prevención, regulación, sanción y reparación de los conflictos de interés; el tráfico de influencias y, en general, la corrupción en toda sus formas, en el mundo de los negocios, la política al servicio público y la relación entre estos. Respecto de la propuesta de dicho Consejo, la Presidenta Bachelet tomará las decisiones correspondientes. Sin embargo, ella también ha señalado que en el caso de las modificaciones reglamentarias, estas debieran hacerse realidad entre los 15 días siguientes, y en el caso de los proyectos de ley, debieran ser presentado al Congreso Nacional dentro de los 40 días siguientes.

Consultado por el Consejo Asesor Presidencial, si ello redundará finalmente en la creación de iniciativas legales, señaló que en el discurso que la Presidenta de la República pronunció el pasado 10 de marzo, cuando se constituyó el Consejo Asesor Presidencial contra conflictos de interés, tráfico de influencias y corrupción, se establecen iniciativas concretas que se implementarán para avanzar en los objetivos del Gobierno. Primero, enviará un proyecto de reforma constitucional para que se establezcan sanciones, incluso la pérdida del cargo, para los representantes electos que hayan incurrido en delitos sancionados por los tribunales de justicia. El mensaje establecerá una causal adicional de pérdida del cargo, a las que actualmente contempla la Constitución, para que se aplique dicha sanción en el caso de las conductas más graves. Asimismo, se definirán con precisión y mayor rigor las inhabilidades y las incompatibilidades de las distintas funciones en el sector privado regulado y en el servicio público en general, a nivel central y de los gobiernos regionales. También, la mandataria encomendó al ministro de Hacienda que actualice las normas en materia del buen uso de bienes y recursos fiscales y que imparta las instrucciones para su estricto cumplimiento. Por otro lado, la Presidenta asumió el compromiso de disponer que se adopten las medidas necesarias para hacer más detalladas y periódicas las declaraciones de patrimonio e intereses de los altos funcionarios públicos y, lo que es muy importante, que dicha declaración sea de por vida en el caso de los ex presidentes de la República, partiendo por ella.

Reconoció que se necesita actualizar la normativa, la institucionalidad, los mecanismos de fiscalización y de sanción para evitar que se reiteren conductas y hechos de los cuales el país ha sido testigo y para contar con un



estándar regulatorio mucho más estricto. Se trata de un desafío vinculado directamente con la calidad de la democracia, acotó.

Consultado por el plazo para que desarrolle su cometido el Consejo Asesor Presidencial, expresó que dicho consejo dispondrá de 45 días para entregar el informe con las propuestas. Asimismo, todos los instructivos administrativos se van a dictar dentro de los 15 días posteriores a la recepción del informe y los proyectos de ley serán enviados a tramitación dentro de un plazo de 40 días. Por lo tanto, a más tardar 60 días después de la constitución del Consejo –esto es dos meses- debieran impartirse los instructivos administrativos correspondientes y en un máximo de 90 días los proyectos de ley debieran estar en tramitación parlamentaria.

Consultado por la factibilidad de que el Consejo Asesor Presidencial reciba a la Comisión para hacer sus aportes, mencionó que el informe de esta Comisión Investigadora será una contribución adicional para el trabajo que tienen por delante. Dijo entender que se trata de un desafío del país y, por tanto, todos deben contribuir para aumentar los estándares regulatorios. Asimismo, el compromiso del Gobierno -está establecido formalmente dijo- es ingresar a tramitación antes del 15 de abril el proyecto de ley que fortalece el Servicio Electoral, aumentando sus atribuciones, facultades fiscalizadoras y dotándolo de institucionalidad y de recursos más eficientes. La idea es no solo fiscalizar los actos electorales, sino también el sistema de partidos políticos, precisó.

Consultado por la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción y la excepcionalidad de las condenas, manifestó que esta materia no fue expresamente debatida en el Gobierno, porque las decisiones las adoptará en su oportunidad la Presidenta de la República.

No cabe duda -dijo- que en la actualidad hay un mayor estándar ético y, por tanto, el estándar legal debe ser más exigente. Para eso, la institucionalidad debe actuar de manera más eficaz, los organismos fiscalizadores deben contar con mayores facultades para desarrollar su trabajo y, por cierto, debe existir un sistema de sanciones que sea realmente inhibitorio de este tipo de conductas para que no se vuelvan a repetir.

Consultado por el proyecto de ley que fortalece y da nuevas atribuciones al Servel, para que ingrese antes de septiembre de este año, a fin que esté vigente para las elecciones municipales, indicó que tienen el compromiso de enviar el proyecto del Servel antes del 15 de abril y esperan se tramite con celeridad, porque la normativa debiera estar lista y ser aplicable para la próxima elección municipal y, por cierto, para las próximas elecciones parlamentarias y presidencial.

Sobre el mismo tema, ahondó señalando que es necesario distinguir entre el marco regulatorio y el fortalecimiento institucional del Servicio Electoral, para que desarrolle de mejor forma su trabajo. Dijo que se requieren más recursos, mayores atribuciones y fortalecer la autonomía. Habrá un Consejo Directivo del Servicio Electoral que va a designar al jefe del servicio. Ya no lo hará el Presidente de la República ni el Ministro del Interior. Esta autonomía permitirá entregar garantías de ecuanimidad a todos los sectores, más aún cuando fiscalizar las elecciones y el funcionamiento de los partidos políticos es esencial para la democracia.



---- **Ministra del Servicio Nacional de la Mujer, señora Claudia Pascual Grau.**

Expresó que su intervención la circunscribirá a las propuestas que están en los marcos legislativos en función de las mujeres y de su mayor participación en los ámbitos de la política. En ese sentido, expresó que el financiamiento y la transparencia en el desarrollo de la política son temas tremendamente relevantes para las mujeres. Comentó que la última reforma al sistema electoral –el binominal– plantea un nuevo sistema electoral proporcional moderado, pero también plantea un criterio de paridad de género que no solo pretendió promover y obligar a las distintas colectividades políticas que puedan llevar listas de candidaturas donde no menos del 40% sean candidatos hombres y mujeres y no más del 60% también sean candidatos hombres y mujeres, sino que también en este marco existe la posibilidad de un incentivo económico a dichas colectividades políticas para promover que las candidatas lleguen realmente a ser electas y que no queden trabajando por su elección solas y sin mayores recursos.

Por otro lado, comentó que en la ley referida al fortalecimiento de la democracia, también se plantea que los partidos políticos, en parte junto con su financiamiento, puedan incluir hasta un 10% de ese aporte que pueden recibir del Estado, a la formación, participación y a la promoción de las mujeres en el espacio de participación política.

A la pregunta de ¿qué iniciativas se van a promover desde su Ministerio? Dijo que el Ministerio de la Mujer y de Equidad de Género, al igual que hoy el Servicio Nacional de la Mujer, gracias al Presupuesto 2015, pretende promover una participación más sustancial de las mujeres en los espacios sociales y políticos. Pero más que promover la participación, señaló que la idea es hacerse cargo de un fenómeno que plantearon en las comisiones de Constitución del Senado y de la Cámara de Diputados, cuando se tramitó la reforma al sistema electoral: la subrepresentación pública en la política de las mujeres.

Señaló que hoy, las que más participan en organizaciones sociales son las mujeres. No solo son más de la mitad de la población del país, sino además son quienes más participan en las juntas de vecinos, en los clubes de adultos mayores, en los centros de madres y en los comités de allegados y de viviendas. Agregó que según datos del Servel, la mitad de los padrones de militancia en partidos políticos corresponden a mujeres. Por lo tanto, como Sernam y en el futuro como Ministerio, están preocupados de que la participación y el espacio que buscan las mujeres para resolver sus problemas y demandas y para hacer valer sus derechos, tenga una representación más proporcional y equilibrada en relación con la cantidad de mujeres que están en los espacios de representación. Para ello, crearán escuelas de formación de dirigentes y espacios de empoderamiento en distintos ámbitos. Por ejemplo, a través de alianzas con los actuales dirigentes vecinales, fomentarán la existencia de monitores y monitoras para la prevención de la violencia contra las mujeres.

A la pregunta de ¿por qué fijar un criterio de paridad de género de 60-40? Señaló que esta pregunta podría contestarla con otra: por qué Chile no partió por el 50 y 50. La respuesta es muy sencilla, dijo. Es porque están partiendo décadas después que otros países. En América Latina ya han asumido los criterios de paridad o de cuotas, y Chile está aprendiendo de sus propios devenires. Por ejemplo, se encontraron con distintas dificultades cuando comenzaron a establecer las leyes electorales con mayor gradualidad.



Indicó que una de las materias fundamentales que se les comentó en la investigación del estudio comparado de las distintas legislaciones de América Latina, dice relación no solo con establecer el porcentaje mínimo de mujeres que se les va a pedir a las colectividades, sino con que ese porcentaje o cupo no vaya al final de las nóminas. Por ejemplo, que digan que cumplen con la cuota, pero las ponen al final y no tienen ninguna posibilidad de ser electas. Por lo mismo, varias parlamentarias presentaron una indicación que en las listas de las próximas elecciones se intercalará a un hombre y a una mujer, porque les parece una manera de salvaguardar que, además, de cumplir con la cuota, que las mujeres fueran en igualdad de condiciones. Esa indicación se aprobó.

Dijo que se les planteó también las dificultades que tienen las mujeres para estar en las nóminas de candidatura, pero además, para lograr los respaldos necesarios para que esas candidaturas logren ser electas. Señaló que así dejan al final de las nóminas, cumpliendo de esta forma la formalidad de llevarlas como candidatas, pero además no hay compromisos colectivos de parte de los partidos políticos o de aquellas agrupaciones que las respaldan para ser electas. Muchas veces son puestas en distritos, circunscripciones o en alguna distribución geográfica en la que la colectividad política tiene menos posibilidades de ganar, por lo tanto, en el lugar en el que no se tiene ninguna posibilidad de éxito colocan a las candidatas, y en los lugares para disputar colocan a los hombres.

Entonces, después de aprender de aquello que vieron en otros países, consensuaron en obligar a las colectividades políticas a llevar listas de candidatos o candidatas que tenga más del 60% de representación por cada sexo, asegurando de esta forma que al menos el 40% de quienes postulen al Congreso sean mujeres. La idea es fomentar e incentivar a que los partidos políticos acompañen colectivamente las candidaturas de las mujeres en el esfuerzo de lo que implica la campaña, pero también ubicándolas en distritos o circunscripciones en que tengan reales posibilidades de competitividad. Además, por cada candidata electa, las colectividades políticas que las respaldaron podrán acceder a un incentivo económico mayor. Por otra parte, producto de las reales dificultades que tienen las mujeres para conseguir mayores recursos para financiar sus campañas, se vio la necesidad de potenciar de manera distinta, a través del financiamiento público de las campañas, un reembolso mayor por cada voto obtenido por candidata, sea electa o no.

Agregó que en un país y en un mundo que actualmente se está cuestionando, a 20 años de la plataforma de Beijing, no se puede ir de manera más gradual. En 2015 debieran haber alcanzado la igualdad entre hombres y mujeres; sin embargo, ningún país del mundo lo ha logrado. Chile es uno de los países que está más abajo en esa lista. Por lo tanto, la convicción del gobierno es hacer espacios y promover políticas y acciones afirmativas que les permitan recuperar ese tiempo y avanzar aceleradamente.

Ahora, en la medida en que se limiten y transparenten los recursos con los que se financian las campañas, podrán poner al centro las ideas, las propuestas y los programas de los candidatos y candidatas y de las colectividades. Por lo tanto, si la política permite medirnos por la discusión de las propuestas y las ideas, aunque se piense distinto, y no por la propaganda, que los mide por la cantidad de recursos económicos que implican, las mujeres tendrán muchas más posibilidades.

En pos de este debate sugirió que no solo a las candidatas se les impongan criterios de excelencia. Hay candidatos muy buenos y otros malos; y



habrá candidatas muy buenas y las podrá haber no buenas; por eso, los criterio de excelencia y de capacidades debiera será para hombres y mujeres.

#### V.- LISTADO DE OFICIOS DESPACHADOS Y DOCUMENTOS RECIBIDOS POR LA COMISIÓN EN EL MARCO DE SU INVESTIGACIÓN.

Durante el ejercicio de su cometido, la Comisión despachó los siguientes oficios, formulando las consultas o requiriendo la información que a continuación se detalla:

Fecha	Destinatario	Materia	Respuesta
07-01-2015	Director Unidad lavado dinero, delitos económicos, medioambientales y crimen organizado. Fiscalía Nacional, Sr. Mauricio Fernández M.	Se solicita envío de propuesta y sugerencias, en relación al tema que investiga la Comisión.	04-3-2015
27-01-2015	Director del SII, Sr. Michel Jorratt De Luis.	Solicita información que señale la cantidad de fiscalizaciones realizadas por el Servicio de Impuestos Internos, entre los años 2010 y 2014, dirigido a grandes empresas y conglomerados, entre ellos, el grupo de empresas Penta.	Sin respuesta.
12-03-2015	Presidente Com. Constitución, Legislación y Justicia, Dip. Ricardo Rincón González.	Solicita el envío de todas aquellas exposiciones, presentaciones e intervenciones de instituciones y personas invitadas a dicha instancia legislativa y que digan relación con la discusión del proyecto de ley sobre "Fortalecimiento y transparencia de la democracia" (Boletín N° 9790-07).	18-3-2015.
17-03-2015	Ex Ministro del Tribunal de Libre Competencia, abogado Crispulo Marmolejo	Solicita envío de propuestas que puedan servir a esta Comisión como a otras que actualmente estudian iniciativas legales a fin de mejorar la transparencia de la política y su financiamiento. Tales propuestas pueden circunscribirse dentro de la esfera y ámbito de vuestra competencia y expertiz.	Sin respuesta.
17-03-2015	Presidenta Consejo Transparencia, Sra. Vivianne Blanlot Soza.	Solicita envío de propuestas que puedan servir a esta Comisión como a otras que actualmente estudian iniciativas legales a fin de mejorar la transparencia de la política y su financiamiento. Tales propuestas pueden circunscribirse dentro de la esfera y ámbito de vuestra competencia y expertiz.	Sin respuesta.



Fecha	Destinatario	Materia	Respuesta
17-03-2015	Académico de la Universidad Adolfo Ibáñez, economista Sr. Claudio Agostini.	Solicita envío de propuestas que puedan servir a esta Comisión como a otras que actualmente estudian iniciativas legales a fin de mejorar la transparencia de la política y su financiamiento. Tales propuestas pueden circunscribirse dentro de la esfera y ámbito de vuestra competencia y expertiz.	Sin respuesta.
17-03-2015	Sr. Salvador Valdés Prieto.	Solicita envío de propuestas que puedan servir a esta Comisión como a otras que actualmente estudian iniciativas legales a fin de mejorar la transparencia de la política y su financiamiento. Tales propuestas pueden circunscribirse dentro de la esfera y ámbito de vuestra competencia y expertiz.	Sin respuesta.
17-03-2015	Académico de la Universidad de Chile, abogado, Luis Cordero Vega.	Solicita envío de propuestas que puedan servir a esta Comisión como a otras que actualmente estudian iniciativas legales a fin de mejorar la transparencia de la política y su financiamiento. Tales propuestas pueden circunscribirse dentro de la esfera y ámbito de vuestra competencia y expertiz.	Sin respuesta.
17-03-2015	Ministro de Relaciones Exteriores, señor Heraldo Muñoz Valenzuela.	Solicita enviar respuesta a listado de preguntas, en el ámbito de la investigación que esta Comisión Conjunta lleva a cabo.	13-04-2015

#### VI.- CONSIDERACIONES QUE SIRVAN DE BASE A LAS CONCLUSIONES O A LAS PROPOSICIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

No hubo.

#### VII.- CONSIDERACIONES QUE SIRVEN DE BASE A LAS CONCLUSIONES O A LAS PROPOSICIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN.

Con el voto favorable de los diputados Pepe Auth Stewart, Germán Becker Alvear, Fidel Espinoza Sandoval (Presidente), Iván Flores García, Marcela Hernando Pérez, Vlado Mirosevic Verdugo, Marisol Turres Figueroa e Ignacio Urrutia Bonilla, **se aprobaron las siguientes consideraciones, conclusiones y propuestas.**

##### “ I. ANTECEDENTES

La Comisión Investigadora sobre el financiamiento de las campañas electorales y el caso Penta surgió a partir de la fusión de dos comisiones investigadoras. Esta instancia se ha encargado de indagar las actuaciones del



Servicio de Impuestos Internos frente a las donaciones efectuadas a la Universidad del Desarrollo por el grupo Penta y sus socios controladores, las acciones de fiscalización e información recabada por la Superintendencia de Seguros y Valores (SVS) respecto a Penta y sus contribuciones financieras hacia partidos políticos. Además, se han analizado las formas de control del Servicio Electoral; el modo en que los partidos captan recursos y en qué son distribuidos entre sus candidatos, así como el modus operandi del sistema de aportes en las candidaturas presidenciales y parlamentarias desde que este modo de financiamiento entró en vigencia.

Desde que en diciembre se iniciara el trabajo de la Comisión, se han recibido testimonios y propuestas de parte de una serie de invitados. Ex funcionarios del Servicio de Impuestos Internos (en adelante SII), el propio Director del SII, ministros de Estado, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), la SVS, la Superintendencia de Pensiones. Los propios parlamentarios coinciden en que se debe reformular la legislación que sustenta las bases de una institucionalidad ampliamente vulnerada por el avasallador poder del dinero. Los diagnósticos sobre la enfermedad que tiene mal a nuestras instituciones políticas confluyen en un mismo concepto: corrupción. El tópico central de la edición 21<sup>a</sup> de la revista española *Filosofía Hoy* se refiere a este concepto, el cual es interpretado como una debilidad de algunos seres humanos. Cuando la idea de competir para sobrevivir se torna la consigna de una persona, ésta vuelca todas sus energías en el objetivo de subir escalones en una pirámide social que desde sus orígenes ha estado mal enfocada. Tanto así, que pueden llegar a traspasar todos los límites éticos y legales que sean necesarios para concretar sus metas. Al respecto, el abogado inglés Bertrand De Speville, experto mundial en la lucha contra la corrupción, ha señalado que los tres elementos que una sociedad necesita poner en práctica contra este mal son la represión (penas anticorrupción), la prevención (evitar que el sistema presente oportunidades para actuar mal) y, esencialmente, la educación (lograr que la sociedad comprenda por qué la corrupción es negativa).

Nuestro desafío es afrontar este impostergable debate con visión de Estado, teniendo presente el sentido de la función y legitimación del Congreso Nacional, y apuntando a fortalecer los mecanismos de prevención ante casos de irregularidades, pues el aparato estatal debe contar con mecanismos ex ante para evitar o reducir la ocurrencia de casos de corrupción. En concreto, esto requiere de una amplia reforma a nivel intra institucional, específicamente en los organismos fiscalizadores, es decir, mejores sistemas a nivel organizacional en el SII, y por otro lado, que entregue mayores herramientas y atribuciones de fiscalización al Servel.

Esto, además de la necesaria revisión del sistema de financiamiento político y gasto electoral a objeto de contener la perpetración de fraudes electorales, a fin que las instituciones cumplan con los estándares de probidad y transparencia. Sabido es que dado el exiguo aporte público al financiamiento electoral, se generan condiciones marco que configuran situaciones ideales para que el "mercado de la corrupción" funcione: pues existe una necesidad de financiar la costosa maquinaria operativa que significa una campaña electoral y por otro lado la relevante posición de quienes deben adoptar importantes decisiones administrativas o legislativas.

La referencia a un marco legal que reafirme la igualdad en la competencia política, otro vicio de un sistema que, por naturaleza, es propenso a



fomentar los triunfos electorales de quienes tienen un mayor financiamiento. Es ahí donde se encuentra la razón fundamental de los casos que han desprestigiado a nuestro sistema político en los últimos meses. Obtener más dinero, utilizando cualquier método de financiamiento para asegurar la elección.

---- *Servicio de impuestos internos.*

En la Sesión 2ª, la Comisión Investigadora, se encuentra la declaración de la ex Jefa de la Oficina de Litigación Penal, Señora Marisa Navarrete, quien se refirió a los hechos que motivaron la investigación sobre el denominado caso "fraude al FUT", en este contexto señala que:

"Con fecha 23 de julio de 2013, la abogada Valdés me informa, en esta revisión que estaba efectuando de este informe de recopilación de antecedentes, que había detectado en algunas declaraciones efectuadas por contribuyentes, que prestaron declaración en esa oportunidad, que había funcionarios del Servicio de Impuestos Internos involucrados en devoluciones de impuestos indebidas, todo ello a cambio de dinero", el informe se refería específicamente a los funcionarios Iván Álvarez y Mitzi Carrasco. Sobre el señor Iván Álvarez había una declaración que señalaba: "Me contactó con Iván Álvarez – el contribuyente-; fuimos con él y mi sobrino, todos juntos, al banco a cobrar el cheque por los veinticinco millones de pesos. De esta cantidad solo me quedé con un millón trescientos mil pesos, que deposité a plazo en el Banco del Estado. El resto se lo llevó en efectivo el funcionario inspector que trabajaba en el piso tres". Respecto de Mitzi Carrasco, también existía una declaración de un contribuyente que operó con un contador de nombre Sergio Díaz Córdoba, pareja de esta funcionaria activa del Servicio de Impuestos Internos, Mitzi Carrasco. Este contribuyente señala que conoció a este contador precisamente por la recomendación que hace esta funcionaria de su asesoría contable. En esta oportunidad obtienen una devolución de treinta millones de pesos, entregando la mitad al contador Sergio Díaz Córdoba.

Atendida la contundencia de estos antecedentes –relata la ex funcionaria- y la gravedad de los hechos, donde estaban involucrados funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, "...decido ese mismo día, que la abogada Carola Valdés me informa de estos antecedentes, enviarle un correo electrónico al entonces subdirector jurídico, don Gonzalo Torres, representándole que a mi juicio existían los antecedentes suficientes para interponer una denuncia criminal por el delito de cohecho. Le cito las declaraciones que les he señalado a ustedes y además le cito la norma de los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal que obliga a todo funcionario público a denunciar, dentro de 24 horas, todos aquellos hechos que fueren constitutivos de delito y que tomare conocimiento en el ejercicio de su cargo, especialmente aquellos que notaren en la conducta de sus subalternos. Le hago ver al subdirector jurídico el plazo que tenía, 24 horas, y las consecuencias penales de no hacerlo. Hay un delito asociado a la omisión de denuncia".

Como se desprende de los antecedentes, este caso, consistía en la obtención indebida de pagos provisionales por utilidades absorbidas. Lo llamamos el caso de los PPUA, no el caso FUT, como se ha conocido por la prensa, que consistía en la rectificación del formulario N° 22, que es la declaración anual de impuestos, vía internet, modificando algunos ítems, específicamente créditos, haciendo aparentar créditos inexistentes para obtener una devolución indebida de impuestos, toda vez que era absolutamente ficticio ese monto que se consignaba vía internet. El alcance de estos hechos significó que 122 contribuyentes, habrían obtenido estas devoluciones de esta forma, auxiliados por contadores y funcionarios del Servicio de Impuestos Internos; generando un perjuicio al erario fiscal de 2.706.332.393 pesos.

Es en este contexto, que la citada funcionaria puso en conocimiento de la fiscalía local de Ñuñoa - Providencia estos hechos, la que a su turno, requirió los antecedentes al SII y con fecha 13 de agosto del año 2013, el subdirector del



Servició decidió enviar la denuncia por correo electrónico al fiscal Carlos Gajardo en un plazo mayor al establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal.

En cuanto a los hechos, todos los acusados resultaron condenados en tres procedimientos abreviados RIT 7677-2013 por el 8° Juzgado de Garantía, teniendo como fundamento los siguientes hechos acreditados:

“Los ilícitos investigados se han desarrollado en diversos lugares de la Región Metropolitana estando ubicada la sede del Servicio de Impuestos Internos en que prestaba funciones el acusado Iván Eduardo Álvarez Díaz, funcionario público del Servicio de Impuestos Internos, fiscalizador de la Dirección Regional XV depto de fiscalización masiva, en la comuna de Providencia y Mitzi Leda Carrasco Rioseco, funcionaria pública del Servicio de Impuestos Internos, oficina Fiscalización en la dirección regional Metropolitana Santiago Oriente, y las oficinas del contador Sergio Enrique Díaz Córdova, en Miguel Claro N° 109, Providencia.

“Que a partir del año 2007 el acusado Iván Álvarez Díaz, en el desempeño de su cargo público de fiscalizador de la Dirección Regional XV Depto de Fiscalización Masiva de la Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente del Servicio de Impuestos Internos, aprovechando la experiencia adquirida en tal calidad y los conocimientos especiales que en el cumplimiento de este rol adquirió respecto de los sistemas de la institución, diseñó y utilizó con diversos contribuyentes, un método destinado a defraudar al Fisco de Chile, el cual, tenía como base la rectificación de datos contenidos en las declaraciones de impuestos ante el SII de contribuyentes afectos al impuesto a la renta de primera categoría, que permitiría obtener a aquellas personas que así lo desearan, a cambio del pago de la correspondiente comisión, devoluciones improcedentes de tributos pagados durante ejercicios tributarios anteriores, con el perjuicio fiscal respectivo. Álvarez consultó indebidamente en el sistema a contribuyentes y reclutó contadores dispuestos a intervenir en el fraude, a quienes solicitó y de quienes en definitiva recibió en general un 50% de los dineros fraudulentamente obtenidos, infringiendo gravemente los deberes propios de su cargo.

“Por su parte, Mitzi Carrasco, se desempeñaba como funcionaria del Servicio de Impuestos Internos, Oficina Fiscalización en la Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente, y en tal calidad consultó indebidamente en el sistema a contribuyentes captó clientes para efectos de realizar declaraciones falsas para obtener devoluciones fraudulentas, concertada con su cónyuge Sergio Díaz Córdova, infringiendo gravemente los deberes propios de su cargo, y recibiendo a cambio un beneficio económico para ella y para su pareja Sergio Díaz. En efecto, mediante una misma operatoria que se repite en los 122 contribuyentes, se efectuó la rectificación vía internet de los primitivos Formularios 22, se incrementaron o se incluyeron elevados costos directos de los bienes y servicios, los que no tenían respaldo documentario ni registro en la contabilidad del contribuyente, conformando de esta forma una aparente pérdida tributaria en la determinación de su Renta Líquida Imponible. Por otra parte, se incorporó un monto en dicho Formulario 22, que correspondería a un remanente de crédito por impuesto de primera categoría y cuyo cálculo se efectúa con datos contenidos en el Formulario 22 del año tributario anterior. Sin embargo, en el Formulario 22 respectivo (del año anterior), dichos códigos están en blanco, es decir, no hay montos declarados.”.

#### --- Atribuciones del Servicio Electoral (Servel).

Durante el transcurso de la Comisión Investigadora se ha hablado mucho sobre la importancia de reformular las atribuciones del Servicio Electoral, el cual hoy no cuenta con herramientas para fiscalizar. En efecto, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 18.556 Orgánica Constitucional sobre el sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral la naturaleza del Servel, es un organismo autónomo que se relaciona con el Presidenta de la República, a través del Ministerio del Interior. En este sentido, conforme a sus atribuciones, el Servel ejerce las funciones que otras leyes le encomienden, como el caso de la ley N°19.884, según la cual puede aplicar sanciones administrativas, pero no tiene la facultad de investigar irregularidades administrativas. Ante ingresos no declarados, el Servel no tiene herramientas para computarlos ni para determinar si corresponde o no a un gasto electoral. Así, la institución no tiene facultades para



investigar y sancionar aportes al margen de la ley. La verificación del Servel es contable y no tiene posibilidad de corroborar su veracidad, lo que no asegura que sea un gasto efectivo. El Servel más bien, recibe la información que emana del administrador electoral, quien lleva las cuentas de cada candidato, o bien las que conoce en virtud de una denuncia de conformidad con el artículo 6º de la ley 19.884. Por otro lado, resulta necesario acotar el concepto de gasto electoral, pues al no ser taxativo se entiende en un amplio sentido.

Lo anterior es expresivo según lo manifestado en la sesión 3ª por su Director Eduardo Charme:

"...la primera precisión que me gustaría hacer es que ley sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral solamente establece un procedimiento para aplicar sanciones de carácter administrativo. Es importante tener claro que el ámbito de investigación o de revisión del Servel se refiere a un ámbito administrativo que, finalmente, solo conduce a la posibilidad de aplicar una sanción de carácter administrativo, que nuestra legislación atribuye a la aplicación de una multa. Es decir, el Servicio Electoral, dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades, no puede investigar figuras de carácter penal o delictivo.

"Dentro del ámbito propio del Servicio Electoral solo cabe la posibilidad de aplicar sanciones administrativas, dentro de los procedimientos que están establecidos fundamentalmente en el artículo 6º de la ley de control de gastos, con el propósito o única finalidad de aplicar una multa a beneficio fiscal. Es una disposición amplia que está recogida en nuestra legislación, sin perjuicio de que si en el desempeño de las funciones o de las atribuciones propias del Servicio Electoral se observase la comisión de un ilícito penal, existe la obligación -es propia de todos los funcionarios públicos, pero que en caso de Servel está subrayada- de poner aquellos antecedentes a disposición del Ministerio Público [...] respecto de las facultades del Servicio Electoral en cuanto a detectar si, producto de un ingreso no declarado, se ha excedido el límite de gastos. En ese sentido, el Servicio Electoral, de acuerdo con las facultades que hoy le entrega la ley, realiza un análisis de consistencia contable respecto de los ingresos y de los gastos que cada uno de los candidatos o administradores electorales presenta para su aprobación. Por lo tanto, malamente el servicio Electoral podría considerar un ingreso no declarado para efectos del análisis de si una determinada candidatura se ha excedido o no en los límites de gastos. Para todos los efectos, un ingreso no declarado al Servicio Electoral, como decimos los abogados, lo que no está en el expediente no existe. Eso se aplica de manera bien concreta en este caso. Es decir, la respuesta es no. Ante ingresos no declarados no tenemos ninguna herramienta para computarlos..."

En este sentido, la principal carencia del Servel es un control ex ante, que se efectúe con anterioridad al proceso electoral. Hoy existe un control ex post, hasta un año después de la elección. Después de ese plazo, el Servicio no tiene ninguna posibilidad de revisar ni analizar las posibles anomalías. Otro problema detectado y expuesto ante la Comisión por Eduardo Charme, director del Servel, es que los plazos de análisis y fiscalización que tiene la institución son sumamente restringidos.

---- *Consejo de Defensa del Estado (CDE).*

Durante la sesión Nº 11, participó el Presidente del Consejo de Defensa del Estado, en adelante CDE, señor Juan Ignacio Piña, quién señaló:

"El Consejo de Defensa del Estado, por su ley orgánica, está legitimado para intervenir cuando hay funcionarios públicos involucrados en la comisión de un delito (delitos funcionarios), o si en la comisión de delitos se encuentra un cierto perjuicio fiscal. En este caso, son los delitos tributarios los que no estarían dentro en la competencia del CDE, ya que le corresponde al Servicio de Impuestos Internos la legitimación activa, para iniciar denuncia o querrela para que el Ministerio Público continúe una investigación. Por lo tanto, en los ámbitos específicos de delitos de corrupción, cohecho, malversación de caudales públicos, fraude al fisco, etc., el CDE tiene legitimación activa. Nos interesa cuando el funcionario público cometió un delito bajo el desempeño de sus funciones".



Es por eso que de acuerdo a sus atribuciones, presentó querrela por cohecho, en el marco de la investigación del caso Penta y fraude al FUT.

El CDE carece de una facultad fiscalizadora, pues son otros los órganos investigadores, el Ministerio Público y Contraloría General de la República, quienes por antonomasia desarrollan tales funciones.

Por otro lado, el Presidente del CDE, sugirió “una revisión de las penas que tienen los delitos contra la corrupción y también regular con sanciones administrativas o penales eventualmente, las infracciones vinculadas con lo electoral. Las sanciones no pueden ser independientes del sistema electoral y de su sistema de financiamiento”. En este ámbito, con respecto al delito de lavado de activos, sostuvo que “...éste atenta contra la administración de justicia, es un intento de interponerse entre la justicia y el hecho que se persigue. Eso es lo que hace el lavado de activos: impide a la justicia llegar a aquellos ámbitos donde tiene que perseguir. Este no sería un delito base.” Sostuvo que “es tarea del legislador ampliar el catálogo y además revisar los delitos tributarios.”

En cuanto a la consulta de si los parlamentarios son o no funcionarios públicos, señalo que los parlamentarios sí son funcionarios públicos, de acuerdo al artículo 260 del Código Penal. Lo importante es determinar si un delito se cometió en función de sus labores públicas, o como particular. Les legitima activamente el delito en función de sus labores.

#### --- Unidad de Análisis Financiero.

En la sesión 7ª compareció don Manuel Zárate, en calidad de Director (S) de la Unidad de Análisis financiero (en adelante UAF) quien expresó:

“La Unidad de Análisis Financiero nace en 2003, con la dictación de la ley N° 19.913, servicio que cumple 12 años de funcionamiento y cuya misión legal, prevista en su artículo 1º, es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otras actividades económicas desarrolladas en el país para la comisión de algunos delitos previstos en la propia ley, concretamente el delito de lavado de activos, previsto en su artículo 27, y el delito de asociación ilícita constituida para la comisión del lavado de activos, artículo 28.”

Luego se refirió al ámbito de sus actuaciones:

“La ley N° 19.913, actualmente vigente, descansa básicamente en dos pilares fundamentales. Por un lado, reconoce lo que denominamos sujetos obligados a reportar. Estos sujetos, que son personas naturales o jurídicas, previstos en el artículo 3º de la propia ley, que establece un amplio catálogo, ya que son 36 actividades económicas distintas, que están obligados (sujetos) a dos tipos de obligaciones legales: de reporte y de registro.

En primer lugar, las obligaciones de reporte implican que estos sujetos obligados, en el desarrollo de sus actividades con sus clientes, advierten la comisión de una operación que la ley señala como sospechosa... -más adelante voy a reiterar la definición legal que da la propia ley en el artículo 3º, para entender qué es una obligación sospechosa-...” tienen que reportarla a la Unidad de Análisis Financiero.

Una segunda obligación de reporte de información es que estos sujetos obligados, individualizados por categorías en el artículo 3º de la ley, tienen la obligación de reportar a la UAF operaciones en efectivo -digo en efectivo, porque así lo precisa la ley- que se desarrollen o tengan lugar sobre un umbral, que actualmente son 450 unidades de fomento.

Un segundo (otro) grupo de obligaciones que tienen los sujetos obligados de la ley N° 19.913, es llevar determinados registros de operaciones en efectivo sobre ese umbral y otros registros, siendo importante señalar, por ejemplo, todas aquellas operaciones que realicen con clientes o relacionados que se denominan Personas Expuestas Políticamente (PEP), en la terminología preventiva internacional. Los sujetos obligados que realizan una operación con una Persona Expuesta Políticamente tienen que llevar un registro de dicha operación”.



En cuanto a las operaciones de la Unidad de Análisis Financiero, mas bien, a las funciones y atribuciones a que se refiere el artículo 2º de la ley N° 19.913, en relación con el reporte de operaciones sospechosas se señaló:

*“Para el legislador de la ley N° 19.913, una operación sospechosa es cualquier acto, operación o transacción que, de acuerdo con las reglas o prácticas de que se trate, carece de una justificación económica y jurídica aparente, ya sea que esta se realice de manera reiterada o aislada. Es decir, un sujeto obligado el día de mañana, en el desarrollo de su giro, advierte la comisión de una operación que, según las prácticas de ese mercado, tiene rasgos de sospecha, es su obligación reportarla a la Unidad de Análisis Financiero.*

*Luego indicó que con esta información, la UAF realiza lo que la ley la obliga a hacer: análisis e inteligencia financiera bajo estricta normas de secreto, de acuerdo al artículo 13 de dicha normativa, bajo sanción de que: “El que preste servicios, a cualquier título, para la Unidad de Análisis Financiero deberá mantener en estricto secreto todas las informaciones y cualquier otro antecedente que conozca en el ejercicio de su cargo y que se relacione directa o indirectamente con sus funciones y actividades.”. Sobre el punto, manifestó que: “Esta prohibición se mantendrá indefinidamente después de haber cesado en su cargo, comisión o actividad. En concreto, el legislador de la ley N° 19.913 estableció un deber de reserva, una prohibición de no divulgación que alcanza a los funcionarios, incluido a este director subrogante, de por vida, más allá del cese del ejercicio de las funciones legales en la UAF.*

*Finalmente, señaló que: “... la gran excepción que establece el artículo 13, que en definitiva, le da sentido al sistema preventivo establecido por la ley N° 19.913, que dice: “Se exceptúan del deber de secreto las informaciones y antecedentes que requiera el fiscal del Ministerio Público o el tribunal que conozca del procedimiento criminal por alguno de los delitos a que se refieren los artículos 27 y 28...”, es decir, “En síntesis, recibimos información, hacemos inteligencia financiera y, conforme lo señala el artículo 2º, estamos legalmente facultados para entregar los antecedentes de manera exclusiva a la fiscalía del Ministerio Público, o a los jueces que ejercen competencia en lo criminal, en caso de tratarse de investigaciones iniciadas en el sistema inquisitivo anterior.”.*

#### ---- Delitos económicos y probidad pública.

En términos fenomenológicos, se han sostenido apreciables discrepancias para señalar qué debemos entender por delito económico (cf. Novoa Monreal, Eduardo: Determinación y delimitación del delito económico, en *Cuestiones de Derecho Penal y Criminología*, Editorial Jurídica ConoSur, 1987: p.149), existiendo alcances restringidos y extensivos, siendo en este último aspecto, aquellos hechos que atentan contra ciertos intereses patrimoniales capaces de afectar a grupos más o menos extensos de sujetos pasivos, delitos contra el mercado de valores; delitos contra la hacienda pública; delitos contra el orden socioeconómico, y delitos de corrupción pública y privada, así como ciertas formas de criminalidad de la empresa. En general, en este ámbito el Derecho Penal, -en diversos sistemas comparados-, ha tardado en reaccionar frente a esta realidad, y sin duda los primeros análisis y el mayor desarrollo de esta materia, hasta ahora, provienen del campo criminológico. Históricamente, “el mayor impacto, seguramente por su aparición en la sociedad norteamericana, lo tuvo la obra de Sutherland titulada «White Collar Crime» en 1940, que impuso en todo el mundo el concepto de delito del cuello blanco, entendiendo por éste el cometido por una persona de responsabilidad y status social alto en el curso de su ocupación. A él han seguido las más diversas denominaciones (*criminalité des affaires, Kavaliersdelikten, crimen of the powerful*), para señalar este tipo de actividad criminal en que el sujeto se aprovecha de su status o posición socioeconómica para la realización del delito. Esta relación implica que la delincuencia económica va ligada a una determinada posición de poder (delito de los poderosos) dentro del funcionamiento del sistema. También, por esta misma posición de poder..., resulta que en general, [...] la represión de esta clase de



delincuencia resulta claramente ineficaz, a pesar de que su nocividad social aparece de manifiesto...” (cf. Bustos, Juan. Manual de Derecho penal. Parte Especial, Ariel, 1987: p. 308).

El delito socioeconómico ataca un bien jurídico colectivo, es decir, doblemente público; no sólo está en relación al interés de todos, sino además al servicio de todos (el sujeto pasivo es la colectividad y no el individuo).

Los hechos asentados en las actuaciones del caso “Fraude Fut” –con sentencias firmes-, y los hechos provisorios que han sido objeto de formalización en el denominado caso Penta, tienen como denominador común que un grupo de funcionarios del SII, a través de un afinado modus operandi, vulneró los mecanismos de control y fiscalización del propio Servicio. Diversos contribuyentes y eventualmente empresas de propiedad de personas con altos cargos directivos del grupo PENTA, habrían incentivado la corrupción de funcionarios de esa institución, a objeto de obtener una serie de beneficios a través de devoluciones indebidas o alterando engañosamente la base de la determinación del impuesto.

Respecto de ello existe una verdad judicial asentada.

Por otra parte, se investiga una relación medio a fin entre los delitos de cohecho (en su modalidad activa y pasiva) y los delitos tributarios, tanto en los denominados casos Penta y Soquimich, cuyas investigaciones son de público conocimiento. De acuerdo a los antecedentes, ambos grupos durante al menos los últimos seis años, habrían efectuado maniobras fraudulentas mediante diversos mecanismos, que serían constitutivos de delitos tributarios, entre ellos la falsificación ideológica de boletas y facturas como, en el primero de los casos, la suscripción engañosa de contratos forward. En esta cadena de actuaciones, es que la Fiscalía de Alta Complejidad, investiga una serie de hechos que vincularían, eventualmente, la obtención de financiamiento fuera del marco de la ley de diversos parlamentarios y/o candidatos al Congreso durante el período 2009 - 2013, quienes al parecer solicitaban recursos durante el período de campañas, o con antelación o e incluso con posterioridad a éstas. Dicho mecanismo pone en duda la necesaria independencia de los parlamentarios a la hora de legislar.

Los hechos vinculados a estas investigaciones, que habrían provocado un grave perjuicio fiscal, han afectado la credibilidad en el funcionamiento del sistema, especialmente en las empresas que desarrollan actividades en mercados sensibles (bancos, corredoras de seguros, etc.), pues el efecto reputacional en las compañías es relevante. De ahí como expresó el Superintendente de Valores y Seguros: “Efectivamente este riesgo existe y ello motiva a que hayamos intensificado las actividades de monitoreo y de fiscalización sobre las entidades del Grupo.”.

El punto de vista reputacional, y la grave afectación institucional, son hechos que por sí mismos, ponen en evidencia las debilidades de la legislación vigente, demostrando la necesidad de introducir modificaciones en materia de delitos económicos, especialmente caracterizados por la ausencia de una estructura unitaria y sistemática. Un aspecto respecto a los alcances de la ley N° 20.544 de enero de 2012, que si bien constituyó un avance en la regulación de los derivados, tales como contratos *forwards* y otras operaciones de futuro, no otorga todos los mecanismos para su adecuado control y fiscalización. Lo anterior, ratifica lo acertado de robustecer y al Servicio de Impuestos Internos, y de haber establecido una norma anti elusión en la reciente reforma tributaria.



Otro aspecto, es la existencia de antecedentes para imputar la responsabilidad penal de las personas jurídicas que componen las Empresas Penta, tal como se desprende de lo señalado en la sesión 4ª por el representante del Ministerio Público, señor Mauricio Fernández, quien sostuvo: “La responsabilidad penal de las personas jurídicas está reconocida en nuestra legislación para ciertos delitos de corrupción pública y es donde más se ha aplicado. El cohecho y el soborno de funcionarios públicos es un delito que permite la imputación adicional de responsabilidad penal de las personas jurídicas y, por lo tanto, siempre que haya una imputación de ese delito, también puede existir la imputación de responsabilidad por la ley N° 20.393 en contra de la persona jurídica, por la que actúa quien ha sido imputado por el delito de corrupción pública de cohecho o soborno”. Es por eso que la investigación desarrollada por el Ministerio Público, resulta esencial en este aspecto, ya que sus actuaciones representan una firme respuesta institucional al fenómeno de la criminalidad de la empresa y la corrupción.

Lo anterior también podría ser aplicable a otras empresas que cometan delitos similares, como Soquimich.

## II. RELACIÓN DINERO Y POLÍTICA

Uno de los principales focos de conflicto en el contexto de cuestionamiento que existe hoy de la actividad política tiene que ver, precisamente, con la relación entre ésta y un factor poderoso e influyente en muchas decisiones: el dinero. Desde que la arista política de los casos Penta y Soquimich se han presentado a la opinión pública, ha quedado en evidencia la existencia de métodos de financiamiento electoral al margen de la ley. Aquí radica la necesidad de obligarnos a modificar nuestra legislación y evitar que vuelvan a ocurrir casos similares.

Como se ha repetido, el Servel no tiene facultades ni capacidad para detectar ni impedir las donaciones efectuadas fuera del marco de la ley, pues no funciona como ente fiscalizador ni sancionatorio. Se necesitan sanciones severas, capacidad para detectar infracciones y hacer posible la actuación de los organismos de control o regulación. Por ahora, resulta evidente la insuficiencia de la legislación adecuada. Es tarea del Estado y de sus organismos de control que esta fiscalización sea efectiva. Por otro lado, las instituciones deben tener solidez para superar el déficit de prevención de delitos y corrupción que evidenciaron órganos como el SII.

Es imperativo establecer posturas frente a algunos de los temas que han marcado el debate sobre el devenir de nuestra institucionalidad en materia de transparencia y financiamiento de la política. Hoy, en paralelo a esta discusión, en la Comisión de Constitución se está avanzando en la materialización de una iniciativa de ley presentada por el Gobierno para adecuar la legislación. En ella está contenida la propuesta de eliminar los aportes de personas jurídicas y los aportes reservados. Las empresas, las personas jurídicas no votan, es por ello que no corresponde que efectúen aportes monetarios a candidatos que después van a estar discutiendo proyectos que se puedan prestar para conflictos de intereses.

Hoy resulta necesario poner sobre la mesa la discusión sobre el mecanismo y la magnitud de los aportes legales a las campañas electorales, así como determinar las sanciones pertinentes para quienes *infrinjan* la nueva



legislación. Resulta importante pensar en la efectividad de las penas y castigos para quienes traspasen los límites legales, a fin de establecer un nuevo sistema que prevenga de manera eficiente situaciones similares al caso Penta y Soquimich. Entre ellas cobra relevancia la posibilidad de que los candidatos electos en votación popular bajo métodos ilegales puedan perder su cargo, sean sometidos a un régimen de inhabilitaciones, o a la pérdida de los beneficios de reembolso, según corresponda. Para esto es menester establecer detalladamente las condiciones de la pérdida y los tipos de infracción.

También es necesario pensar en el sistema de financiamiento de la política. Al respecto, Juan Ignacio Piña, Presidente del Consejo de Defensa de Estado, manifestó en la sesión del pasado 9 de marzo que *“si tuviéramos un sistema de financiamiento de la política, rigurosa y exclusivamente público, el eje de las conductas que deberíamos incriminar serían aquellas vinculadas a la subvención que da el Estado para la política (...) Si tuviéramos un sistema regulado, pero rigurosa y exclusivamente privado, el énfasis en las sanciones debería estar dirigido a aquella falsificación de gasto reembolsable hacia los privados, con los que se financia la política”*. En todo caso, es necesario establecer un sistema mixto perfeccionado con mayor participación del aporte público y mejor regulación del aporte privado, para evitar que la política se siga viendo influida por los intereses económicos que perturban la calidad de nuestra democracia y la legitimidad de nuestras instituciones. Esto lógicamente debe estar acompañado de una gran reforma al Servicio Electoral, y dotar de mayores herramientas al Servicio de Impuestos Internos, al Consejo de Defensa del Estado y otros organismos, que permitan velar por la transparencia de los procesos electorales junto a sus atribuciones fiscalizadoras.

En definitiva se trata de construir un sistema que impida que grupos económicos ejerzan una influencia decisiva sobre el funcionamiento de la democracia.

La vulnerabilidad de los mecanismos de financiamiento de la política, evidenciada por los casos investigados, ha deteriorado la competencia política y por ende ha obstaculizado la consolidación del proceso democrático en Chile.

### III. CONCLUSIONES

La Comisión, durante el proceso de recabar antecedentes, tomó conocimiento de las graves denuncias y hechos que fueron investigados por la justicia y sancionados, respecto de actuaciones de funcionarios públicos, en delitos de cohecho, delitos tributarios y lavado de activos. Asimismo, la comisión tomó conocimiento de una serie de antecedentes que son objeto actualmente de investigación por el Ministerio Público, por delitos de similar naturaleza, así como hechos irregulares en el financiamiento de campañas políticas.

En este sentido cobra relevancia a nivel institucional la infracción de deberes por parte de funcionarios públicos. De los hechos denunciados en el ámbito del SII se puede constatar:

- a) La infracción al deber de denuncia conforme a la regla del artículo 175 del Código Procesal Penal;
- b) La existencia de un grupo de funcionarios públicos del SII responsables de delitos de cohecho agravado por infracción a los deberes de su cargo.



c) La responsabilidad de particulares en el delito de cohecho activo (soborno de funcionarios públicos).

Conforme a la magnitud de los ilícitos investigados, y los años en que estos se desarrollaron, el SII no ha sido eficiente en la prevención e identificación de las infracciones cometidas por sus funcionarios. Por otro lado es evidente que de los antecedentes denunciados, existió una demora en la respuesta del Servicio de Impuestos Internos ante los hechos irregulares. Sin embargo, sobre la base de la investigación en curso, relacionada a los casos Penta y Soquimich, a partir de los nuevos antecedentes, el SII está funcionando conforme a sus funciones legales.

Se hace indispensable la revisión de la ley orgánica que rige al SII, con especial hincapié en el fortalecimiento de su autonomía y facultad fiscalizadora, en especial, dotándolo de mejores herramientas de fiscalización.

#### IV. PROPOSICIONES

- a) Proposiciones en materia de financiamiento de la política;
- b) Otras proposiciones

a) Proposiciones en materia de financiamiento de la política.

1) *Fortalecer facultades fiscalizadoras del Servel.* La falta de atribuciones fiscalizadoras del Servel durante el proceso electoral aconseja que se destinen recursos que permitan la creación de una *unidad de fiscalización electoral* conformada por funcionarios elegidos por el sistema de alta dirección pública de acuerdo la ley N° 19.882, cuyas funciones sean la identificación y análisis de eventuales riesgos para la comisión de infracciones a la ley de financiamiento electoral, o eventuales delitos electorales o contra la probidad, con el objeto de prevenir su comisión en el contexto del proceso electoral.

2) *Sancionar con pérdida del cargo.* La única sanción verdaderamente desalentadora del financiamiento ilegal y la transgresión de las normas electorales es la pérdida del cargo para quien resulte electo.

Debe ser el Servel el que accione como presentador de la denuncia o querrela, atendidas las nuevas atribuciones fiscalizadoras que se proponen.

Se debe establecer en la Constitución Política, como causal de cesación en el cargo, la infracción grave a la ley sobre financiamiento electoral, sin perjuicio de las actuales inhabilidades establecidas en la Carta Fundamental.

3) *Citación a parlamentarios a las comisiones investigadoras.* Se debe modificar la normativa vigente, constitucional y legal, a objeto de obligar a los parlamentarios a comparecer ante las comisiones investigadoras cuando se trate de hechos ocurridos con ocasión del ejercicio de su cargo. Por otro lado, es menester contemplar sanciones por infringir la obligación de comparecencia.

4) *Precisar las normas de procedimiento para la inhabilitación de un parlamentario.* La vaguedad de la norma existente y la falta de mecanismos de



aplicabilidad, hacen difícil su práctica. La modificación que se proponga debe precisar las sanciones ante su incumplimiento.

5) *Extender sanciones administrativas.* Ante eventuales infracciones a la ley de financiamiento y límites al gasto electoral, esta debe conllevar la improcedencia del reembolso –de parte o de la totalidad- del aporte del Servel al candidato.

6) *Modificar la figura del cohecho.* Se propone que se entienda incluido en el cohecho toda transferencia, donación en dinero o en especie, a partidos políticos, funcionarios públicos, candidatos a cargos de elección popular o en ejercicio de los mismos, por parte de una persona jurídica. Ello también se deberá aplicar al receptor del beneficio.

A su vez, es necesario reforzar las penas accesorias vinculadas con la comisión de estos delitos.

7) *Reducir el límite del gasto máximo en las campañas electorales.* Como el límite de gasto creció desmesuradamente como consecuencia de la inscripción automática y el aumento del tamaño de los distritos, se propone reducir significativamente dicho límite de gasto para cada candidato, incorporando también la noción del límite del gasto global para cada lista electoral.

8) *Extender el período de campaña considerado para el gasto.* Conforme a la definición legal vigente prevista en el artículo 3º de la ley N°19.884, el gasto electoral se contabiliza desde el día que vena el plazo para declarar candidaturas hasta el día de la elección, es decir, noventa días. Desde una perspectiva realista, resulta razonable la ampliación del plazo antes señalado, y contabilizar como gasto de campaña el que se realiza desde ciento ochenta días antes de la elección. En ese sentido, es importante que las reglas que prohíben determinadas actividades fuera del período de campaña sean cumplidas y sancionadas en caso de ser transgredidas. La ley debe ser precisa, para que los candidatos no se refugien en la omisión del llamado explícito a votar para evadir la normativa.

9) *Delimitar qué se entiende por campaña.* Uno de los aspectos de la reducción del gasto electoral supone definir adecuadamente que es lo que se entiende por campaña, y precisar qué actos de propaganda electoral están permitidos. Se propone prohibir totalmente el rayado de muros, aun cuando sean autorizados por su dueño.

Por su parte, se requiere hacer efectiva la prohibición legal actual de instalación de propaganda en la vía pública y en el mobiliario urbano, salvo en los espacios expresa y previamente definidos y autorizados por el Servel y la autoridad municipal.

10) *Reducir la magnitud máxima de los aportes privados.* Es necesario evitar que la campaña de un candidato dependa en demasía de un aporte en



particular. Es por eso, que la propuesta es reducir de manera drástica el porcentaje de aporte individual a los candidatos en relación a sus límites de gastos. En este sentido se trata que todo candidato tenga múltiples aportantes y, en consecuencia, no dependa de ninguno en particular. Se propone que ningún aportante pueda superar el 3% del límite de gasto de cada candidato.

11) *Terminar los aportes de personas jurídicas.*

En general en el debate comparado existen reticencias a aceptar el aporte de personas jurídicas. En este sentido, se argumenta que las sociedades en general no tienen por objeto financiar partidos políticos o campañas, con un riesgo evidente de independencia de los candidatos respecto de quienes lo financian. En otras palabras existe un riesgo de subordinación a los dictados de grupos de presión, distorsionando el funcionamiento de la democracia representativa. Por otro lado, en general en los modelos que se acepta existen fuertes exigencias de publicidad o limitaciones a empresa proveedoras del Estado, en crisis económica, etc.

En este sentido sólo deben aportar las personas naturales. Es por eso que debe existir una opción o incentivos que fomenten los aportes ciudadanos con beneficios tributarios, como ocurre con las donaciones culturales.

12) *Hacer público todo aporte relevante.* Si se parte de la premisa que aportar dinero a un candidato equivale a expresar una preferencia, cobra sentido que ésta no sea obligatoriamente conocida cuando se trate de aportes que sean inferiores a 50 o 75 o 100 UF. Ahora bien, tratándose de aportes superiores, resulta evidente la obligatoriedad de hacer pública la identidad del donante.

13) *El Servel como único receptor posible de aportes.* Todo aporte superior al monto que fije la ley debe hacerse ante el Servel, único receptor posible de contribuciones financieras a un candidato o partido político, para lo cual resulta esencial la revisión de su ley orgánica y la ampliación de sus atribuciones.

14) *Aumentar la gravitación del financiamiento público.* Hoy, la devolución fiscal representa menos del 30% del gasto promedio de un candidato. Al reducir y restringir los aportes privados, resulta indispensable aumentar la gravitación del aporte público cuyo destino lo deciden los electores a través de sus votos. Establecer aporte fiscal fijo para cada elección en un monto determinado por el total de electores habilitados.

La ley vigente señala que se entregará 0,03 UF por voto obtenido. Lo que se propone es que se mantenga la regla vigente de las 0,03 UF pero por cada elector, estableciéndose una cifra fija a distribuir entre todos los candidatos, que resulta de la multiplicación del total de electores habilitados para votar en cada elección por 0,03 UF. El monto total disponible se distribuiría en estricta función de la proporción que obtenga cada candidato y partido del total de electores que concurre a votar. Eso aísla el efecto variable de la participación (los candidatos deben hacer campaña para todos los electores) y, en la práctica, equivale a doblar el aporte público de la última elección.



15) *Financiamiento público de la actividad política permanente.* Nuestro engranaje institucional no tiene un sistema de financiamiento público de los partidos políticos, concebidos como factores claves de la gobernabilidad democrática.

El financiamiento público de la política es la mejor vía para garantizar tres características de contienda electoral democrática: a) que existan condiciones de competencia equilibradas, b) que los partidos no dependan de recursos provenientes de grupos de poder económico, o peor aún, de financiamiento al margen de la ley, y c) que los recursos destinados a la política sean transparentes tanto en la parte del ingreso como del gasto.

En razón de lo anterior, se propone un aporte global conforme al número de electores del país. Además, se sugiere que se determine un aporte a todos los partidos legalmente constituidos, considerando el número de regiones en que se encuentren inscritos. Si un partido está constituido en 5 regiones, recibirá un monto fijo 5 veces más que uno con existencia legal en sólo una región y un tercio de lo que le corresponderá a otro partido inscrito en las 15 regiones del país. Se propone distribuir los cuatro quintos restantes en función de la proporción de votos válidos obtenidos en las últimas elecciones de diputados. Cuando un partido se constituya legalmente, sólo tendrá acceso al quinto fijo del aporte fiscal hasta que compita en la siguiente elección de diputados. Más justo sería, todavía, que se considerara también como otra variable, el número de militantes de cada partido.

Los partidos dejan de recibir el aporte fiscal cuando no cumplen con los requisitos de apoyo electoral que establece la ley. Como fueron rebajadas las exigencias y habrá aporte fiscal, es imprescindible terminar con el subterfugio que les permite hoy a los partidos reemplazar el requisito de adhesión popular por el de la fusión con un partido creado para el efecto.

16) *Condicionar el aporte fiscal a prácticas democráticas.* El aporte público debe ir de la mano de exigencias precisas a los partidos. Algunas generales sobre transparencia, democracia en la generación de sus instancias directivas, equilibrio de género y respeto a sus propios estatutos, que deberían ser condiciones básicas para optar al financiamiento fiscal.

17) *Aporte fiscal con proporciones definidas para las distintas funciones políticas.* Se propone que a lo menos un tercio del aporte fiscal anual deba ser destinado a tareas de formación política, elaboración programática y asesoría a los representantes populares del partido. Los dos tercios restantes podrán ser destinados al funcionamiento básico del partido y de sus instancias democráticas, comunicación interna y externa. En caso de estar constituido legalmente en más de tres regiones, el partido político no podrá gastar más de la mitad del aporte fiscal en una sola región.

#### b) Otras proposiciones.

Se precisan algunas proposiciones aplicables a otros organismos a partir del debate de las propuestas:



18) Perfeccionar la declaración de intereses y de patrimonio, ampliando el universo de funcionarios públicos y cargos de elección popular a quienes se les debe hacer exigible. Asimismo, establecer requisitos más exigentes en cuanto al contenido de las mismas.

19) Ampliar la exigencia de fideicomisos obligatorios, dependiendo del patrimonio y de la relevancia de la función pública.

20) Ampliar las atribuciones de la Contraloría General de la República para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas.

21) Respecto a cargos de representación popular como los consejeros regionales, se propone que se cree la inhabilidad para que estos no puedan ser contratados en cualquiera de sus modalidades, en municipios pertenecientes a los territorios donde ellos ejercen su labor. Lo anterior, constituye un elemento clave para evitar que se produzcan manifiestos conflictos de intereses.

22) Respecto a los concejales, se propone que se cree algún tipo de inhabilidad general, que impida que sean contratados -bajo ningún título- en los municipios, en sus servicios traspasados, ni en programas que tengan una relación directa con el mismo municipio perteneciente a la comuna donde fueron elegidos. Lo anterior claramente inhibe sus labores fiscalizadoras establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

23) Se debe aumentar el tiempo de inhabilidad que establece actualmente la Ley General de Bases a la Administración del Estado para quien deja la Administración, respecto de las empresas fiscalizadas mientras ejercía el cargo.

\* \* \* \* \*

Finalmente, la Comisión Especial Investigadora declara que, tanto el hecho mismo de su formación, como su análisis, conclusiones y propuestas, constituyen un reproche al financiamiento de campañas electorales al margen de la ley, conductas que hoy no tienen sanción específica.

Por ello es que se propone modificar la figura del cohecho, establecer fuertes sanciones a la transgresión de las normas de financiamiento de campañas, llegando incluso a proponer la pérdida del cargo, prohibir los aportes de personas jurídicas a las campañas, fortalecer organismos como el Servicio Electoral, entre otros, todo con el objetivo claro de evitar que estas conductas se repitan.”.-

\* \* \* \* \*



### VIII.- DIPUTADO INFORMANTE

Se designó diputado informante al señor Fidel Espinoza Sandoval.

Tratado y acordado según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 9, 15 y 17 de diciembre de 2014; 5, 7, 12, 14, 19 y 21 de enero, 2, 4, 9, 11, 16, 18 y 30 de marzo, 1, 6, 8, 13 y 15 de abril de 2015, con asistencia de los diputados Fidel Espinoza Sandoval (Presidente), Pepe Auth Stewart, Germán Becker Alvear, Fuad Chahin Valenzuela, Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Marcela Hernando Pérez, Vlado Mirosevic Verdugo, Issa Kort Garriga, Iván Flores García, Daniel Núñez Arancibia, Denise Pascal Allende, Alejandro Santana Tirachini, Marisol Turres Figueroa, e Ignacio Urrutia Bonilla.

El diputado Santana fue reemplazado en forma permanente a partir de la sesión de 11 de marzo de 2015 por el diputado Becker.

El diputado Hasbún fue reemplazado en forma permanente, por el diputado Gahona con fecha 14 de enero de 2015, quien a su vez fue reemplazado en forma permanente por la diputada Turres, en sesión de 21 de enero de 2015.

Asistieron, además, los diputados Matías Walker Prieto (en reemplazo del diputado Chahin), Giorgio Jackson Drago (en reemplazo del diputado Mirosevic), Felipe Letelier Norambuena, Daniella Cicardini Milla, Sergio Espejo Yaksic (en reemplazo del diputado Chahin), Diego Paulsen Kehr (en reemplazo del diputado Santana), Hugo Gutiérrez Gálvez (en reemplazo del diputado Daniel Núñez), Leopoldo Pérez Lahsen, Osvaldo Urrutia Soto (en reemplazo del diputado Kort), Carlos Abel Jarpa Wevar (en reemplazo de diputada Hernando), Felipe Ward Edwards (en reemplazo del diputado Hasbún), Jenny Alvarez Vera (en reemplazo de diputada Pascal), Daniel Melo Contreras (en reemplazo de diputada Pascal), José Manuel Edwards Silva (en reemplazo del diputado Santana), Fernando Meza Moncada (en reemplazo de diputada Hernando), Marcos Espinosa Monardes, Juan Morano Cornejo (en reemplazo del diputado Flores), Nicolás Monckeberg Díaz (en reemplazo del diputado Fuenzalida), José Antonio Kast Rist (en reemplazo del diputado Urrutia), y Jorge Rathgeb Schifferli (en reemplazo del diputado Fuenzalida).

Sala de la Comisión, a 15 de abril de 2015.--

  
**ANA MARIA SKOKNIC DEFILIPPIS**  
 Abogado Secretaria de la Comisión



## Tabla de contenido

<b>HONORABLE CÁMARA.....</b>	<b>1</b>
<b>I.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA CONJUNTA, AL TENOR DE LOS ACUERDOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE ORDENARON LA CREACIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II.- ANTECEDENTES GENERALES.....</b>	<b>2</b>
1 COMISIÓN QUE INVESTIGA ACTUACIONES DE SII Y SVS POR GRUPO PENTA. ....	2
2 COMISIÓN QUE INVESTIGA ACTUACIONES DEL SERVEL A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.....	3
<b>III.- RELACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO POR LA COMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO.....</b>	<b>3</b>
<b>IV.- EXTRACTO DE LAS EXPOSICIONES EFECTUADAS POR LAS PERSONAS INVITADAS A LA COMISIÓN.....</b>	<b>5</b>
1 SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. ....	5
--- <i>Director del Servicio de Impuestos Internos, señor Michel Jorratt. ....</i>	5
--- <i>Exjefa de la Oficina de Litigación Penal del Servicio de Impuestos Internos, señora Marisa Navarrete.....</i>	23
--- <i>Exsubdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos, señor Jorge Gonzalo Torres Zúñiga. ....</i>	31
2 FISCALÍA NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO. ....	36
--- <i>Director de la Unidad Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Medioambientales y Crimen Organizado de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, señor Mauricio Fernández.....</i>	36
3 SERVICIO ELECTORAL (SERVEL).....	38
--- <i>Director Nacional del Servicio Electoral, señor Eduardo Charme.....</i>	38
--- <i>Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral señor Patricio Santamaria. ....</i>	45
4 SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS. ....	55
--- <i>Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, señor Eric Parrado. ....</i>	55
5 SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS. ....	66
--- <i>Superintendente de Valores y Seguros, señor Carlos Pavez.-.....</i>	66
6 UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF).....	75
--- <i>Director (S) de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), señor Manuel Zárate.....</i>	75
7 SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES.....	80
--- <i>Superintendente de Pensiones, señora Tamara Agnic. ....</i>	80
8 CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO. ....	85
--- <i>Presidente del Consejo de Defensa del Estado, señor Juan Ignacio Piña.....</i>	85
9 MINISTROS DE ESTADO. ....	92
--- <i>Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Rodrigo Peñailillo Briceño. ....</i>	92
--- <i>Ministro Secretario General de Gobierno, señor Álvaro Elizalde Soto. ....</i>	93
--- <i>Ministra del Servicio Nacional de la Mujer, señora Claudia Pascual Grau. ....</i>	96
<b>V.- LISTADO DE OFICIOS DESPACHADOS Y DOCUMENTOS RECIBIDOS POR LA COMISIÓN EN EL MARCO DE SU INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>98</b>
<b>VI.- CONSIDERACIONES QUE SIRVAN DE BASE A LAS CONCLUSIONES O A LAS PROPOSICIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.....</b>	<b>99</b>
<b>VII.- CONSIDERACIONES QUE SIRVEN DE BASE A LAS CONCLUSIONES O A LAS PROPOSICIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN.....</b>	<b>99</b>
I. ANTECEDENTES.....	99
II. RELACIÓN DINERO Y POLÍTICA.....	107
III. CONCLUSIONES.....	108
IV. PROPOSICIONES.....	109
<b>VIII.- DIPUTADO INFORMANTE.....</b>	<b>114</b>